



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 13 de Julio de 2011 No. 312

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 268	Por el que se aprueba el nombramiento de Magistrada de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que otorgó el ciudadano licenciado Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor de la licenciada Fabiola Ivonne Huerta Salvá. ....	7
Decreto No. 323	Por el que se acepta la renuncia presentada por el ciudadano Jorge Álvarez López, para separarse del cargo de Síndico Municipal Propietario del Ayuntamiento Constitucional de Las Margaritas, Chiapas.	9
Decreto No. 324	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtapangajoyá, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con una superficie de 728.626 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para la Unidad Médica Rural del citado municipio, misma que se encuentra ubicada en Avenida Miguel Hidalgo-Calle Juan Aldama, de esa localidad. ....	12
Decreto No. 325	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jiquipilas, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a dos vehículos automotores, porque se encuentran en estado de inservibles.	15

Decreto No. 390	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 32,068.67 metros cuadrados, distribuidos en 99 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de 97 personas de escasos recursos económicos, un Salón de Juntas, denominado San Francisco y un Salón de Usos Múltiples, denominado San Miguel, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra de habitantes de diversas colonias del citado municipio. ....	19
Decreto No. 391	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pantepec, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con una superficie de 57.36 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Sociedad Cooperativa de Transporte "Cerro las Banderas", terreno ubicado en el barrio Centro, de esa localidad. ....	30
Decreto No. 392	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapilla, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal a cuatro (4) unidades vehiculares, toda vez que se encuentran en estado de inservibles. ....	34
Pub. No. 2982-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del vehículo marca: Volkswagen, Tipo Sedán, Color Azul, número de Serie: 3VWHG11K98M005353, Motor: CCC001370, Modelo: 2008, relativo a la Averiguación Previa número 580/FIDRVYDCT1/2010, que se instruye en contra de Naaman Andrade López. (Segunda y Última Publicación). ....	38
Pub. No. 2983-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda propietario (s) y/o agraviado (s), relativo a la Averiguación Previa número FESP/050/2011-05. (Segunda Publicación). ....	39
Pub. No. 2986-A-2011	Decreto por el que se crea el Comité Estatal de Calidad en Salud. ....	42
Pub. No. 2987-A-2011	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Universidad Politécnica de Tapachula. ....	47
Pub. No. 2988-A-2011	Reglamento para el Otorgamiento de Becas y Estímulos para el Fortalecimiento de Actividades Deportivas en el Estado de Chiapas. ....	58

Pub. No. 2989-A-2011 Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo. ....	65
Pub. No. 2990-A-2011 Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional. ....	84
Pub. No. 2991-A-2011 Declaratoria Estatal Preventiva de Roza, Tumba y Quema en la Temporada de Estiaje, 2011. ....	100
Pub. No. 2992-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en vehículo: Marca Colorado, Tipo Pick Up, doble cabina, de color arena, modelo 2005, con número de Serie IGCCS138858109460, con Placas de Circulación número DA-95-632, del Estado de Chiapas, relativo al Acta Administrativa 063/FECDO/2010-09. (Primera Publicación). ....	103
Pub. No. 2993-A-2011 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo 189/DPA-CD/2009, instruido en contra del C. Óscar Ramos de la Cruz. (Primera Publicación). ....	104

**Publicaciones Federales:**

Pub. No. 1533-B-2011 Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para establecer las Bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Subcuenca del río Grande y del Parque Nacional Lagunas de Montebello en el Estado de Chiapas, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural. ....	109
Pub. No. 1534-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>El Huanacastle</b> ", ubicado en el Municipio de <b>Tonalá</b> , Estado de Chiapas. ....	112
Pub. No. 1535-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>La Cañada</b> ", ubicado en el Municipio de <b>La Concordia</b> , Estado de Chiapas. ....	112
Pub. No. 1536-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Los Limones</b> ", ubicado en el Municipio de <b>Arriaga</b> , Estado de Chiapas. ....	113

Pub. No. 1537-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Santa Alicia</b> ", ubicado en el Municipio de <b>La Concordia</b> , Estado de Chiapas. ....	114
Pub. No. 1538-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Los Olivos</b> ", ubicado en el Municipio de <b>La Concordia</b> , Estado de Chiapas. ....	115
Pub. No. 1539-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Las Flores</b> ", ubicado en el Municipio de <b>Villaflores</b> , Estado de Chiapas. ....	116
Pub. No. 1540-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>El Aguaje</b> ", ubicado en el Municipio de <b>Tecpatán Mezcalapa</b> , Estado de Chiapas. ....	117
Pub. No. 1541-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>El Huanacastle</b> ", ubicado en el Municipio de <b>Villaflores</b> , Estado de Chiapas. ....	117
Pub. No. 1542-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Las Flores</b> ", ubicado en el Municipio de <b>Villaflores</b> , Estado de Chiapas. ....	118
Pub. No. 1543-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Fracción El Tigre 02</b> ", ubicado en el Municipio de <b>Palenque</b> , Estado de Chiapas. ....	119
Pub. No. 1544-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Fracción El Tigre 06</b> ", ubicado en el Municipio de <b>Palenque</b> , Estado de Chiapas. ....	120
Pub. No. 1545-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Fracción El Tigre 1</b> ", ubicado en el Municipio de <b>Palenque</b> , Estado de Chiapas. ....	121
Pub. No. 1546-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Fracción El Tigre 01</b> ", ubicado en el Municipio de <b>Palenque</b> , Estado de Chiapas. ....	122
Pub. No. 1547-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Fracción El Tigre 01</b> ", ubicado en el Municipio de <b>Palenque</b> , Estado de Chiapas. ....	123

Pub. No. 1548-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Fracción El Tigre 04</b> ", ubicado en el Municipio de <b>Palenque</b> , Estado de Chiapas. ....	123
Pub. No. 1549-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Fracción El Tigre 03</b> ", ubicado en el Municipio de <b>Palenque</b> , Estado de Chiapas. ....	124
Pub. No. 1550-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Fracción El Tigre 07</b> ", ubicado en el Municipio de <b>Palenque</b> , Estado de Chiapas. ....	125
Pub. No. 1551-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Fracción El Tigre 05</b> ", ubicado en el Municipio de <b>Palenque</b> , Estado de Chiapas. ....	126
Pub. No. 1552-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Fracción El Tigre 1</b> ", ubicado en el Municipio de <b>Palenque</b> , Estado de Chiapas. ....	127
Pub. No. 1553-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Fracción El Tigre 06</b> ", ubicado en el Municipio de <b>Palenque</b> , Estado de Chiapas. ....	128
Pub. No. 1554-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Fracción El Tigre 3</b> ", ubicado en el Municipio de <b>Palenque</b> , Estado de Chiapas. ....	128
Pub. No. 1555-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Fracción El Tigre 4</b> ", ubicado en el Municipio de <b>Palenque</b> , Estado de Chiapas. ....	129
Pub. No. 1556-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Fracción El Tigre 2</b> ", ubicado en el Municipio de <b>Palenque</b> , Estado de Chiapas. ....	130
Pub. No. 1557-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Fracción El Tigre 7</b> ", ubicado en el Municipio de <b>Palenque</b> , Estado de Chiapas. ....	131
Pub. No. 1558-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Fracción El Tigre 7</b> ", ubicado en el Municipio de <b>Palenque</b> , Estado de Chiapas. ....	132

Pub. No. 1559-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "**Fracción El Tigre 1**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas. .... 133

Pub. No. 1560-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "**Fracción El Tigre 7**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas. .... 133

Pub. No. 1561-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "**Fracción El Tigre 4**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas. .... 134

**Publicación Municipal:**

Pub. No. 0047-C-2011 Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Villacomaltitlán, Chiapas. .... 135

**Avisos Judiciales y Generales:** ..... 215-230

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 268**

**Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 268**

**El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Poder Judicial para el ejercicio de sus atribuciones se deposita en un Tribunal Superior de Justicia del Estado, que está compuesto por un Tribunal Constitucional, Salas Regionales Colegiadas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena y Juzgados Municipales, un Centro de Justicia Alternativa y un Instituto de la Defensoría Social; tal y como lo establecen los artículos 57, de la Constitución Política local y 16 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

Que el artículo 59, párrafo primero, de la Constitución Política de la Entidad y 17, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, establecen, que los nombramientos de los magistrados deberán hacerse de manera preferente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia, o en quienes por su honorabilidad, competencia y profesionalismo en otras ramas de la profesión jurídica, lo ameriten. Así también, el párrafo segundo del citado artículo 59, en efecto dispone, que los nombramientos de los Magistrados de las Salas Regionales Colegiadas y de las Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, serán aprobados por el Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 57, de la propia Constitución Política local, en correlación con lo dispuesto en el artículo 19, del Código en la materia.

Asimismo, el numeral 62, párrafo primero, de la Norma Fundamental Chiapaneca, previene que los Magistrados de Salas Regionales Colegiadas y Especializadas en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durarán en sus funciones seis años, con posibilidad de ser reelectos en los términos de la ley de la materia.

Que en uso de las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores del presente Decreto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, mediante oficio número 2062, de fecha 05 de julio de 2011, y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 06 de julio de 2011, el Ciudadano licenciado Juan Sabinés Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, hace del conocimiento de los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura de éste Poder Legislativo, que nombró como Magistrada de Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la licenciada Fabiola Ivonne Huerta Salvá, con el objeto de cubrir una plaza que actualmente se encuentra vacante.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción XX, del numeral 30, de la Constitución Política local, el Congreso del Estado, está facultado para aprobar los nombramientos de servidores públicos del Poder Judicial del Estado, que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado y los demás que conforme a las leyes aplicables deban ser sometidas al Congreso del Estado.

En virtud de lo anterior, el Pleno de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura local, considera que los méritos profesionales de la licenciada Fabiola Huerta Salvá y su desempeño en la rama de la profesión jurídica, avalan su vocación de servicio, habida cuenta de la currícula personal, de la cual se desprende que cumple plena y satisfactoriamente con todos los requisitos para ser nombrada Magistrada integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que al efecto establece el artículo 60, de la Constitución Política de Nuestro Estado.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### **Decreto**

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XX, 57, 59, de la Constitución Política local; 17 y 19, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se aprueba el nombramiento de Magistrada de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que otorgó el Ciudadano licenciado Juan Sabinés Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor de la Licenciada Fabiola Ivonne Huerta Salvá, misma que entrará en el ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante ésta Soberanía Popular.

**Artículo Segundo.-** Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente.

### **Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 07 días del mes de julio de 2011 - D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de julio del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 323**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 323**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política Federal, 58, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones dispuestas por los artículos 10, 58, 59, 60 y 61, de la Constitución Política local, en relación con las facultades que le confirieron los artículos 238 y 241, del entonces Código Electoral del Estado de Chiapas (hoy Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado), calificó las elecciones que se celebraron el día 07 de octubre de 2007, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, publicando la planilla electa en el Periódico Oficial del Estado, número 073, de fecha 09 de enero de 2008.

Que en la publicación antes mencionada y de la constancia de mayoría de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas, consta que el ciudadano Jorge Álvarez López, fue favorecido como Síndico Municipal Propietario en dicho Ayuntamiento.

Que mediante oficio número PMM/SM/0133/2010, de fecha 04 de agosto de 2010 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 05 de agosto del año en curso, el licenciado Néctar Alejandro Espinosa Sarmiento, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas, envió copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria, plasmada con el número 011, de fecha 13 de julio de 2010, en la que el Cuerpo Edilicio del citado Municipio autorizó la renuncia presentada por el ciudadano Jorge Álvarez López, para separarse del cargo de Síndico Municipal Propietario, a partir del 08 de julio de 2010; y en esa misma Acta el citado Cabildo propuso a esta Soberanía Popular para que Candelaria Hernández Gordillo, Síndico Suplente, asuma el cargo de Síndico Municipal Propietario.

Que en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 12 de agosto de 2010, fue leído el oficio mencionado en el párrafo que antecede y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Que el párrafo primero del artículo 80, de la Constitución Política local, establece que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, solo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso. Para tal efecto, las renunciaciones deberán presentarse ante el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente el artículo 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que el cargo en un Ayuntamiento solo es renunciable cuando existan causas justificadas, que calificará el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o en su caso, de la Comisión Permanente.

Derivado de todo lo anterior y que el ciudadano Jorge Álvarez López, al haber presentado escrito de renuncia ante el Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas, y ésta informada ante este Poder Legislativo, a través del Acta de Cabildo que se describe en líneas anteriores, se advierte la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Síndico Municipal Propietario del Ayuntamiento Constitucional de Las Margaritas, Chiapas; por lo que a criterio de la Comisión Permanente considera procedente la renuncia de referencia, misma que la encuentra debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, párrafo primero de la Constitución Política local, y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido.

Cabe señalar que el artículo 61, párrafo quinto, de la Constitución Política local, establece que en caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, designará, de entre los miembros del Ayuntamiento que quedaren, las sustituciones procedentes.

En efecto, el párrafo cuarto del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que las faltas definitivas de los munícipes, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Cabe destacar que en uso de las facultades antes mencionadas, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante dictamen de fecha 16 de agosto del presente año, aprobó por

unanimidad de votos de sus miembros presentes aceptar la renuncia del ciudadano Jorge Álvarez López, para separarse del cargo de Síndico Municipal Propietario del Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas, y en consecuencia declaró la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 08 de julio de 2010; y a la vez propuso a la Comisión Permanente de este Poder Legislativo para que la ciudadana Candelaria Hernández Gordillo, Síndico Suplente, ocupe a partir del 08 de julio de 2010, el cargo de Síndico Municipal Propietario en el Ayuntamiento Constitucional de referencia.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se acepta la renuncia presentada por el ciudadano Jorge Álvarez López, para separarse del cargo de Síndico Municipal Propietario del Ayuntamiento Constitucional de las Margaritas, Chiapas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, párrafo primero, de la Constitución Política local y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 08 de julio de 2010.

**Artículo Segundo.-** En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, párrafo quinto, de la Constitución Política local y 153, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra a la Síndico Suplente Candelaria Hernández Gordillo, para que a partir del 08 de julio de 2010, asuma el cargo de Síndico Municipal Propietario en el Ayuntamiento de referencia.

**Artículo Tercero.-** Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, la múnicipe que se nombra asuma el cargo conferido.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Las Margaritas, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil diez.-  
D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación

Decreto Número 324

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

Decreto Número 324

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que mediante oficio número PMI/229/2010, de fecha 05 de julio de 2010 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 09 del mismo mes y año, los ciudadanos Lorenzo Hernández Alvarado e Ignacio Soto Cruz, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente del Honorable Ayuntamiento de Ixtapangajoyá, Chiapas, solicitaron autorización a esta soberanía popular para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con una superficie de 728.626 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para la Unidad Médica Rural del citado municipio, misma que se encuentra ubicada en Avenida Miguel Hidalgo-Calle Juan Aldama, de esa localidad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación: Original del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria, número 19, de fecha 28 de junio del año 2010, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del predio para efectuar la donación antes mencionada; Oficio original número SMI/323/2010, de fecha 05 de julio de 2010, por medio del cual el ciudadano Ignacio Soto Cruz, Secretario Municipal del Ayuntamiento de referencia, hace constar que la superficie de terreno a desincorporar del Patrimonio Municipal constante de 728.626 metros cuadrados, pertenece al fondo legal del citado municipio; Copia certificada del Plano que identifica el predio a desincorporar y Original del oficio número 070212614200/35, de fecha 31 de marzo de 2010, por medio del cual el Doctor Efrén Samuel Orrico Torres, Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó al citado Presidente Municipal la donación del terreno materia del presente ordenamiento.

Por lo que el oficio número PMI/229/2010, de fecha 05 de julio de 2010, mencionado en la parte inicial del párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 27 de julio de 2010, y otorgándole el Trámite Legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda acordó que la constancia de fundo legal citada en líneas anteriores, es un documento fehaciente para acreditar la propiedad municipal a desincorporar materia del presente decreto.

Que el Ayuntamiento Municipal de Ixtapangajoyá, Chiapas, es legítimo propietario de una superficie de 728.626 metros cuadrados, tal y como se acredita con la constancia de fundo legal antes mencionada; terreno que cuenta con las siguientes medidas:

LADO		RUMBO	DISTANCIA
EST	PV		
1	2	S 23° 35' 43" E	19.852
2	3	S 24° 28' 17" E	4.943
3	4	S 61° 11' 47" O	10.598
4	5	S 62° 04' 37" O	18.927
5	6	N 24° 35' 01" O	24.344
6	1	N 60° 56' 43" E	29.907

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; y en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratase de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV, (Décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

En consecuencia a todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las normatividades que establecen las disposiciones legales antes mencionadas y son suficientes para proceder a la autorización de desincorporación del patrimonio municipal del citado terreno para efectuar la donación antes mencionada.

Por lo que la Comisión de Hacienda de referencia, mediante dictamen de fecha 04 de agosto de 2010, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento Municipal de Ixtapangajoyá, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con una superficie de 728.626 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para la Unidad Médica Rural del citado municipio, misma que se encuentra ubicada en Avenida Miguel Hidalgo-Calle Juan Aldama, de esa localidad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtapangajoyá, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con una superficie de 728.626 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para la Unidad Médica Rural del citado municipio, misma que se encuentra ubicada en Avenida Miguel Hidalgo-Calle Juan Aldama, de esa localidad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Con las medidas siguientes:

LADO		RUMBO	DISTANCIA
EST	PV		
1	2	S 23° 35' 43" E	19.852
2	3	S 24° 28' 17" E	4.943
3	4	S 61° 11' 47" O	10.598
4	5	S 62° 04' 37" O	18.927
5	6	N 24° 35' 01" O	24.344
6	1	N 60° 56' 43" E	29.907

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para la Unidad Médica Rural del citado municipio, debiendo regularizar en un plazo no mayor de un año contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el terreno se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ixtapangajoyá, Chiapas, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Ixtapangajoyá, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Ixtapangajoya, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de agosto de dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

### **Decreto Número 325**

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

### **Decreto Número 325**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

### **C o n s i d e r a n d o**

Que mediante oficios números PM/0104/2009, PM/0162/2009, PM/CJ/0038/2009, PM/0013/2009 y PM/189/2010, de fechas 22 de abril, 01 de junio, 10 de noviembre del año 2009; 29 de enero y 03 de agosto del año 2010, y recibidos ante la oficialía de partes de éste Poder Legislativo los días 27 de

abril, 08 de junio, 24 de noviembre del año 2009; 02 de febrero y 05 de agosto del año 2010, respectivamente, dirigidos al Diputado Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, el Ayuntamiento Municipal de Jiquipilas, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para dar de baja del Patrimonio Municipal a Dos Vehículos automotores, porque se encuentran en estado de inservibles.

El Ayuntamiento de referencia les anexó a los oficios antes mencionados la siguiente documentación:

- 1.- Copias certificadas de las Actas de las Sesiones Ordinarias de Cabildo números 0008 y 0012, de fechas 25 de marzo y 15 de julio del año 2009, por medio de las cuales el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de **Jiquipilas, Chiapas**, acordó la baja del Patrimonio Municipal de dos vehículos automotores, siendo estos los siguientes: **Vehículo Marca DODGE RAM, Modelo 1996, con número de Serie TM180525 y Motocicleta marca HONDA, Modelo 1999, con número de Serie 478TE1509YA108130**, en virtud de que se encuentran en estado de inservibles.
- 2.- Dos Copias Certificadas de dos Facturas de los vehículos antes citados, con las cuales hacen constar la Propiedad Municipal.
- 3.- Originales tanto de dos Diagnósticos, dos Presupuestos de reparación y dos Avalúos comerciales que justifican las condiciones inservibles de los dos vehículos automotores sujetos a la baja del Patrimonio Municipal mencionados con antelación.
- 4.- Copias certificadas de Fotografías de los dos vehículos automotores antes citados.

Los documentos certificados fueron emitidos por el licenciado Hugo Alberto Ochoa Nucamendy Secretario Municipal del Ayuntamiento de cuenta.

Por lo que el oficio número PM/189/2010, de fecha 03 de agosto del año 2010, citado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura celebrada con fecha 10 de agosto del año 2010, y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura al haber verificado la documentación antes mencionada, consideró que el Ayuntamiento Municipal de Jiquipilas, Chiapas, es legítimo propietario de Dos (02) vehículos automotores con las siguientes características:

- 1.- **Vehículo Marca DODGE RAM, Modelo 1996, con número de Serie TM180525**, propiedad que se acredita con la factura número 002980A, de fecha 20 de mayo del año 1996, expedida por Pastrana de Pedrero, S.A.
- 2.- **Motocicleta marca HONDA, Modelo 1999, con número de Serie 478TE1509YA108130**, propiedad que se acredita con la factura número 1919 A, de fecha 11 de noviembre del año 1999, expedida por GRUPO FARRERA, AUTOMOTRIZ COYACTOCMO, S.A. de C.V.

Dichas facturas se encuentran debidamente certificadas por el licenciado Hugo Alberto Ochoa Nucamendy, Secretario Municipal del Ayuntamiento de cuenta.

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratara de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Asimismo el párrafo segundo del artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y los vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Cabe mencionar que los Ayuntamientos Municipales tienen como parte de su patrimonio vehículos y otros bienes muebles, que debido a su uso se encuentran en malas condiciones, resultando en ocasiones incosteable su reparación, siendo en estos casos viable proceder a su enajenación con el objeto de recuperar parte de las inversiones efectuadas, así como darles de baja del inventario de activo fijo.

De todo lo anterior la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Tercera Legislatura al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos que establece la Legislación en la materia, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha 30 de julio de 1986, establecidos en la Circular 30 emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para dar de baja bienes muebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 11 de agosto de 2010, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento de Jiquipilas, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a Dos vehículos automotores, porque se encuentran en estado de inservibles, mismos que están descritos en el cuerpo del presente Decreto.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### **Decreto**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Jiquipilas, Chiapas**, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a Dos vehículos automotores, porque se encuentran en estado de inservibles, con las características descritas a continuación:

- 1.- **Vehículo Marca DODGE RAM, Modelo 1996, con número de Serie TM180525**, propiedad que se acredita con la factura número 002980A, de fecha 20 de mayo del año 1996, expedida por Pastrana de Pedrero, S.A.

- 2.- **Motocicleta marca HONDA, Modelo 1999, con número de Serie 478TE1509YA108130,** propiedad que se acredita con la factura número 1919 A, de fecha 11 de noviembre del año 1999, expedida por GRUPO FARRERA, AUTOMOTRIZ COYACTOCMÓ, S.A. de C.V.

**Artículo Segundo.-** El Honorable Ayuntamiento de **Jiquipilas, Chiapas,** deberá licitar en pública subasta a las **Dos (02) vehículos automotores** descritos en el Artículo anterior, susceptibles de ser enajenados; para tales efectos y en cumplimiento al Artículo Tercero del Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha treinta de julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora, así como el lugar en que se realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

**Artículo Tercero.-** El Honorable Ayuntamiento de **Jiquipilas, Chiapas,** deberá dar aviso al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

**Artículo Cuarto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Quinto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispendrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Jiquipilas, Chiapas,** le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 18 días del mes de agosto del año dos mil diez.-  
D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Cotto.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación

Decreto Número 390

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 390

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

**Considerando**

Que mediante oficios números PM/SM/379/2010, PM/SM/380/2010 y PM/SM/0383/2010, de fechas 01 de julio y 17 de agosto, todos del año 2010, y recibidos en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el 15 de julio y 19 de agosto de 2010, respectivamente, el licenciado Apolinar Sancho Martínez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del Patrimonio Municipal una superficie de terreno de 32,068.67 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente forma: 17,025.91 metros cuadrados, ubicados en la Colonia Democrática Chiapaneca, distribuidos en 61 lotes; 235.80 metros cuadrados, ubicado en el Barrio Ampliación las Flores, distribuido en un lote; 385.68 metros cuadrados, ubicado en la Colonia Las Vegas, distribuido en un lote; 10,494.69 metros cuadrados, ubicados en la Colonia Hermanos Serdan 2ª. Sección, distribuidos en 18 lotes; 118.98 metros cuadrados, ubicado en la Colonia Ampliación 14 de Septiembre, distribuido en un lote; 212.24 metros cuadrados, ubicado en la Ampliación barrio Nuevo, distribuido en un lote; 484.12 metros cuadrados, ubicados en la colonia San Miguel, distribuidos en tres lotes; 282.62 metros cuadrados, ubicado en la colonia Evolución, distribuido en un lote; 120.45 metros cuadrados, ubicado en el barrio Nicatán, distribuido en un lote; 473.36 metros cuadrados, ubicado en calle López Negrete entre Avenida Revolución y Avenida Guerrero, distribuido en un lote y 2,234.82 metros cuadrados, ubicados en el barrio San Francisco, distribuidos en 10 lotes; dando un total de 99 lotes, para enajenarlos vía donación favor 97 personas de escasos recursos económicos, un Salón de Juntas, denominado San Francisco y Un Salón de Usos Múltiples, denominado San Miguel, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra de los habitantes de diversas colonias del citado municipio

El Ayuntamiento de referencia les anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

- 1).- Copias Certificadas de las Actas de la Sesiones Extraordinaria de Cabildo plasmadas con los números CXLVI/2010 y CXLVII/2010, celebradas con fechas 24 de junio y 06 de agosto ambas de 2010, respectivamente, que contienen los acuerdos de donación descritos en el párrafo que antecede.

## 2).- Copias certificadas de las Escrituras Públicas siguientes:

- Escritura Pública número 7,841, Volumen CXXIII, de fecha 3 de agosto de 1995, pasada ante la fe pública del licenciado Aarón Cisneros López, Notario Público número 48 en el Estado de Chiapas, misma que está inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el número 559, Sección Primera, de fecha 10 de noviembre de 1995; documento por el cual acreditan la propiedad municipal de los lotes ubicados en la colonia Democrática Chiapaneca.
- Escritura Pública número 2,511, Volumen XXVIII, de fecha 25 de abril de 1984, pasada ante la fe pública del licenciado Francisco Ordóñez Cáceres, Notario Público número 14 en el Estado de Chiapas, misma que está inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el número 491, Sección Primera, Libro dos, de fecha 19 de junio de 1984; documento por el cual acreditan la propiedad municipal de un lote ubicado en el barrio Ampliación Las Flores.
- Escritura Pública número 12,037, Volumen CLXXXVI, de fecha 20 de septiembre de 2003, pasada ante la fe pública del licenciado Aarón Cisneros López, Notario Público número 48 en el Estado de Chiapas, misma que está inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el número 825, Sección Primera, Libro 4, de fecha 08 de diciembre de 2003; documento por el cual acreditan la propiedad municipal de un lote ubicado en la colonia Las Vegas.
- Escritura Pública número 9,408, Volumen 110, de fecha 28 de julio de 2004, pasada ante la fe pública del licenciado Francisco Ordóñez Cáceres, Notario Público número 14 en el Estado de Chiapas, misma que está inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el número 749, Sección Primera, Libro cuatro, de fecha 29 de septiembre de 2004; documento por el cual acreditan la propiedad municipal de los lotes ubicados en la colonia Hermanos Serdan 2ª. Sección.
- Escritura Pública número 3,142, Volumen XXXIV, de fecha 10 de abril de 1986, pasada ante la fe pública del licenciado Francisco Ordóñez Cáceres, Notario Público número 14 en el Estado de Chiapas, misma que está inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el número 319, Sección Primera, Libro dos, de fecha 14 de mayo de 1986; documento por el cual acreditan la propiedad municipal de un lote ubicado en la colonia Ampliación 14 de Septiembre.
- Escritura Pública número 5,876, Volumen LXVII, de fecha 28 de julio de 1995, pasada ante la fe pública del licenciado Francisco Ordóñez Cáceres, Notario Público número 14 en el Estado de Chiapas, misma que está inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el número 485, Sección Primera, Libro Tres, de fecha 22 de septiembre de 1995; documento por el cual acreditan la propiedad municipal de un lote ubicado en la colonia Ampliación barrio Nuevo.
- Escrito de fecha 30 de junio de 2010, por medio del cual el licenciado Apolinar Sánchez Martínez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, hace constar que

superficie de terreno de 282.62 metros cuadrados, del predio denominado Colonia Evolución, pertenece al fondo legal del citado Municipio.

- Escrito de fecha 30 de junio de 2010, por medio del cual el licenciado Apolinar Sancho Martínez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, hace constar que la superficie de terreno de 120.45 metros cuadrados, del predio denominado barrio Nicatán, pertenece al fondo legal del citado Municipio.
  - Escrito de fecha 30 de junio de 2010, por medio del cual el licenciado Apolinar Sancho Martínez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, hace constar que la superficie de terreno de 473.36 metros cuadrados, del predio ubicado en Calle López Negrete, pertenece al fondo legal del citado Municipio.
  - Escrito de fecha 30 de junio de 2010, por medio del cual el licenciado Apolinar Sancho Martínez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, hace constar que la superficie de terreno de 2,853.82 metros cuadrados, del predio denominado barrio San Francisco, pertenece al fondo legal del citado Municipio.
  - Escritura Pública número 12,014, Volumen CLXXXVII, de fecha 09 de septiembre de 2003, pasada ante la fe pública del licenciado Aarón Cisneros López, Notario Público número 48 en el Estado de Chiapas, misma que está inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el número 353, Sección Primera, Libro dos, de fecha 24 de mayo de 2004; documento por el cual acreditan la propiedad municipal de tres lotes ubicados en la colonia San Miguel.
- 3).- 99 planos Originales individuales que identifican cada lote de terreno a desincorporar.
  - 4).- 97 copias fotostáticas simples de credenciales para votar con fotografía de los beneficiarios.
  - 5).- 99 Escritos originales donde los 99 beneficiarios solicitaron al Ayuntamiento de cuenta la donación de los 99 lotes.
  - 6).- 97 Constancias Originales de No Propiedad expedidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio a favor de 97 beneficiarios;
  - 7).- 97 Constancias en copias certificadas de escasos recursos económicos, expedidas por el multicitado Ayuntamiento a favor de 97 beneficiarios;
  - 8).- 97 Actas de Nacimiento en copias certificadas de los beneficiarios; y,
  - 9).- Escrito signado por la C. Yesenia Aguilar Rodríguez, Representante de la Colonia San Miguel por medio del cual solicita la donación de un lote, para la construcción de un Salón de Usos Múltiples.
  - 10).- Escrito signado por los integrantes de la colonia San Miguel por medio del cual solicitan la donación de un lote, para la construcción de un Salón de Juntas denominado "San Francisco".

Cabe mencionar que las copias certificadas fueron emitidas por el licenciado Apolinar Sancho Martínez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de cuenta.

Por lo que el oficio número PM/SM/0383/2010, mencionado en la parte inicial del párrafo primero del presente considerando, fue leído en sesión ordinaria celebrada con fecha 13 de octubre de 2010, de la Comisión Permanente de ésta Sexagésima Tercera Legislatura y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con los expedientes respectivos para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, consideró que los escritos por lo cuales el Secretario Municipal del Ayuntamiento de referencia hace constar que diversos lotes a desincorporar pertenecen al fondo legal del citado municipio, mismos que están descritos en líneas anteriores, son documentos fehacientes para acreditar la propiedad municipal de cada uno de ellos.

En consecuencia la Comisión de Hacienda llegó a la certeza que el Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas es legítimo propietario de los 32,068.67 metros cuadrados; tal y como se acredita con las escrituras públicas y los escritos de fondo legal citados en líneas anteriores.

Dicha superficie de terreno se encuentra distribuida en 99 lotes; con las superficies individuales de cada uno de los lotes, ubicación de los mismos y los nombres de cada uno de los beneficiarios que se describen a continuación:

Num.	NOMBRES	SUPERFICIE	LOTE Y MZ.
	<b>COL. DEMOCRATICA CHIAPANECA</b>		
1.	INES DEL CARMEN VILLALOBOS ORDOÑEZ	282.00 M2	MZ.02 LT.26
2.	PATRICIA CAMACHO NIÑO	282.00 M2	MZ.02 LT.27
3.	TERECITA GUTIÉRRES PEÑA	282.00 M2	MZ.02 LT.64
4.	SAUL GUTIÉRREZ PEÑA	282.00 M2	MZ.02 LT. 63
5.	JESÚS ANTONIO RUIZ SOSA	282.00 M2	MZ.02 LT.30
6.	JUAN CARLOS DE LA CRUZ DÍAZ	282.00 M2	MZ.03 LT.54
7.	MARIA ELENA SURIANO ESPINOZA	282.00 M2	MZ.03 LT.564
8.	LUIS ALBER FLORES DE LA ROSA	282.00 M2	MZ.03 LT.139
9.	MARIA DEYSI PÉREZ SIERRA	282.00 M2	MZ.05 LT.140
10.	JUANA DE LA ROSA VÁZQUEZ	282.00 M2	MZ.05 LT.141
11.	RODOLFO DE LEÓN SILVA	282.00 M2	MZ.05 LT.144
12.	ANTELMO ALVAREZ	282.00 M2	MZ.05 LT.150
13.	EDIER LÓPEZ VELÁZQUEZ	282.00 M2	MZ.05 LT.157
14.	SUSANA BALANDRAN MARTÍNEZ	259.44 M2	MZ.05 LT.590
15.	MAURICIO ESPINOSA VÁZQUEZ	282.00 M2	MZ.07 LT.243
16.	ULBERTANO ESPINOSA LÓPEZ	259.44 M2	MZ.10 LT.372
17.	ISIDRO RAMOS TRINIDAD	282.00 M2	MZ.10 LT.390
18.	ABIHU IOVANNI GONZÁLEZ PALACIOS	282.00 M2	MZ.11 LT.396
19.	CELIN ZAVALA CIGARROA	282.00 M2	MZ.11 LT.398
20.	HIRAN FIGUEROA NATAREN	259.44 M2	MZ.11 LT.413
21.	VICTORIA SÁNCHEZ ARIAS	282.00 M2	MZ.13 LT.361
22.	BENJAMIN OVANDO LARA	282.00 M2	MZ.13 LT.365

23.	PABLO SERGIO GALLEGOS ESPINOZA	282.00 M2	MZ.15 LT.281
24.	JOSÉ ÁNGEL PEÑA TORRES	282.00 M2	MZ.15 LT.284
25.	ILBER HERNÁNDEZ ANTONIO	282.00 M2	MZ.16 LT.265
26.	MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ SOLÍS	282.00 M2	MZ.17 LT.185
27.	WENSESLAO RÍOS PARTIDA	282.00 M2	MZ.18 LT.167
28.	MARGARITA ZAVALA CIGARROA	259.44 M2	MZ.19 LT.80
29.	ALFREDO DEL SOLAR OVANDO	282.00 M2	MZ.19 LT.93
30.	LETICIA PEREIRA DE PAZ	282.00 M2	MZ.26 LT.429
31.	VIOLETA MORALES TOLEDO	282.00 M2	MZ.26 LT.431
32.	ROSA IRIS ESPINOSA HERNÁNDEZ	282.00 M2	MZ.27 LT.438
33.	ROSALIA AMPARO ESPINDOLA MONTES	282.00 M2	MZ.27 LT.447
34.	ROSITA ESPINOSA GÓMEZ	282.00 M2	MZ.30 LT.501
35.	ALEJANDRO CASTILLEJOS CASTILLEJOS	282.00 M2	MZ.30 LT.503
36.	GUILLERMINA VÁZQUEZ	282.00 M2	MZ.31 LT.512
37.	MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ VÁZQUEZ	282.00 M2	MZ.31 LT.513
38.	CIELO CRUZ FONSECA	282.00 M2	MZ.14 LT.339
39.	MARTÍN ANTONIO VILLALOBOS TRINIDAD	282.00 M2	MZ.03 LT.11
40.	POULETTE CELENE HERNÁNDEZ NÚÑEZ	282.00 M2	MZ.16 LT.258
41.	JAZMIN GUADALUPE HERNÁNDEZ NÚÑEZ	282.00 M2	MZ.04 LT.44
42.	FELIPE FONSECA PINEDA	282.00 M2	MZ.8 LT.307
43.	BERTHA FONSECA PINEDA	282.00 M2	MZ.14 LT.335
44.	JULIO CESAR DE LA CRUZ FONSECA	282.00 M2	MZ.05 LT.145
45.	ADOLFO PASCAGIO COUTINO	282.00 M2	MZ.06 LT.582
46.	ESGAR NAZARIEGA TEJEDA	282.00 M2	MZ.21 LT.124
47.	ALERMO BALDIZÓN PEREYRA	282.00 M2	MZ.04 LT.34
48.	ANA LUISA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ	259.44 M2	MZ.01 LT.548
49.	ÁNGELA ESPINOSA CABALLERO	282.00 M2	MZ.01 LT.562
50.	GUADALUPE PEÑA RAMOS	282.00 M2	MZ.02 LT.630
51.	ELIZABETH GUADALUPE NÚÑEZ URQUIZO	282.00 M2	MZ.16 LT.251
52.	ANASTACIO NÚÑEZ GUZMÁN	282.00 M2	MZ.17 LT.190
53.	PASCUAL MENDOZA RODRÍGUEZ	282.00 M2	MZ.18 LT.170
54.	ISABEL DURÁN OCAÑA	259.44 M2	MZ.19 LT.130
55.	MARIA DE LA PAZ MARTINEZ OVANDO	251.92 M2	MZ.29 LT.466
56.	MARIA ELENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	282.00 M2	MZ.29 LT.483
57.	MAXIMIANO LÓPEZ GALLEGOS	332.51 M2	MZ.31 LT.626
58.	NOÉ CHATU DE LA CRUZ	261.32 M2	MZ.32 LT.622
59.	JULIO ANTONIO BALLINAS OVANDO	325.18 M2	MZ.01 LT.601
60.	VLADIMIR BALLINAS OVANDO	282.00 M2	MZ.02 LT.01
61.	ANTONIA DEL ROCIO BALLINAS OVANDO	282.00 M2	MZ.04 LT.67

Num.	NOMBRE	SUPERFICIE	LOTE Y MZ.
	<b>BARRIO AMPLIACIÓN LAS FLORES</b>		
1.	ROSIBEL GUTIÉRREZ ZAVALA	235.80 M2	MZ.6 LT.10

Num.	NOMBRE	SUPERFICIE	LOTE Y MZ.
	<b>COL. LAS VEGAS</b>		
1.	ROSA ELENA LÓPEZ PALACIOS	385.68 M2	MZ.4 LT.16

Num.	NOMBRES	SUPERFICIE	LOTE Y MZ.
<b>COL. HERMANOS SERDAN 2ª. SECCIÓN</b>			
1.	EVADIO PRADO ZAVALA	464.95 M2	MZ.08 LT.04
2.	LUZ MARIA VELAZQUEZ NATAREN	270.00 M2	MZ.26 LT.02
3.	EDGARDO VELAZQUEZ GARCÍA	270.00 M2	MZ.25 LT.03
4.	FRANCISCO OVANDO CUETO	281.60 M2	MZ.25 LT.14
5.	MARIA DEL CARMEN DE LA CRUZ NIÑO	270.40 M2	MZ.20 LT.03
6.	AIDA NOLASCO HERNANDEZ	540.54 M2	MZ.13 LT.01
7.	MACLOVIA HERNÁNDEZ GÓMEZ	568.89 M2	MZ.13 LT.03
8.	CÁNDELARIA SANCHEZ ARIAS	2,829.75 M2	MZ.22 LT.01
9.	MARIBEL FIGUEROA OVANDO	559.07 M2	MZ.31 LT.09
10.	GUADALUPE VELAZQUEZ LORENZANA	268.65 M2	MZ.19 LT.05
11.	LILIANA IVETTE FARRERA ARIAS	277.50 M2	MZ.04 LT.08
12.	VERENICE ARIAS MORALES	804.75 M2	MZ.21 LT.18
13.	JOSE LUIS DE LUCIO SOLIS	258.40 M2	MZ.32 LT.15
14.	ALBA DÍAZ DÍAZ	616.50 M2	MZ.50 LT.04
15.	ERCILIA DEPAZ OVANDO	507.99 M2	MZ.42 LT.07
16.	LUIS ALBERTO ESCOBAR SOLORZANO	932.40 M2	MZ.50 LT.05
17.	RIGOBERTO ARREOLA VALAZQUEZ	270.00 M2	MZ.21 LT.6 b
18.	YMELDA LÓPEZ VASCO	503.30 M2	MZ.20 LT.13

Num.	NOMBRE	SUPERFICIE	LOTE Y MZ.
<b>COL. AMPLIACIÓN 14 DE SEPTIEMBRE</b>			
1.	BRENDA GUADALUPE MANUEL PALACIOS	118.98 M2	

Num.	NOMBRE	SUPERFICIE	LOTE Y MZ.
<b>AMPLIACIÓN BARRIO NUEVO</b>			
1.	JORGE LUIZ ORDOÑEZ SANTIAGO	212.24 M2	

Num.	NOMBRES	SUPERFICIE	LOTE Y MZ.
<b>COLONIA SAN MIGUEL</b>			
1.	SALÓN DE JUNTAS SAN FRANCISCO (SAN MIGUEL II)	103.65 M2	MZ. 8 LT.10
2.	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES SAN MIGUEL (SAN MIGUEL I)	252.75 M2	MZ.3 LT.11
3.	FRANCISCA GÓMEZ VÁZQUEZ (SAN MIGUEL II)	127.72 M2	MZ.3 LT.01

Num.	NOMBRE	SUPERFICIE	LOTE Y MZ.
<b>COL. EVOLUCIÓN</b>			
1.	CRUZ GÓMEZ RODAS	282.62 M2	

Num.	BARRIO NICATAN		LOTE Y MZ.
1	MA GUADALUPE ESPINOSA DE PAZ	120.45 M2	

Num.	NOMBRE	SUPERFICIE	LOTE Y MZ.
	<b>CALLE LOPEZ NEGRETE ENTRE AVENIDA REVOLUCIÓN Y AVENIDA GUERRERO</b>		
1.	JOSE CARLOS PEÑA CUETO	473.36 M2	

Num.	NOMBRES	SUPERFICIE	LOTE Y MZ.
	<b>BARRIO SAN FRANCISCO</b>		
1.	OSCAR MORGA CORONA	192.61 M2	LT.1
2.	MARÍA ELIDIA ZAVALA ENRÍQUEZ	268.00 M2	LT.2
3.	CANDELARIA DE PAZ OCHOA	274.95 M2	LT.3
4.	ADÁN DE LUCIO LÓPEZ	302.76 M2	LT.5
5.	PETRONA DE AQUINO DE PAZ	313.63 M2	LT.6
6.	HERMILA DE PAZ VILLANUEVA	341.35 M2	LT.7
7.	ARACELI ESPINOSA SALAZAR	116.47 M2	LT.8
8.	CLAUDIA IVETTE CHÁVEZ DE PAZ	109.59 M2	LT.9
9.	EDMUNDO TORRES LAGUNA	130.05 M2	LT.10
10.	ELIDIA CORONA HERNÁNDEZ	185.41 M2	LT.11

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; y en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV, (Décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

En consecuencia, La Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, mismos que están descritos en el cuerpo del presente considerando, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con requisitos que establecen las disposiciones legales antes

mencionadas, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios:

Que debido al notorio beneficio que se dará a los habitantes del municipio de Tonalá, Chiapas, resulta justificada la afectación del patrimonio municipal, y en consecuencia, es procedente autorizar las desincorporaciones solicitadas.

Por tal motivo la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura mediante dictamen de fecha 14 de octubre de 2010, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de 32,068.67 metros cuadrados, distribuidos en 99 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de 97 personas de escasos recursos económicos, un Salón de Juntas, denominado San Francisco y Un Salón de Usos Múltiples, denominado San Miguel, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra de habitantes de diversas colonias del citado municipio. Con las superficies individuales en metros cuadrados de cada lote de terreno y los nombres de cada uno de los beneficiarios, descritos en el presente decreto.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de 32,068.67 metros cuadrados, distribuidos en 99 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de 97 personas de escasos recursos económicos, un Salón de Juntas, denominado San Francisco y Un Salón de Usos Múltiples, denominado San Miguel, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra de habitantes de diversas colonias del citado municipio. Con las superficies individuales en metros cuadrados de los lotes de terreno, ubicación de los mismos y los nombres de cada uno de los beneficiarios, que se describen a continuación:

Num.	NOMBRES	SUPERFICIE	LOTE Y MZ.
	<b>COL. DEMOCRATICA CHIAPANECA</b>		
1.	INES DEL CARMEN VILLALOBOS ORDONEZ	282.00 M2	MZ.02 LT.26
2.	PATRICIA CAMACHO NIÑO	282.00 M2	MZ.02 LT.27
3.	TERECITA GUTIÉRRES PEÑA	282.00 M2	MZ.02 LT.64
4.	SAUL GUTIÉRREZ PEÑA	282.00 M2	MZ.02 LT. 63
5.	JESÚS ANTONIO RUIZ SOSA	282.00 M2	MZ.02 LT.30
6.	JUAN CARLOS DE LA CRUZ DÍAZ	282.00 M2	MZ.03 LT.54
7.	MARIA ELENA SURIANO ESPINOZA	282.00 M2	MZ.03 LT.564
8.	LUIS ALBER FLORES DE LA ROSA	282.00 M2	MZ.03 LT.139
9.	MARIA DEYSI PÉREZ SIERRA	282.00 M2	MZ.05 LT.140
10.	JUANA DE LA ROSA VÁZQUEZ	282.00 M2	MZ.05 LT.141
11.	RODOLFO DE LEÓN SILVA	282.00 M2	MZ.05 LT.144

12.	ANTELMO ALVAREZ	282.00 M2	MZ.05 LT.150
13.	EDIER LÓPEZ VELÁZQUEZ	282.00 M2	MZ.05 LT.157
14.	SUSANA BALANDRAN MARTÍNEZ	259.44 M2	MZ.05 LT.590
15.	MAURICIO ESPINOSA VÁZQUEZ	282.00 M2	MZ.07 LT.243
16.	ULBERTANO ESPINOSA LÓPEZ	259.44 M2	MZ.10 LT.372
17.	ISIDRO RAMOS TRINIDAD	282.00 M2	MZ.10 LT.390
18.	ABIHU IOVANNI GONZÁLEZ PALACIOS	282.00 M2	MZ.11 LT.396
19.	CELIN ZAVALA CIGARROA	282.00 M2	MZ.11 LT.398
20.	HIRAN FIGUEROA NATAREN	259.44 M2	MZ.11 LT.413
21.	VICTORIA SÁNCHEZ ARIAS	282.00 M2	MZ.13 LT.361
22.	BENJAMIN OVANDO LARA	282.00 M2	MZ.13 LT.365
23.	PABLO SERGIO GALLEGOS ESPINOZA	282.00 M2	MZ.15 LT.281
24.	JOSÉ ÁNGEL PENA TORRES	282.00 M2	MZ.15 LT.284
25.	ILBER HERNÁNDEZ ANTONIO	282.00 M2	MZ.16 LT.265
26.	MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ SOLÍS	282.00 M2	MZ.17 LT.185
27.	WENSESLAO RÍOS PARTIDA	282.00 M2	MZ.18 LT.167
28.	MARGARITA ZAVALA CIGARROA	259.44 M2	MZ.19 LT.80
29.	ALFREDO DEL SOLAR OVANDO	282.00 M2	MZ.19 LT.93
30.	LETICIA PEREIRA DE PAZ	282.00 M2	MZ.26 LT.429
31.	VIOLETA MORALES TOLEDO	282.00 M2	MZ.26 LT.431
32.	ROSA IRIS ESPINOSA HERNÁNDEZ	282.00 M2	MZ.27 LT.438
33.	ROSALÍA AMPARO ESPINDOLA MONTES	282.00 M2	MZ.27 LT.447
34.	ROSITA ESPINOSA GÓMEZ	282.00 M2	MZ.30 LT.501
35.	ALEJANDRO CASTILLEJOS CASTILLEJOS	282.00 M2	MZ.30 LT.503
36.	GUILLERMINA VÁZQUEZ	282.00 M2	MZ.31 LT.512
37.	MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ VÁZQUEZ	282.00 M2	MZ.31 LT.513
38.	CIELO CRUZ FONSECA	282.00 M2	MZ.14 LT.339
39.	MARTÍN ANTONIO VILLALÓBOS TRINIDAD	282.00 M2	MZ.03 LT.11
40.	POULETTE CELENE HERNÁNDEZ NÚÑEZ	282.00 M2	MZ.16 LT.258
41.	JAZMIN GUADALUPE HERNÁNDEZ NÚÑEZ	282.00 M2	MZ.04 LT.44
42.	FELIPE FONSECA PINEDA	282.00 M2	MZ.8 LT.307
43.	BERTHA FONSECA PINEDA	282.00 M2	MZ.14 LT.335
44.	JULIO CESAR DE LA CRUZ FONSECA	282.00 M2	MZ.05 LT.145
45.	ADOLFO PASCACIO COUTIÑO	282.00 M2	MZ.06 LT.582
46.	ESGAR NAZARIEGA TEJEDA	282.00 M2	MZ.21 LT.124
47.	ALERMO BALDIZÓN PEREYRA	282.00 M2	MZ.04 LT.34
48.	ANA LUISA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ	259.44 M2	MZ.01 LT.548
49.	ÁNGELA ESPINOSA CABALLERO	282.00 M2	MZ.01 LT.582
50.	GUADALUPE PENA RAMOS	282.00 M2	MZ.02 LT.630
51.	ELIZABETH GUADALUPE NÚÑEZ URQUIZO	282.00 M2	MZ.16 LT.251
52.	ANASTACIO NÚÑEZ GUZMÁN	282.00 M2	MZ.17 LT.190
53.	PASCUAL MENDOZA RODRÍGUEZ	282.00 M2	MZ.18 LT.170
54.	ISABEL DURAN OCAÑA	259.44 M2	MZ.19 LT.130
55.	MARÍA DE LA PAZ MARTINEZ OVANDO	251.92 M2	MZ.29 LT.466
56.	MARIA ELENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	282.00 M2	MZ.29 LT.483
57.	MÁXIMIANO LÓPEZ GALLEGOS	332.51 M2	MZ.31 LT.626
58.	NOÉ CHATU DE LA CRUZ	261.32 M2	MZ.32 LT.622
59.	JULIO ANTONIO BALLINAS OVANDO	325.18 M2	MZ.01 LT.601

60.	VLADIMIR BALLINAS OVANDO	282.00 M2	MZ.02 LT.01
61.	ANTONIA DEL ROCIO BALLINAS OVANDO	282.00 M2	MZ. 04 LT.67

Num.	NOMBRE	SUPERFICIE	LOTE Y MZ.
	<b>BARRIO AMPLIACIÓN LAS FLORES</b>		
1.	ROSIBEL GUTIÉRREZ ZAVALA	235.80 M2	MZ.6 LT.10

Num.	NOMBRE	SUPERFICIE	LOTE Y MZ.
	<b>COL. LAS VEGAS</b>		
1.	ROSA ELENA LÓPEZ PALACIOS	385.68 M2	MZ.4 LT.16

Num.	NOMBRES	SUPERFICIE	LOTE Y MZ.
	<b>COL. HERMANOS SERDAN 2ª. SECCIÓN</b>		
1.	EVADIO PRADO ZAVALA	464.95 M2	MZ.08 LT.04
2.	LUZ MARIA VELAZQUEZ NATAREN	270.00 M2	MZ.26 LT.02
3.	EDGARDO VELAZQUEZ GARCÍA	270.00 M2	MZ.25 LT.03
4.	FRANCISCO OVANDO CUETO	281.60 M2	MZ.25 LT.14
5.	MARIA DEL CARMEN DE LA CRUZ NIÑO	270.40 M2	MZ.20 LT.03
6.	AIDA NOLASCO HERNANDEZ	540.54 M2	MZ.13 LT.01
7.	MACLOVIA HERNÁNDEZ GÓMEZ	568.89 M2	MZ.13 LT.03
8.	CANDELARIA SANCHEZ ARIAS	2,829.75 M2	MZ.22 LT.01
9.	MARIBEL FIGUEROA OVANDO	559.07 M2	MZ.31 LT.09
10.	GUADALUPE VELAZQUEZ LORENZANA	268.65 M2	MZ.19 LT.05
11.	LILIANA IVETTE FARRERA ARIAS	277.50 M2	MZ.04 LT.08
12.	VERENICE ARIAS MORALES	804.75 M2	MZ.21 LT.18
13.	JOSE LUIS DE LUCIO SOLIS	258.40 M2	MZ.32 LT.15
14.	ALBA DÍAZ DÍAZ	616.50 M2	MZ.50 LT.04
15.	ERCILIA DEPAZ OVANDO	507.99 M2	MZ.42 LT.07
16.	LUIS ALBERTO ESCOBAR SOLORZANO	932.40 M2	MZ.50 LT.05
17.	RIGOBERTO ARREOLA VALAZQUEZ	270.00 M2	MZ.21 LT.6 b
18.	YMELDA LÓPEZ VASCO	503.30 M2	MZ.20 LT.13

Num.	NOMBRE	SUPERFICIE	LOTE Y MZ.
	<b>COL. AMPLIACIÓN 14 DE SEPTIEMBRE</b>		
1.	BRENDA GUADALUPE MANUEL PALACIOS	118.98 M2	

Num.	NOMBRE	SUPERFICIE	LOTE Y MZ.
	<b>AMPLIACIÓN BARRIO NUEVO</b>		
1.	JORGE LUIZ ORDOÑEZ SANTIAGO	212.24 M2	

Num.	NOMBRES	SUPERFICIE	LOTE Y MZ.
	<b>COLONIA SAN MIGUEL</b>		
1.	SALÓN DE JUNTAS SAN FRANCISCO (SAN MIGUEL II)	103.65 M2	MZ. 8 LT.10
2.	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES SAN MIGUEL (SAN MIGUEL I)	252.75 M2	MZ.3 LT.11
3.	FRANCISCA GÓMEZ VÁZQUEZ (SAN MIGUEL II)	127.72 M2	MZ.3 LT.01

Num.	NOMBRE	SUPERFICIE	LOTE Y MZ.
	COL. EVOLUCIÓN		
1.	CRUZ GÓMEZ RODAS	282.62 M2	

Num.	BARRIO NICATAN		LOTE Y MZ.
1	MA GUADALUPE ESPINOSA DE PAZ	120.45 M2	

Num.	NOMBRE	SUPERFICIE	LOTE Y MZ.
	CALLE LOPEZ NEGRETE ENTRE AVENIDA REVOLUCIÓN Y AVENIDA GUERRERO		
1.	JOSE CARLOS PEÑA CUETO	473.36 M2	

Num.	NOMBRES	SUPERFICIE	LOTE Y MZ.
	BARRIO SAN FRANCISCO		
1.	OSCAR MORGA CORONA	192.61 M2	LT.1
2.	MARÍA ELIDIA ZAVALA ENRÍQUEZ	268.00 M2	LT.2
3.	CANDELARIA DE PAZ OCHOA	274.95 M2	LT.3
4.	ADÁN DE LUCIO LÓPEZ	302.76 M2	LT.5
5.	PETRONA DE AQUINO DE PAZ	313.63 M2	LT.6
6.	HERMILA DE PAZ VILLANUEVA	341.35 M2	LT.7
7.	ARACELI ESPINOSA SALAZAR	116.47 M2	LT.8
8.	CLAUDIA IVETTE CHÁVEZ DE PAZ	109.59 M2	LT.9
9.	EDMUNDO TORRES LAGUNA	130.05 M2	LT.10
10.	ELIDIA CORONA HERNÁNDEZ	185.41 M2	LT.11

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que 31,712.27 metros cuadrados, distribuidos en 97 lotes de terreno que forman parte del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de las 97 personas de Escasos Recursos Económicos, mencionadas en el artículo anterior, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de Un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Así mismo, los 97 beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación; así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al patrimonio municipal.

**Artículo Tercero.-** Así mismo, es condición expresa que las superficies de terreno de 103.65 y 252.75, ambas en metros cuadrados, mencionadas en el artículo primero del presente decreto, deberán destinarse única y exclusivamente para Un Salón de Juntas denominado "San Francisco" (San Miguel II) y a un Salón de Usos Múltiples denominado "San Miguel" (San Miguel I), respectivamente, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el lote con todas sus mejoras será revertido al patrimonio municipal.

**Artículo Cuarto.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para que una vez expedidos los instrumentos Jurídicos de propiedad

correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Quinto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Sexto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Séptimo.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de noviembre de dos mil diez.- D. P. C. José Angel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación

Decreto Número 391

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 391

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

### Considerando

Que mediante oficios números 103/SM/2010 y SN/SM/2010, de fechas 18 de agosto y 07 de septiembre, ambos de 2010 y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 19 de agosto y 09 de septiembre del mismo año, respectivamente, los ciudadanos Enrique Hernández Vázquez y Eliberto Camacho Sánchez, Presidente y Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de Pantepec, Chiapas, solicitaron autorización a esta soberanía popular para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con una superficie de 57.36 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Sociedad Cooperativa de Transporte "Cerro las Banderas"; terreno ubicado en el barrio Centro, de esa localidad.

El Ayuntamiento de referencia les anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación: Original del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria número 28, de fecha 07 de septiembre del año 2010, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del predio para efectuar la donación antes mencionada; Oficio original número SM/0105/2010, de fecha 18 de agosto de 2010, por medio del cual el ciudadano Eliberto Camacho Sánchez, Secretario Municipal, del citado Ayuntamiento, hace constar que la superficie de terreno a desincorporar del Patrimonio Municipal constante de 57.36 metros cuadrados, pertenece al fundo legal del citado municipio; Copia certificada del Plano que identifica el predio a desincorporar y Original del escrito de fecha 17 de febrero de 2010, por medio del cual el ciudadano Erasto Hernández Vázquez, Presidente de la Sociedad Cooperativa de Transporte "Cerro las Banderas", solicitó al citado Presidente Municipal la donación del terreno materia del presente ordenamiento.

Cabe señalar que la copia certificada fue emitida por Eliberto Camacho Sánchez, Secretario municipal del Ayuntamiento de cuenta.

Por lo que el oficio número 103/SM/2010, mencionado en la parte inicial del párrafo primero de este considerando, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 13 de octubre de 2010, y otorgándole el Trámite Legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio, análisis y en su caso aprobación ante la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda acordó que la constancia de fundo legal citada en líneas anteriores, es un documento fehaciente para acreditar la propiedad municipal a desincorporar materia del presente discernimiento.

Por lo que la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, consideró que el Ayuntamiento Municipal de Pantepec, Chiapas, es legítimo propietario de una superficie de 57.36 metros cuadrados; tal y como se acredita con la constancia de fundo legal antes mencionada; terreno que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 11.8 metros, colinda con Propiedad del Señor Roger Oved Martínez Urbina;

**Al Sur:** 11.76 metros, colinda con Propiedad del módulo "Migo";

**Al Oriente:** 5.52 metros, colinda con Calle de por medio; y,

**Al Poniente:** 4.38 metros, colinda con Propiedad del Señor Tito Velasco Sánchez.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; y en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratara de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV, (Décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

En tal virtud, la citada Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las normatividades que establecen las disposiciones legales antes mencionadas y son suficientes para autorizar al Ayuntamiento municipal de Pantepec, Chiapas, para que desincorpore del patrimonio municipal el citado terreno, para que efectúe la donación antes mencionada.

Por lo que la citada comisión mediante dictamen de fecha 21 de octubre de 2010, resolvió por unanimidad d votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento de Pantepec, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con una superficie de 57.36 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Sociedad Cooperativa de Transporte "Cerro las Banderas"; terreno ubicado en el barrio Centro, de esa localidad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### **Decreto**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pantepec, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con una superficie de 57.36 metros

cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Sociedad Cooperativa de Transporte "Cerro las Banderas"; terreno ubicado en el barrio Centro, de esa localidad. Con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 11.8 metros, colinda con Propiedad del Señor Roger Oved Martínez Urbina;

**Al Sur:** 11.76 metros, colinda con Propiedad del módulo "Migo";

**Al Oriente:** 5.52 metros, colinda con Calle de por medio; y,

**Al Poniente:** 4.38 metros, colinda con Propiedad del Señor Tito Velasco Sánchez.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior deberá destinarse única y exclusivamente en vía donación a favor de la Sociedad Cooperativa de Transporte "Cerro las Banderas", de Pantepec, Chiapas, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el terreno se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Pantepec, Chiapas, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Pantepec, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Pantepec, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 03 días del mes de noviembre del dos mil diez.-  
D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Ana Elisa López Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 392**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 392**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que mediante oficio número HAMC/SM/1585/2010, de fecha 02 de septiembre de 2010 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 09 del mismo mes y año, el ciudadano Luis Coutiño Mazariegos, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas, solicitó autorización ante esta soberanía popular para dar de baja del patrimonio Municipal a cuatro vehículos por encontrarse en estado de inservibles.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación.

- 1.- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 14/2008, de fecha 31 de marzo de 2008, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado municipio acordó la baja del patrimonio municipal de cuatro (4) Vehículos por encontrarse en estado de inoperatividad, con las características siguientes: 1.- **Camioneta Tipo Pick Up**, Marca Dodge, Modelo 1999, con número de Serie XM572426, 2.- **Camioneta Tipo ambulancia**, Marca Dodge, Modelo 1993, con número de Serie PM162139, 3.- **Unidad vehicular, Marca Chevrolet**, Tipo Chasis cabina 3 toneladas, con número de Serie 36CJC54K8TG143623; y 4.- **Camión Tipo Volteo**, Marca Dodge, Modelo 1997, con número de Serie VM526308.

- 2.- Copias certificadas de cuatro (4) Facturas, por las cuales se acredita la Propiedad Municipal de las unidades vehiculares antes mencionadas.
- 3.- Escritos originales dentro de los cuales se encuentran los diagnósticos, presupuestos de reparación y los avalúos comerciales de las cuatro unidades vehiculares de referencia.
- 4.- Reporte fotográfico debidamente certificado de las cuatro (4) unidades vehiculares antes citadas.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el ciudadano licenciado Gerardo López Vázquez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas.

Por lo que el oficio número HAMC/SM/1585/2010, mencionado en la parte inicial del párrafo primero del presente considerando, fue leído en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, efectuada con fecha 27 de octubre de 2010 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue tomado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Derivado de lo anterior y atendiendo a la solicitud mencionada en líneas anteriores, se desprende que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Chiapilla, Chiapas, es legítimo propietario de las cuatro (4) unidades vehiculares de referencia, mismas que se describen nuevamente a continuación:

- 1.- **Camioneta Tipo Pick Up**, Marca Dodge, Modelo 1999, con número de Serie XM572426, propiedad municipal que se acredita con la Copia certificada de la Factura número 05141 A, de fecha 05 de junio de 1999, expedida por la empresa Pastrana de Pedrero, S.A.
- 2.- **Camioneta Tipo ambulancia**, Marca Dodge, Modelo 1993, con número de Serie PM162139, propiedad municipal que se acredita con la Copia certificada de la Factura número 000802 A, de fecha 08 de julio 1993, emitida por la empresa Pastrana de Pedrero, S.A.
- 3.- **Unidad vehicular, Marca Chevrolet**, Tipo Chasis cabina 3 toneladas, con número de Serie 36CJC54K8TG143623, propiedad municipal que se acredita con la Copia certificada de la Factura número 1637, de fecha 01 de noviembre de 1996, emitida por la empresa Automotriz Farrera, S.A. de C.V.; y,
- 4.- **Camión Tipo Volteo**, Marca Dodge, Modelo 1997, con número de Serie VM526308, propiedad municipal que se acredita con la Copia certificada de la Factura número 003206 A, de fecha 03 de diciembre de 1996, expedida por Pastrana de Pedrero, S.A.

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravámenes, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá del valor jurídico cualquier acción.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, dispone que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la

autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Cabe mencionar que los Ayuntamientos Municipales tienen como parte de su patrimonio vehículos y otros bienes muebles, que debido a su uso se encuentran en malas condiciones, resultando en ocasiones incosteable su reparación, siendo en estos casos viable proceder a su enajenación con el objeto de recuperar parte de las inversiones efectuadas, así como darles de baja del inventario de activo fijo.

Por lo que la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, determinó que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y son suficientes para autorizar al Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas, para que proceda a la baja del patrimonio municipal de las cuatro (4) unidades vehiculares multicidadas.

Aunado a lo anterior, la citada Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, mediante dictamen de fecha 28 de octubre de 2010, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento Municipal de Chiapilla, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a los cuatro (4) Vehículos antes descritos, por encontrarse en estado de inoperatividad.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Chiapilla, Chiapas**, para dar de baja del patrimonio Municipal a cuatro (4) unidades vehiculares, toda vez que se encuentran en estado de inservibles; con las características siguientes:

- 1.- **Camioneta Tipo Pick Up**, Marca Dodge, Modelo 1999, con número de Serie XM572426, propiedad municipal que se acredita con la Copia certificada de la Factura número 05141 A, de fecha 05 de junio de 1999, expedida por la empresa Pastrana de Pedrero, S.A.
- 2.- **Camioneta Tipo ambulancia**, Marca Dodge, Modelo 1993, con número de Serie PM162139, propiedad municipal que se acredita con la Copia certificada de la Factura número 000802 A, de fecha 08 de julio 1993, emitida por la empresa Pastrana de Pedrero, S.A.
- 3.- **Unidad vehicular, Marca Chevrolet**, Tipo Chasis cabina 3 toneladas, con número de Serie 36CJC54K8TG143623, propiedad municipal que se acredita con la Copia certificada de la Factura número 1637, de fecha 01 de noviembre de 1996, emitida por la empresa Automotriz Farrera, S.A. de C.V.; y,
- 4.- **Camión Tipo Volteo**, Marca Dodge, Modelo 1997, con número de Serie VM526308, propiedad municipal que se acredita con la Copia certificada de la Factura número 003206 A, de fecha 03 de diciembre de 1996, expedida por Pastrana de Pedrero, S.A.

**Artículo Segundo.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Chiapilla, Chiapas**, deberá licitar en pública subasta a los vehículos descritos en el artículo anterior, susceptibles de ser enajenados; para tales efectos y en cumplimiento al artículo tercero del Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha treinta de julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora así como el lugar en que se realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

**Artículo Tercero.-** El Ayuntamiento de **Chiapilla, Chiapas**, deberá dar aviso al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

**Artículo Cuarto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Quinto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Chiapilla, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 3 días del mes de noviembre del año dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

## Publicación No. 2982-A-2011

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN  
DE ROBO DE VEHÍCULOS

## EDICTO

**AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE VEHÍCULO MARCA: VOLKSWAGEN, TIPO SEDÁN, COLOR: AZUL, NÚMERO DE SERIE: 3VWHG11K98M005353, MOTOR: CCC001370, MODELO: 2008:**

Se le notifica que, mediante acuerdo de fecha 03 (tres) de mayo del año 2011 (dos mil once), se decretó el aseguramiento del vehículo **MARCA: VOLKSWAGEN, TIPO SEDÁN, COLOR: AZUL, NÚMERO DE SERIE: 3VWHG11K98M006803, MOTOR: NO VISIBLE, MODELO: 2008**; afecto a la AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO 580/FIDRVYDCT1/2010, que se instruye en contra de NAAMAN ANDRADE LÓPEZ, por el delito de ROBO DE VEHÍCULO Y LOS QUE RESULTEN, de hechos ocurridos en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en CALLEJÓN BRASILITO NÚMERO 340, ENTRE CALLE CARLOS MACIEL Y PRIVADA 3ª NORTE ORIENTE, COLONIA EL BRASILITO, TUXTLA GTZ. CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-67-1-53-93 Y FAX: 01-961-61-5-92-91, los autos de la AVERIGUACIÓN PREVIA Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 del Estado de Chiapas; 2 fracción II, 3ª fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1 párrafo primero, 6 fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

LIC. DANIEL RAMÍREZ JUÁREZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.- FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 2983-A-2011

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS RELACIONADOS  
CON SERVIDORES PÚBLICOS**

**EDICTO**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Junio 22 de 2011.

**A QUIEN CORRESPONDA PROPIETARIO (S) Y/O AGRAVIADO (S)  
DONDE SE ENCUENTRE.**

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Relacionados con Servidores Públicos, que de las constancias de la Averiguación Previa Número **FESP/050/2011-05**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2º fracción II, 90, 96 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado con relación al artículo 28 fracción II, inciso a), b), c) y d) de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, y artículos 6º fracción I, inciso a), apartados 2, 4 y 33, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, 42 y 43 de su Reglamento, notifico a Usted que esta Representación Social con fecha 22 de junio 2011, acordó el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los siguiente bienes muebles:

**VEHÍCULO; OBJETOS DIVERSOS EN SU INTERIOR Y TRES TELÉFONOS CELULARES:**

1.- Un vehículo automotor de la marca SEAT IBIZA, número de serie VSSMM16LX5R167724, motor número BAH232689, modelo 2005, con placas de circulación DGJ6106, del Estado de Campeche, del Servicio Particular, en el que se aprecia que tiene un rin que aparentemente es de aluminio y tres rines normales, con llantas en buen estado, quemacocos, dos espejos laterales color negro, una antena de color negra, en el que se observa que el parabrisa se encuentra fisurado en la parte de en medio, en el que contiene en el interior del automóvil los siguientes objetos: se encontró en el sillón delantero del copiloto una carpeta de color blanco que en la parte superior derecho se encuentra escrito SEGUROS GNP que en su interior contiene un acta de nacimiento a nombre del C. ARANZA VARGA PÉREZ, con folio número 0186131, del oficio número 02 del registro civil de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. En la guantera del auto se encontró una carpeta de color verde que contiene en su interior: factura número 59843, expedida por seguros comercial AMÉRICA S.A. de fecha 31 de diciembre de 1998, de la Unidad CHRYSLER, Tipo Shadow, modelo 1994, factura número AA4019735, de la Unidad CHRYSLER, Tipo Shadow, modelo 1994, expedida por CHRYSLER de México. Relación de Documentos originales marca Shadow, CHRYSLER, modelo 1994, serie 3C3B548WRT253585. Recibo oficial número 1764219 y 1764220 expedido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas. Declaración de pago del impuesto sobre tenencia, o uso del vehículo por concepto de Pago, baja y cambio de propietario a favor de Seguros Comercial América S.A, por pérdida total de vehículo de fecha 11 de marzo de 1998. Declaración del pago de impuesto sobre tenencia o uso de vehículo a nombre de SÁNCHEZ ÁLVAREZ MARGARITO. Declaración del pago de impuesto sobre tenencia o uso de vehículo a nombre de SÁNCHEZ ÁLVAREZ MARGARITO, con número de folio 6082 y 9170. Declaración del pago de impuesto

sobre tenencia o uso de vehículo a nombre de SÁNCHEZ ÁLVAREZ MARGARITO, con número de clave 0208113 constante de 03 fojas útiles. Recibo oficial número 6106017, expedido por la Secretaría de Hacienda. Formulario de Contribuciones vehiculares de fecha 07 de febrero de 2002. Copia de la Credencial para votar expedida por la Instituto Federal Electoral a nombre de RAÚL CASTILLO SÁNCHEZ. Requerimiento por impuesto sobre tenencia o uso de vehículo con folio número 390. Recibo a nombre de LUCERO ANAHÍ PÉREZ GONZÁLEZ expedido por el centro comercial COOPEL S. A DE C.V. de fecha 20 de octubre de 2009, y 20 de noviembre de 2009. Copias de recibo de luz de la Comisión Federal de Electricidad a nombre de JOSÉ VARGAS LÓPEZ, constante de 04 fojas útiles. Fotografías familiares constante de 26 fotos a colores. Documentaciones diversas constantes de 18 fojas útiles. Carpeta color roja que en su interior contiene: Seis documentos diversos a nombre de EREIDA TORRES PÉREZ. 29 tarjetas de presentación de las Quesadillas el GUERO. Cotización de Eléctrica y Plomería Silva S. A de C.V., de fecha 28 de Noviembre de 2010, constante de 03 fojas útiles. Un tubo de silicón de la marca TF forma Juntex. Factura número 1681 de fecha 22 de Julio de 2010, expedida por Proyectos y Mantenimientos Electromecánicos. Nota venta «PACO» número 0918. Un sobre de Agrifen. Un perfume vacío de la marca HUGO BOSS. Cables de diferentes colores y tamaños. 3 cajas de discos compactos de artistas varios. Un tubo de barmicil compuesto. En el compartimiento que abarca la palanca de velocidad se encontró Cuatro discos compactos de la marca CD-R. En el compartimiento de la puerta del conductor se encontró los siguientes objetos: Una pinza de punta metálica, de mango rojo, dos llaves número tres y 10 de la marca TRUPER. Un desarmador de estrella color verde. Un llavero en forma de botella. Una pulsera de madera con imágenes religiosas. Un cable color rojo. Seis discos compactos de la marca CD-R sueltos. Tres fotografías familiares a colores. Cuatro discos compactos CD-R con cajas, Tres envolturas de discos compactos. Escrito de fecha 31 de marzo de 2011, dirigido a JOSÉ MANUEL VARGAS GARCÍA suscrito por el LICENCIADO JOSUÉ DE JESUS ESTRADA ALVARADO. Ficha de depósito del banco HSBC, por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de fecha 29 de Julio de 2010. Papel de color blanco en donde se encuentra inscrito teléfono y dirección de esta Ciudad Capital. Un papel de color blanco en donde se aprecia inscrito diferentes fechas con diversas cantidades. Por debajo del sillón del conductor se encontró una placa de automóvil de la parte trasera con el número DGJ-61-06 del Estado de Campeche. En el compartimiento de la parte izquierda del conductor se encontró lo siguiente: cuatro focos de 12WTS. Una boleta de empeño con número 100321, de fecha 09 de marzo de 2011, Expedida por REALICE EMPEÑO Y MAS a favor de VARGAS GARCÍA MANUEL. Una ficha de depósito de la Institución Bancaria HSBC, de fecha 07 de agosto de 2010. 15 tarjetas de presentación diversas. Un cheque al portador expedido por ISALIA CARBAJAL ROJAS, de la Institución Bancaria BANAMEX, de fecha 06 de enero de 2010, de la cuenta 00467989065. Boleta de infracción con número de folio 233113, de fecha 11 de marzo de 2010, a nombre de VARGAS GARCÍA JOSÉ MANUEL, expedido por la Dirección de Tránsito del Estado. Boleta de infracción con número de folio 207898, de fecha 01 de Octubre de 2009, a nombre de VARGAS GARCÍA JOSÉ MANUEL, expedido por la Dirección de Tránsito del Estado. Información del Vehículo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de fecha 23 de marzo de 2010, del vehículo con NIVWUARU88-E97N900048. Tarjeta de Circulación a nombre de ALDAN GÁLVEZ MARTHA LORENA, expedida por la Coordinación General de Seguridad Pública Vialidad y Transporte del Estado del Estado de Campeche. Un Auto estéreo sin la carátula. En la Cajuela se encuentran los siguientes objetos: Un gato hidráulico sin marca. Un desarmador de estrella marca SANTUL. 06 fotos a colores. 10 tarjetas de presentación diversas. Solicitud de presentación expedido por JOHN DEERE a nombre de JOSÉ MANUEL VARGAS GARCÍA. 01 copia de la tarjeta de circulación del Estado de Yucatán a favor de DIMAYUGEA MOSQUEDA JUAN ISRAEL del vehículo marca CHRYSLER de la Línea JEEP cuatro por dos. Un boleta de infracción de fecha 08 de febrero de 2010.

de la Dirección de Tránsito y Vialidad. Contrato de HERBALIFE número 111021608 a nombre de VARGAS GARCÍA JOSÉ MANUEL de fecha 18 de Febrero de 2010. Tres papeles diversos. Una bolsa de plástico transparente que contiene un aceite de la marca Patrona, una bolsa de azúcar, una bolsa de sal. Una bolsa de arroz, un paquete de galletas, una lata de chile en rajas, un sobre de maicena y bote de gel chico. Una tapa de olla express con empaque. Una Gorra color negro y sombrero de palma. Una caja de zapatos en donde se encuentra diferentes cables y objetos metálicos. Dos limpias parabrisas, una esponja, Una llanta de repuesto de la marca FIRESTONE, de la medida número P/185/60/R14 y un tablero con dos bocinas en mal estado, Carátula de auto estéreo al parece de la marca SONY DRIVES, XPLOD, color negro con gris, con su respectivo estuche en color negro. 2.- Teléfono celular marca **ALCATEL** color negro, batería al parecer de la marca **ALCATEL** color negro y tarjeta universal de 128 k, de la compañía telefónica MOVISTAR para teléfono móvil, con número 40BF09A9P0T9136. 3.- Teléfono celular marca **LG** color negro, batería sin marca color negro y tarjeta V3, de la compañía telefónica TELCEL para teléfono móvil, modelo BEJKP105A con número IMEI 012041-00-390448-9. 4.- Teléfono celular marca **NOKIA** que en la parte de atrás es de color Gris, y en la parte de enfrente color negro y alrededor del teléfono tiene color rojo así como en su interior de dicho teléfono móvil, batería al parecer de la marca **NOKIA** color negro y tarjeta V5.0, 128KB, de la compañía telefónica TELCEL para teléfono móvil, modelo 1661-2b con número IMEI 012447/00/293180/5. Fedatados en actuaciones de la presente indagatoria, quedan a su disposición; mismos que serán remitidos para su guarda y custodia, a la Dirección General de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Relacionados con Servidores Públicos, sito en Libramiento Norte y Rosa del Oriente número 2010, Colonia El Bosque, 4º Piso, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ CARLOS MONTERO RUÍZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO CUATRO, DE LA FESP.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 2986-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5º y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**CONSIDERANDO**

Que la salud a que toda persona tiene derecho es responsabilidad de la federación y de las Entidades Federativas, en términos del artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley general de Salud y para el caso específico de nuestra Entidad, la Ley de Salud del Estado de Chiapas, ordenamientos que establecen que la prestación de salud deben ser otorgada con calidad.

En ese sentido, la Ley de Salud del Estado de Chiapas, señala en su artículo 40, que los usuarios tienen derecho a solicitar y obtener servicios de salud oportunos y de calidad idónea, a recibir atención profesional éticamente responsable; así como trato respetuoso y digno, por parte de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud.

A nivel federal, uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 es el de brindar servicios de salud eficientes, con calidad, calidez y seguridad al paciente, por lo que atento a dicho objetivo, la Secretaría de Salud ha emitido el Acuerdo por el que se crea el Comité Nacional por la Calidad en la Salud, mismo que dentro de su integración se encuentran tres representantes de cada Entidad Federativa.

Por su parte el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, establece como objetivo, brindar servicios de salud con criterios de equidad y calidad a toda la población chiapaneca, procurando para ello, reordenar las áreas de responsabilidad del Instituto de Salud y el Instituto Mexicano del Seguro Social oportunidades.

El Ejecutivo del Estado, preocupado en que la prestación de los servicios de salud sean otorgados con la calidad que corresponde y congruente con las disposiciones jurídicas tanto nacionales como estatales, ha considerado oportuno contar con un órgano colegiado local homólogo al establecido por el Titular de la Secretaría de Salud Federal, que funja como órgano de consulta y orientación del Instituto de salud, dirigidos a la mejora continua en materia de calidad en la prestación de servicios de salud.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA  
EL COMITÉ ESTATAL DE CALIDAD EN SALUD**

**Artículo 1°.-** Se crea el Comité Estatal de Calidad en Salud como un órgano colegiado, de asesoría del Instituto de Salud en el Estado, que tiene por objeto unificar los criterios para la aplicación de las políticas en materia de calidad y seguridad en la atención para los pacientes, coordinar acciones en el Sistema Estatal de Salud enfocadas a mejorar la calidad en la atención a la salud, difundir la medicina basada en la evidencia, formular recomendaciones y efectuar el seguimiento de los indicadores sustantivos de calidad técnica y calidad percibida en las Instituciones del Sistema Estatal de Salud.

**Artículo 2°.-** Para el cumplimiento de su objeto el Comité Estatal de Calidad en Salud le corresponde:

- I. Proponer un programa de trabajo acorde a los Planes Nacional y Estatal del Desarrollo, al Programa Sectorial de Salud, al Programa de Trabajo Chiapas Solidario y a los objetivos del Desarrollo del Milenio, que sirva de directriz estatal para conducir las políticas, planes o programas de calidad en el sector salud del Estado.
- II. Opinar respecto del establecimiento de las políticas, estrategias de mejora y actividades para la mejora continua de calidad y la seguridad en la atención médica de los pacientes.
- III. Propiciar mayor coordinación entre los diferentes niveles de Gestión de las instituciones públicas, privadas y sociales que integran el Comité, con la finalidad de impulsar programas de capacitación para la mejora de la calidad de las instituciones de salud.
- IV. Opinar respecto al establecimiento y operación de los indicadores de calidad de los servicios de salud, de conformidad a las políticas nacionales y estatales, así como las disposiciones legales aplicables.
- V. Participar en la difusión de las disposiciones aplicables en materia de calidad para el beneficio de atención de los usuarios de los servicios de salud.
- VI. Coordinar las acciones dirigidas a promover el reconocimiento de las experiencias exitosas en materia de calidad y su difusión en el Sistema Estatal de Salud.
- VII. Estudiar las principales causas de inconformidades y quejas que con relación a la calidad en la prestación de los servicios se le adjudican a las instituciones de salud del Estado.
- VIII. Promover e impulsar la medicina basada en evidencia.
- IX. Promover la mejora de la calidad profesional, la seguridad de los pacientes y la evaluación de la satisfacción de los usuarios en el Sistema Estatal de Salud.
- X. Las demás que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 3°.-** El Comité Estatal de Calidad en Salud se integrará por:

- I. El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud quien lo presidirá.
- II. El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

- III. El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- IV. El Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- V. El Director del Hospital Militar Regional, dependiente de la VII Región Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- VI. El Director General del Centro Regional de Alta Especialidad.
- VII. El Comisionado Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado.
- VIII. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.
- IX. El Delegado Estatal de la Cruz Roja.
- X. El Coordinador Estatal de Enfermería.

Los integrantes del Comité fungirán como miembros honorarios y tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo; y de entre éstos se elegirá a través de mayoría de votos al Coordinador General del mismo.

**Artículo 4°.-** El Presidente del Comité por sí, o a propuesta del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones, con el carácter de invitados con voz pero sin voto, a los representantes de:

- I. Las instituciones estatales o nacionales públicas o privadas, de carácter asistencial, académico o científico, de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia objeto del Comité.
- II. Las organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio que realicen actividades relacionadas con las funciones del Comité, y que estén legalmente constituidas.

**Artículo 5°.-** El Comité contará con un Secretario Técnico, que será el Director de Innovación y Calidad de la Atención Médica dependiente del Instituto de Salud.

**Artículo 6°.-** El Presidente del Comité será suplido en sus ausencias por el Director de Innovación y Calidad de la Atención Médica. Los demás integrantes titulares podrán nombrar por escrito un suplente que asista a las sesiones, el cual deberá tener nivel jerárquico inmediato inferior al de los primeros.

**Artículo 7°.-** El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los integrantes del Comité, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas.
- II. Aprobar el orden del día de las sesiones.
- III. Conducir las sesiones del Comité y dirigir sus debates.
- IV. Solicitar a los integrantes del Comité, la información necesaria para el mejor funcionamiento de la misma.

- V. Someter a consideración del Comité la creación de grupos de trabajo o la designación de líderes de proyectos para la atención de asuntos específicos.
- VI. Aprobar y firmar las actas de sesiones, así como vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del Comité.

**Artículo 8°.-** El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer al Presidente del Comité, el orden del día de las sesiones.
- II. Informar al Presidente, del estado que guardan los asuntos a fin de que este último informe de su seguimiento al Comité.
- III. Proponer al Presidente, el programa de trabajo del Comité.
- IV. Vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los grupos de trabajo y conocer sus actividades.
- V. Realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para el debido cumplimiento del Objeto del Comité.
- VI. Las demás que el Presidente le señale.

**Artículo 9°.-** El Secretario Técnico del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité, a excepción de aquellas cuando asista en suplencia del Presidente del mismo.
- II. Informar al Presidente, del estado que guardan los acuerdos a fin de que éste último informe.
- III. Elaborar y dar seguimiento a las actas y acuerdos de las sesiones del Comité.
- IV. Informar al Comité de la Correspondencia, documentos y peticiones.
- V. Fungir como enlace entre grupos de trabajo y líderes de proyectos conformados por el Comité.
- VI. Auxiliar al Coordinador General en todos los trabajos relativos al Comité para su buen funcionamiento.
- VII. Las demás que el Presidente y el Coordinador General le señalen.

**Artículo 10.-** El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año. Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo en cualquier tiempo a solicitud del Presidente, cuando los asuntos a tratar lo ameriten. El Comité aprobará su calendario de actividades para el año que corresponda en la primera sesión celebrada en tal periodo.

Las sesiones del Comité son validas con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública del Estado.

Las resoluciones del Comité se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 11.-** Las convocatorias para las sesiones del Comité, deberán contener, lugar, hora y fecha de la sesión, además de acompañarse con el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar en las sesiones, mismos que se deberán enviar a sus miembros cuando menos con cinco días hábiles de anticipación para una sesión ordinaria y de un día hábil para las sesiones extraordinarias.

En caso de no reunirse el quórum señalado con anterioridad, se hará una segunda convocatoria.

**Artículo 12.-** Por cada sesión celebrada se levantara un acta que deberá ser firmada por el Presidente y los demás Integrantes del Comité que hayan asistido y contendrá como mínimo, los datos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión.
- II. Tipo de sesión.
- III. Lista de Asistencia.
- IV. Seguimiento de Acuerdos.
- V. Asuntos tratados en la Sesión, dentro de los que se incluya la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- VI. Acuerdos tomados y en su caso quienes deben ejecutarlos.
- VII. Hora de término de la sesión.
- VIII. La documentación soporte del orden del día.

**Artículo 13.-** Para la operación y funcionamiento del Comité se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud del Estado, así como de las acciones que se deriven del cumplimiento de su objeto, por lo que no se requieren recursos adicionales para tal fin.

Cada representante institucional deberá absorber los gastos que genere su representación en el Comité; la participación de los integrantes e invitados del Comité, de los grupos de trabajo y líderes de proyectos, se desempeñaran a título honorario.

---

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** El Comité Estatal de Calidad en Salud, deberá quedar instalado en un término no mayor de sesenta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** El Comité Estatal de Calidad en Salud, deberá expedir su Reglamento interno en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la instalación del mismo.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el diecinueve de abril de dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAMES GÓMEZ MONTES, SECRETARIO DE SALUD.-  
Rúbricas.

---

---

**Publicación No. 2987-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Ciudadanos Diputados Integrantes de la  
Sexagésima Tercera Legislatura del  
Honorable Congreso del Estado.**

**Presentes:**

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27, fracción I, 42, fracción XV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 5º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y atendiendo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En base a lo dispuesto por el artículo 2º, de la Ley General de Educación el cual dispone que, todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

El segundo párrafo del mismo precepto señala, que la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del

individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

La educación superior mediante la aplicación de la ciencia y la tecnología tiene como propósito esencial formar profesionales con la capacidad de incorporarse a los procesos de desarrollo del estado y del país con sentido ético en el que desempeñen sus tareas.

Que la educación superior tecnológica en específico es aquella que se orienta al aprendizaje de conocimientos, valores, hábitos, aptitudes y actitudes individuales socialmente útiles, que promuevan la creatividad, la iniciativa y alto desempeño en el trabajo, para el mejoramiento tanto de la calidad y la competencia productivas, como los niveles de bienestar y desarrollo económico y cultural de la sociedad mediante el estudio, la generación de conocimientos y la aplicación de procedimientos técnicos de una rama de la producción.

Entre otras atribuciones le corresponde al Ejecutivo del Estado la coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de promover la creación y desarrollo de las instituciones públicas de educación superior, buscando su consolidación, en respuesta a las prioridades y necesidades que existen en diversas regiones del Estado de Chiapas.

Que con la creación de la Universidad Politécnica de Tapachula, se pretende establecer un espacio educativo que brinde a los estudiantes de la Región Soconusco, la oportunidad de cursar estudios superiores en materia tecnológica, la cual habrá de contribuir en gran medida al desarrollo social y económico de nuestro Estado en lo particular y de nuestro país en lo general.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular, la presente Iniciativa de:

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TAPACHULA**

**Artículo Primero.-** Se reforman el artículo 1º; las fracciones II y III, del artículo 2º; las fracciones I, III y VIII del artículo 3º; la fracción II, del artículo 4º; el párrafo primero, del artículo 5º; el párrafo primero, del artículo 6º; los artículos 8º, 9º; y 10; el párrafo segundo, del artículo 11; los artículos 12; 13; 14; 16; 17; 18; y 19; la denominación del Capítulo III, del Título Tercero, para quedar como: "Del Consejo Social"; los artículos 22; 23; 24; y 25; la denominación del Capítulo IV, del Título Tercero, para quedar como: "Del Consejo de Calidad"; los artículos 26; 27; 28; y 29; así como la denominación del Capítulo V, del Título Tercero, para quedar como "Del Rector"; los artículos 30; 31; 32; y 33; la fracción II, del artículo 35; los artículos 36; 37; 38; 39; 40; 43, 44; 45; 46; 47; 48; 49; y 50; todos del Decreto por el que se crea la Universidad Politécnica de Tapachula, para quedar de la forma siguiente:

**Artículo Segundo.-** Se adicionan la fracción VI, al artículo 2º; el artículo 9º Bis; el párrafo segundo, al artículo 15; el artículo 29 Bis; la fracción III, al artículo 35; el artículo 45 Bis; así como el Título Sexto, denominado "De las Relaciones Laborales", el cual contendrá la adición del Capítulo Único, denominado "De las Generalidades", y que abarcará los artículos 49 y 50; todos del Decreto por el que se crea la Universidad Politécnica de Tapachula, para quedar de la forma siguiente:

**Artículo Tercero.- Se derogan** la fracción VI, del artículo 4º; la fracción V, del artículo 11; los artículos 20; 21; 34; y 41; todos del Decreto por el que se crea la Universidad Politécnica de Tapachula, para quedar de la forma siguiente:

**Artículo 1º.-** Se crea la Universidad Politécnica de Tapachula como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en la ciudad de Tapachula, Chiapas.

La Universidad Politécnica de Tapachula, en lo subsecuente la Universidad, forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Chiapas y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

**Artículo 2º.-** La Universidad tendrá ...

- I. ...
- II. Realizar la investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV. A la V. ...
- VI. Ejecutar cualquier otro que permita consolidar el modelo educativo con base en competencias.

**Artículo 3º.-** Para el cumplimiento de su objeto...

- I. Fomentar el desarrollo de la investigación con el sector privado;
- II. ...
- III. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los mas altos estándares de calidad;
- IV. A la VII. ...
- VIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados
- IX. A la XVII. ...

**Artículo 4º.-** El patrimonio de la Universidad ...

- I. ...
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto.
- III. A la V. ...
- VI. **Se deroga.**

**Artículo 5°.-** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

La Universidad ...

**Artículo 6°.-** La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

I. A la II. ...

**Artículo 8°.-** Son órganos colegiados de la Universidad los siguientes:

- I. La Junta Directiva.
- II. El Consejo Social.
- III. El Consejo de Calidad.

**Artículo 9°.-** Son órganos unipersonales de la Universidad los siguientes:

- I. El Rector.
- II. Los Directores de División.
- III. Los Directores de Programa Académico.

**Artículo 9° Bis.-** Son instancias de apoyo de la Universidad las siguientes:

- I. El Secretario Académico.
- II. El Secretario Administrativo.
- III. Los demás que apruebe la Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad y se señalen en el Estatuto Orgánico.

**Artículo 10.-** La Junta Directiva, órgano de gobierno de la Universidad, estará integrada por once miembros que serán:

- I. Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador del Estado, uno de ellos fungirá como Presidente.
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior.
- III. Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país; designados de común acuerdo entre el Gobernador del Estado, quien propondrá tres candidatos y el Subsecretario de Educación Superior, quien propondrá dos candidatos.

**Artículo 11.-** Para ser miembro ...

I. A la IV. ...

V. **Se deroga.**

El requisito señalado en la fracción III del presente artículo, se exceptúa en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción III del artículo anterior.

**Artículo 12.-** Cada integrante de la Junta Directiva designará a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

**Artículo 13.-** Los miembros de la Junta Directiva referidos en la fracción III del artículo 10, del presente decreto, durarán cuatro años en el cargo, y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

**Artículo 14.-** Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva, será el Gobernador del Estado o el titular de la Subsecretaría de Educación Superior, según corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante ocurra para alguno de los miembros señalados en la fracción III, del artículo 10, del presente decreto, la designación se hará en los mismos términos, de común acuerdo.

**Artículo 15.-** El Rector de la ...

El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por el Gobernador del Estado.

**Artículo 16.-** La Junta Directiva contará además con la participación de:

- I. Un Secretario que será designado por la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, quien participará con voz pero sin voto y no se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.

- II. Un Comisario que será el representante de la Secretaría de la Función Pública, quien participará también con voz pero sin voto y tampoco se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.

**Artículo 17.-** La Junta Directiva celebrará al menos cuatro sesiones ordinarias al año, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

**Artículo 18.-** La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 19.-** La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento.
- II. Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad.
- III. Autorizar la estructura organizacional de la Universidad, así como sus cambios.
- IV. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad.
- V. Aprobar los estados financieros dictaminados.
- VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad.
- VII. Aprobar los planes y programas de estudio.
- VIII. Aprobar las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.
- IX. Aprobar la estructura académica de la Universidad.
- X. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social.
- XI. Ratificar, en su caso, las designaciones de Secretario Académico y Secretario Administrativo, así como las de Directores de División, realizadas por el Rector.
- XII. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad.
- XIII. Expedir su propio reglamento.
- XIV. Las demás que se establezcan en el presente decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, que no correspondan a otros órganos.

**Artículo 20.- Se deroga.**

**Artículo 21.- Se deroga.**

### **Capítulo III Del Consejo Social**

**Artículo 22.-** El Consejo Social se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá.
- II. El Secretario Académico.
- III. El Secretario Administrativo.
- IV. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de dos tercios.

**Artículo 23.-** Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

**Artículo 24.-** Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán cuatro años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

**Artículo 25.-** El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes.
- II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad.
- III. Proponer el Código de Ética de la Universidad.
- IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno.
- V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas.
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

#### Capítulo IV Del Consejo de Calidad

**Artículo 26.-** El Consejo de Calidad será la máxima autoridad académica, y se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá.
- II. El Secretario Académico.
- III. El Secretario Administrativo.
- IV. Los Directores de División.
- V. Los Directores de Programa Académico.
- VI. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

**Artículo 27.-** Los integrantes del Consejo de Calidad, representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

**Artículo 28.-** Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

**Artículo 29.-** El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

**Artículo 29 Bis.-** El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a consideración de la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad.
- II. Someter a consideración de la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual.
- III. Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades.
- IV. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.
- V. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad.
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su Sistema de Calidad.
- VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia.
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## Capítulo V Del Rector

**Artículo 30.-** El Rector será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

Los rectores serán nombrados por el Gobernador del Estado de entre una terna que proponga la Junta Directiva.

**Artículo 31.-** Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

**Artículo 32.-** Para ser Rector de la Universidad, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser mayor de treinta y, si fuese el caso, menor de setenta años al finalizar su gestión.
- III. Poseer el grado de doctor o al menos el grado de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad.
- IV. No ser miembro de la Junta Directiva.
- V. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos.
- VI. Las demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

**Artículo 33.-** El Rector de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad.
- II. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos.
- III. Otorgar, revocar y sustituir poderes.
- IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.
- V. Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad.
- VI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura.
- VII. Nombrar y remover al Secretario Académico y al Secretario Administrativo, a los Directores de División y de programa académico, con la ratificación de la Junta Directiva.
- VIII. Nombrar y remover al Abogado General.

- IX. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa.
- X. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 34.- Se deroga.**

**Artículo 35.-** Para el cumplimiento ...

- I. ...
- II. Técnico de apoyo.
- III. De servicios administrativos.

**Artículo 36.-** El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

**Artículo 37.-** El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

**Artículo 38.-** El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

**Artículo 39.-** La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

**Artículo 40.-** Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores de División y de Programas Académicos, los Jefes de Departamento, los Secretarios y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y aquellos que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

**Artículo 41.- Se deroga.**

**Artículo 43.-** El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

**Artículo 44.-** La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que la Junta Directiva expida en relación con el personal académico, deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia sea de personal altamente calificado.

**Artículo 45.-** La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

**Artículo 45 Bis.-** Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad, conforme a las características propias de un trabajo especial.

**Artículo 46.-** Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad al efecto y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Las agrupaciones de alumnos de la Universidad se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

**Artículo 47.-** La Universidad contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo 48.-** Las facultades y obligaciones del Comisario serán única y exclusivamente de carácter financiero y serán las que se encuentran establecidas en las disposiciones legales aplicables.

## **Título Sexto De las Relaciones Laborales**

### **Capítulo Único De las Generalidades**

**Artículo 49.-** Las relaciones de trabajo del personal académico, técnico de apoyo y el de servicios administrativos con la Universidad se regularán, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 50.-** Los servicios de seguridad social serán proporcionados a todos los trabajadores de la Universidad a través de Instituto Mexicano del Seguro Social.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor el presente Decreto, el Secretario de Educación convocará a la sesión plenaria de integración de la Junta Directiva. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes y se tomarán los

acuerdos correspondientes para el funcionamiento de la Universidad, asimismo, será nombrado el Rector fundador de la Universidad, de común acuerdo por el Gobernador del Estado y el Subsecretario de Educación Superior.

**Artículo Cuarto.-** Instalada la primera Junta Directiva, procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados y los de apoyos previstos en el presente Decreto.

**Artículo Quinto.-** Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director del Programa Académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el diecinueve de abril de dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER ÁLVAREZ RAMOS, SECRETARIO DE EDUCACION.- Rúbricas.-

---

#### Publicación No. 2988-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 42 y 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y atendiendo a la siguiente:

#### CONSIDERANDO

Que una de las prioridades de este Gobierno, es la instrumentación de políticas públicas que permitan el sano equilibrio y desarrollo de la población, estimulando aquellas actividades físicas de recreación y deportivas que enaltecen al ser humano, tanto en lo espiritual como en lo moral. Máxime cuando a través de las mismas, se elevan los valores cívicos, como es el caso de la representación del Estado en justas deportivas.

Que el gobierno del Estado de Chiapas, en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, concibe a la cultura física y al deporte como acciones preventivas de interés supremo, para prevenir y combatir enfermedades, y generar una mejora en la calidad de vida y como medio para la prevención de las adicciones, así como de la disminución de la delincuencia.

En el instrumento rector del quehacer político del gobierno del Estado de Chiapas, se establece el compromiso de impulsar el deporte, en todos sus niveles y en todos los sectores de la población, con respeto irrestricto a nuestra soberanía y a las culturas y tradiciones étnicas, sin distinciones ideológicas y con sentido de equidad y género. Razón por la cual, con fecha 29 de octubre de 2008, mediante decreto número 252 publicado en el Periódico Oficial número 123 Tomo III, se autorizó al Ejecutivo del Estado, para otorgar Becas y Estímulos para el fortalecimiento de las actividades deportivas en el Estado.

Derivado de lo anterior, con el propósito de materializar la entrega de Becas y Estímulos a los deportistas, que con sus lauros y destacada participación, ponen en alto el nombre de nuestro Estado y de México en el ámbito deportivo, se requiere la actualización del marco normativo regulatorio del apoyo económico que se les brinda, para incentivar su esfuerzo.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y ESTÍMULOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

### **Título Primero De las Becas y Estímulos**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento, es de orden público e interés social, tiene por objeto, regular los procedimientos y bases para el otorgamiento de Becas y Estímulos, para el fortalecimiento e impulso de la actividad deportiva en el Estado.

**Artículo 2°.-** Se faculta a la Secretaría de Educación, a través del Instituto del Deporte, para otorgar las Becas y Estímulos, en los términos del decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, otorgar becas y estímulos para el fortalecimiento de la actividad deportiva en el Estado, sujetándose para ello, a las disposiciones del presente Reglamento.

#### **Capítulo II Del Objeto**

**Artículo 3°.-** Con el objeto de estimular el desarrollo y superación atlética, en las diferentes categorías, se establece el otorgamiento de becas y estímulos en forma económica a los deportistas y entrenadores distinguidos, en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 4°.-** Las Becas se otorgarán, atendiendo al presupuesto asignado para tal efecto y a los resultados obtenidos en las Olimpiadas Nacionales del Año que corresponda.

**Artículo 5°.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Instituto del Deporte.-** Al Órgano desconcentrado subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Educación, quien será responsable de aplicar el presente Reglamento y el pago de Becas y Estímulos.
- II. **Beca.-** Al Apoyo económico que en forma mensual, se otorgará a un deportista.
- III. **Estímulo.-** Al apoyo económico único, que se otorgará a los entrenadores de aquellos deportistas, cuyo mejor resultado lo ubique dentro de los tres primeros lugares de la Olimpiada Nacional o Parolimpiada Nacional.
- IV. **Deportista.-** A la persona mujer u hombre que practica un deporte y es sujeto a un plan de entrenamiento con objetivos de preparación y resultado deportivo.
- V. **Deportista Paralímpico.-** A la persona mujer u hombre con capacidades diferentes, comprobadas clínicamente, que practica un deporte y es sujeto a un plan de entrenamiento con objetivos de preparación y resultado deportivo.
- VI. **Entrenador.-** A la persona mujer u hombre encargada de planificar, preparar y dirigir el entrenamiento deportivo.
- VII. **Categoría.-** A la división en la que se clasifica a los atletas, siendo Varonil, Femenil y Paralímpico.
- VIII. **Olimpiada Nacional.-** Al evento deportivo nacional, de carácter oficial y periodicidad anual, convocado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deportes; propio para deportistas convencionales.
- IX. **Paralimpiada Nacional.-** Al evento nacional del deporte adaptado, de carácter oficial y periodicidad anual, convocado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deportes para deportistas paralímpicos contemplados en las siguientes categorías:
  - a) Deportistas Sobre Silla de Ruedas.
  - b) Invidentes y Débiles Visuales.
  - c) Deportistas Especiales.
  - d) Parálisis Cerebral.
- X. **Prueba individual.-** A la modalidad de competencia, donde el Deportista participa individualmente, para obtener un resultado deportivo único.
- XI. **Prueba de conjunto.-** A la modalidad de competencia donde es requerida la participación de dos o más atletas en una sola prueba, para obtener un resultado deportivo único.
- XII. **Seleccionado Nacional.-** Al deportista chiapaneco cuyo resultado y desempeño deportivo, representando a Chiapas, lo hace acreedor al derecho de concentrarse con el equipo nacional de su disciplina específica, como parte de un proyecto para representar al país en competencias internacionales de carácter oficial. El deportista es convocado por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente y avalado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

- XIII. **Asociación Deportiva Nacional.**- A la máxima autoridad deportiva nacional, en la disciplina específica que le corresponda, encargada de su difusión y práctica, regulada dentro de los límites del país y con facultad para convocar atletas, a integrar selecciones nacionales para eventos internacionales oficiales. Legalmente constituida y reconocida por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deportes; integrante del Sistema Nacional del Deporte.
- XIV. **Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.**- Al organismo del gobierno Federal, encargado de fomentar y promover la cultura física, la recreación y el deporte, integrante del Sistema Nacional del Deporte.
- XV. **Sistema Nacional del Deporte.**- A las acciones y políticas del Gobierno Federal para el fomento y promoción de la cultura física y el deporte.

**Título Segundo  
Del Otorgamiento de Becas y Estímulos**

**Capítulo I  
De los Requisitos y Criterios  
Para el Otorgamiento de Becas y Estímulos**

**Artículo 6°.**- Las Becas se otorgarán a Deportistas que, representando a Chiapas, en pruebas individuales de la Olimpiada Nacional o Paralimpiada Nacional del año que corresponda, obtengan medalla de oro, plata o bronce ubicándose en los tres primeros lugares del certamen.

Las Becas que se asignen a Deportistas, de pruebas de conjunto que se ubiquen en los tres primeros lugares del certamen no podrán rebasar el monto de la Beca para deportistas de pruebas individuales, y el monto de ésta será distribuido equitativamente entre todos los Deportistas integrantes del equipo que corresponda.

**Artículo 7°.**- Los estímulos se otorgarán a los entrenadores, atendiendo el mejor resultado obtenido por los deportistas a su cargo de pruebas individuales en la Olimpiada Nacional, siempre y cuando, éstos se ubiquen en los tres primeros lugares.

Los Estímulos para entrenadores de pruebas de conjunto, se otorgarán tomando únicamente en cuenta el resultado obtenido por el conjunto que corresponda. Para tal efecto, se considerará al entrenador que haya trabajado al deportista como mínimo el 80% del macrociclo correspondiente.

**Artículo 8°.**- Las Becas no tendrán efecto acumulativo, y se otorgarán a los deportistas en las diversas categorías, por el resultado obtenido, sujetándose a la siguiente clasificación:

- I.- Se entregarán 30 Becas, de forma mensual, por el monto de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a los deportistas que representando a Chiapas, hubiesen obtenido como mejor resultado deportivo el primer lugar o medalla de oro.
- a) 10 becas a Deportistas mujeres.
  - b) 10 becas a Deportistas hombres.
  - c) 10 becas a Deportistas paralímpicos.

II.- Se entregarán 40 becas, de forma mensual, a los deportistas que representando a Chiapas hubiesen obtenido como mejor resultado deportivo los segundos y terceros lugares, así como aquellos cuyos resultados obtenidos, aún sin haber estado dentro de estas posiciones, sean considerados por parte del Instituto del Deporte con un futuro prometedor, en las disciplinas deportivas en que hayan participado.

Los montos correspondientes a Beca por el segundo lugar, serán de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y para el tercer lugar \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

- a) 15 de ellas a Deportistas mujeres.
- b) 15 de ellas a Deportistas hombres.
- c) 10 de ellas a Deportistas paralímpicos.

Aquellos Deportistas representantes del Estado de Chiapas, que resulten seleccionados nacionales para representar al país en justas deportivas Internacionales, de carácter oficial, se harán acreedores a una beca mensual de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional) exclusivamente para fortalecer su entrenamiento deportivo y durante el tiempo que forme parte del seleccionado nacional.

**Artículo 9º.-** En caso de exceder el número de Deportistas en los lugares mencionados, dentro de una categoría conforme al artículo que antecede, y en el supuesto de que en otra no se haya completado el total mencionado; podrá disponerse del recurso económico, para otorgar las becas excedentes. Con el propósito de no dejar sin beneficio a los atletas de demostrada calidad en su participación.

**Artículo 10.-** El trámite de solicitud correspondiente, podrá hacerlo el Deportista interesado, o su entrenador, acompañando a la misma; la documentación certificada, que ampare su derecho.

## **Capítulo II Aplicación de la Beca**

**Artículo 11.-** Las Becas que se otorguen a los Deportistas, con base al presente Reglamento, no tendrán el carácter de salario, sueldo o percepción por razones de labores.

La representación deportiva del Estado que realicen, no tendrá carácter de servicio técnico o profesional, por lo que, las becas que se otorguen por dicho concepto, será como un apoyo institucional a los Deportistas para el impulso del deporte en el Estado.

**Artículo 12.-** Con la Beca que cada Deportista reciba, deberá procurar cubrir sus necesidades básicas, tales como: I adquisición de material deportivo y de entrenamiento; II pago de transporte local; III suplementos alimenticios; IV alimentación; V apoyo profesional y todo lo relativo a gastos originados por el deporte que practiquen.

## **Capítulo III De los Estímulos**

**Artículo 13.-** La entrega de Estímulos a Entrenadores de pruebas individuales se realizará en una sola exhibición, durante el mes de julio, en base al mejor resultado obtenido por cada uno de los

Deportistas, que entrenando bajo su dirección, y en representación de Chiapas, se hubiesen colocado dentro de los tres primeros lugares en la Olimpiada Nacional y Paralimpiada Nacional del año que corresponda.

La entrega de Estímulos a Entrenadores de pruebas de conjunto, se realizará en una sola exhibición, durante el mes de julio, en base al resultado obtenido por el conjunto que corresponda representando a Chiapas.

La entrega de Estímulos se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I.- Se realizará la entrega de un Estímulo único, por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a los entrenadores, por el o los deportistas de pruebas individuales, de deporte convencional, que obtengan como mejor resultado el primer lugar en la Olimpiada Nacional del año correspondiente.
- II.- Se realizará la entrega de un Estímulo único, por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a los entrenadores de pruebas de conjunto, de deporte convencional, por el equipo que entrenando bajo su dirección obtenga el primer lugar en la Olimpiada Nacional del año correspondiente.
- III.- Se realizará la entrega de un Estímulo único, por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a los entrenadores, por el o los deportistas de pruebas individuales, de deporte convencional, que obtengan como mejor resultado el segundo lugar en la Olimpiada Nacional del año correspondiente.
- IV.- Se realizará la entrega de un Estímulo único, por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a los entrenadores, de pruebas de conjunto, de deporte convencional, por el equipo que entrenando bajo su dirección obtenga el segundo lugar en la Olimpiada Nacional del año correspondiente.
- V.- Se realizará la entrega de un Estímulo único, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a los entrenadores por el o los atletas de pruebas individuales, de deporte convencional, que obtengan como mejor resultado el tercer lugar en la Olimpiada Nacional del año correspondiente.
- VI.- Se realizará la entrega de un Estímulo único, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a los entrenadores de pruebas de conjunto, de deporte convencional, por el equipo que entrenando bajo su dirección obtenga el tercer lugar en la Olimpiada Nacional del año correspondiente.
- VII.- Se realizará la entrega de un Estímulo único, por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a los entrenadores por el o los deportistas paralímpicos de pruebas individuales, que obtengan como mejor resultado el primer lugar en la Paralimpiada Nacional del año correspondiente.
- VIII.- Se realizará la entrega de un Estímulo único, por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a los entrenadores por el o los deportistas paralímpicos de pruebas

individuales, que obtengan como mejor resultado el segundo lugar en la Paralimpiada Nacional del año correspondiente.

- IX.- Se realizará la entrega de un Estimulo único, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a los entrenadores por el o los deportistas paralímpicos de pruebas individuales, que obtengan como mejor resultado el tercer lugar en la Paralimpiada Nacional del año correspondiente.

### **Título Tercero De las Causas de Suspensión de la Beca**

#### **Capítulo Único De la Suspensión de la Beca**

**Artículo 14.-** Serán causa de suspensión de pago de Beca a Deportistas, las siguientes:

- I.- Cuando se manifieste un bajo rendimiento deportivo.
- II.- Faltar a los entrenamientos, sin causa justificada. En caso de que, por prescripción médica se requiera suspenda el entrenamiento, el diagnóstico, deberá ser emitido o avalado por el Centro Estatal de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte del Instituto del Deporte.
- III.- La ausencia prolongada a sus entrenamientos.
- IV.- Haber sido detectado positivo en pruebas de dopaje.
- V.- Haber sido sancionado por la Asociación Deportiva Estatal o Asociación Deportiva Nacional a que represente.
- VI.- Cometer con intención el deterioro o pérdida total del material deportivo que se le asigne en uso o comodato para su entrenamiento y competencia.
- VII.- Hacer mal uso de las instalaciones deportivas.
- VIII.- Cometer actos inmorales o de vandalismo dentro de las instalaciones deportivas o lugares donde se le asigne habitación dentro o fuera del Estado.
- IX.- Demostrar mal comportamiento o faltas de respeto a autoridades deportivas, dentro y fuera de competencia, o bien durante los entrenamientos deportivos, así como a sus compañeros de entrenamiento.
- X.- Cuando por falta de prevención del propio deportista, no asista o llegue fuera de tiempo y con este se de la descalificación o la falta de participación al evento deportivo al que asista en representación y competencia.
- XI.- Presentarse al entrenamiento en estado de ebriedad, aliento alcohólico o bajo la influencia de alguna droga, enervante o psicotrópico prohibidos por la ley.

XII.- Cualquier conducta típica de delito previsto por las leyes locales aplicables según la edad del Deportista.

XIII.- Al que compita representando a otro Estado sin el consentimiento del gobierno del Estado a través del Instituto del Deporte.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Los casos no previstos serán resueltos por el Secretario de Educación, a través del Director General del INDEPORTE.

**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el 09 de mayo de dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Javier Álvarez Ramos, Secretario de Educación.- Rúbricas.

---

### Publicación No. 2989-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**JUAN SABINES GUERRERO**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 fracción XV y 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 7º Fracción I de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, 5º, 8º, 13 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

### CONSIDERANDO

Que para el Poder Ejecutivo Estatal, es de suma importancia contar con mecanismos integrales para impulsar el desarrollo socioeconómico, solidario y sustentable de la Entidad, buscando armonizar

los esfuerzos de los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y con ello, promover la colaboración de los sectores del Estado.

Que la política central del Ejecutivo del Estado se denominará "Chiapas Solidario", y que ésta tendrá como objetivo general, el hacer del proceso de planeación democrático, participativo y territorial para el desarrollo sustentable de la entidad, una Política Integral de Estado, concertada entre sociedad y gobierno, que permita orientar los esfuerzos con una perspectiva de largo plazo e integral, que propicie condiciones de solidaridad social, equidad y sustentabilidad, así como abatir los rezagos sociales, brindar atención a la población más vulnerable y elevar el bienestar social y que para lograrlo, requiere de organizar y operar una estructura sectorial, regional y municipal, que permita la articulación de los tres órdenes de gobierno a través de sus planes, programas, proyectos y acciones, para lo cual se ha integrado el Comité de Planeación para el Desarrollo.

Que la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, señala en su artículo 7º, fracción I, que el Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE), es el órgano colegiado responsable de llevar a cabo la consulta y concertación de los sectores público, social y privado, promoviendo la participación de éstos en el desarrollo del Estado.

Con el propósito de evitar la duplicidad de las figuras, se integra a la estructura del Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE), los Comités, Comisiones, Consejos y demás figuras organizativas del Estado, cuyas estructuras funcionales fueron creadas para fortalecer sus actividades específicas, en cumplimiento a los ordenamientos Federales, Estatales, Municipales o Internacionales, para realizar sus atribuciones conforme lo marcan sus respectivas normatividades en materia de planeación, seguimiento y evaluación de proyectos productivos, la obra pública y servicios que benefician a la entidad chiapaneca.

Que las normas actuales, relativas al Comité de Planeación para el Desarrollo, deben ser actualizadas de conformidad con las diversas reformas constitucionales, por lo que en el presente instrumento se propone regular aspectos sustantivos para su efectiva observancia y el buen desarrollo de la Administración Pública y el quehacer gubernamental que propicien el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento sustentable de nuestra Entidad.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

## **Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo**

### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único Del Ámbito de Competencia**

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento tiene como finalidad, definir la integración, las atribuciones, las funciones y los objetivos del Comité de Planeación para el Desarrollo, así como de sus integrantes, sus disposiciones son de orden público, de observancia obligatoria y de interés general en el Estado.

**Artículo 2°.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo, tiene a su cargo la responsabilidad de atender los asuntos especificados en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, así como, los Decretos, Acuerdos, Órdenes y demás disposiciones legales aplicables, coadyuvando a la integración de sus propósitos.

**Artículo 3°.-** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. COPLADE: Al Comité de Planeación para el Desarrollo.
- II. COPLADER: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.
- III. COPLADEM: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- IV. Presidente: Al Presidente del COPLADE.
- V. Coordinador General: Al Coordinador General del COPLADE.
- VI. Coordinador Operativo: Al Coordinador Operativo del COPLADE.
- VII. Secretario Técnico: Al Secretario Técnico del COPLADE.
- VIII. PED: Al Plan Estatal de Desarrollo.
- IX. Órganos auxiliares de planeación: A las figuras organizativas del Estado, que por sus funciones en materia de planeación, contribuyan al desarrollo socioeconómico, creados para el cumplimiento de políticas públicas y objetivos específicos, los cuales se rigen bajo sus propios ordenamientos, tales como: comités, comisiones y consejos.

**Artículo 4°.-** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, el COPLADE, a través de sus órganos auxiliares de planeación, planeará, conducirá y controlará sus actividades, respetando los objetivos, estrategias y prioridades que sean de su competencia.

**Artículo 5°.-** Para efectos de este Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia, se entenderá como sector público, al conjunto de Organismos de Gobierno, en términos de lo establecido en la Fracción XIV del Artículo 2°, de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

**Artículo 6°.-** El sector social se entenderá a todos aquellos ciudadanos que actúan de manera colectiva de acuerdo a lo establecido en la Fracción XIII del Artículo 2°, de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

**Artículo 7°.-** El sector privado entenderá a las organizaciones del sector productivo, de acuerdo a lo establecido en la Fracción XV del Artículo 2° de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

## Título Segundo De la Integración

### Capítulo I De la Integración del COPLADE

**Artículo 8°.-** El COPLADE para su funcionamiento, estará integrado en lo general por los siguientes órganos ejecutivos y auxiliares:

- I. Una Asamblea Plenaria.
- II. Una Comisión Permanente.
- III. Subcomités sectoriales.
- IV. Subcomités especiales.
- V. Órganos auxiliares de planeación.

### Capítulo II De la Asamblea Plenaria

**Artículo 9°.-** La Asamblea Plenaria es la máxima autoridad del COPLADE; en ella participarán todos sus integrantes y es el principal foro para la celebración de convenios y acuerdos que surjan en su seno, para efectos de planeación, coordinación y colaboración.

La Asamblea Plenaria estará integrada por:

- I. El Presidente: Que será el Gobernador del Estado.
- II. El Coordinador General: Que será el Secretario de Hacienda.
- III. El Coordinador Operativo: Que será el Subsecretario de Planeación, Presupuesto y Egresos.
- IV. El Secretario Técnico: Que será un representante de la federación, designado por el Presidente de la Asamblea Plenaria.
- V. Los coordinadores y secretarios técnicos de los subcomités sectoriales.
- VI. Los coordinadores y secretarios técnicos de los subcomités especiales.
- VII. Los presidentes, coordinadores, secretarios técnicos, ejecutivos o equivalentes de los órganos auxiliares de planeación.
- VIII. Los delegados de las dependencias y entidades de la administración pública federal.
- IX. Los titulares de los organismos públicos de la administración pública del Estado, referidos en el artículo 2°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas;

- X. Los representantes de los sectores social y privado.
- XI. Los Coordinadores de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional (COPLADER).
- XII. Los CC. Presidentes Municipales, en su carácter de Presidentes de su respectivo Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).
- XIII. A invitación expresa del Presidente o del Coordinador General, los Senadores y Diputados Federales por el Estado, así como los Diputados locales, que tengan ámbito de competencia en el COPLADE.

**Artículo 10.-** A cada miembro de la Asamblea Plenaria, le corresponde intervenir en calidad de representante de su respectiva dependencia, entidad u organización; para opinar y proponer medidas, además de colaborar con acciones tendentes al desarrollo socioeconómico del Estado.

**Artículo 11.-** Los cargos de los integrantes del COPLADE, serán honoríficos, por lo que por ningún motivo recibirán retribución alguna.

Por cada miembro propietario de los señalados en las fracciones I a la XII del artículo 9º, 15 y 17 de este Reglamento, se podrá designar a un suplente.

### **Capítulo III De la Comisión Permanente**

**Artículo 12.-** Es el órgano ejecutivo y colegiado del COPLADE, cuyo propósito es analizar, discutir, formular, validar y aprobar las políticas de desarrollo integral y sustentable de la Entidad.

La Comisión Permanente estará conformada por:

- I. Los Coordinadores de los Subcomités Sectoriales.
- II. Los Coordinadores de los Subcomités Especiales.
- III. Los presidentes, coordinadores, secretarios técnicos, ejecutivos o equivalentes de los órganos auxiliares de planeación.

El COPLADE contará con los subcomités sectoriales y especiales a que haga referencia el PED, estos últimos se crearán dependiendo de las necesidades que se susciten en el Estado.

**Artículo 13.-** La Comisión Permanente, podrá ser presidida por:

- I. El Presidente de la Asamblea Plenaria.
- II. El Coordinador General de la Asamblea Plenaria.
- III. El Coordinador Operativo de la Asamblea Plenaria.

#### Capítulo IV De los Subcomités y de los Órganos Auxiliares de Planeación

**Artículo 14.-** Los subcomités sectoriales, son órganos auxiliares del COPLADE, que serán creados por la Comisión Permanente, quien definirá su ámbito de acción, atribuciones e integración, conforme a las exigencias necesarias para el cumplimiento de los objetivos del COPLADE y en concordancia con las políticas públicas comprendidas en el PED.

**Artículo 15.-** Para su funcionamiento, los subcomités sectoriales se integrarán por:

- I. Un Coordinador: Que será designado por el Presidente de la Asamblea Plenaria.
- II. Un Secretario Técnico: Que será designado por el Presidente de la Asamblea Plenaria.
- III. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, que por sus atribuciones, funciones y objetivos afines tengan participación directa en el subcomité sectorial que corresponda.
- IV. Los Grupos de Trabajo: Que serán creados por cada subcomité sectorial, de acuerdo a sus necesidades y exigencias y estarán integrados por representantes de los sectores social y privado, así como por especialistas en la materia, de las dependencias y entidades con el propósito de analizar y deliberar sobre la viabilidad técnica de los programas y proyectos que les sean presentados o encargados así como establecer mecanismos de seguimiento.

Serán presididos por un Coordinador de grupo de trabajo y contarán con un Secretario Técnico, nombrados por el Coordinador y Secretario Técnico del subcomité correspondiente y avalado por la asamblea del mismo.

- V. Representantes de los sectores social y privado.
- VI. Un Vocal Ejecutivo: Que será el Coordinador Operativo del COPLADE.

**Artículo 16.-** Los subcomités especiales, también son considerados órganos auxiliares de planeación del COPLADE, serán creados por la Comisión Permanente, quien definirá su ámbito de actuación, atribuciones e integración, conforme a las exigencias específicas del proceso de desarrollo socioeconómico de la entidad; así también, podrán crearse por disposiciones que se deriven de leyes, reglas de operación de programas y/o acuerdos de coordinación que se suscriban entre los gobiernos federal, estatal y municipales. Además podrán ser de carácter territorial, multisectorial o incidir en una política pública en específico a la que por su carácter prioritario debe darse un tratamiento especial.

**Artículo 17.-** Los subcomités especiales, para su funcionamiento, estarán integrados por:

- I. Un Coordinador, que será designado por el Presidente de la Asamblea Plenaria.
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente de la Asamblea Plenaria.

- III. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, que por sus atribuciones, funciones y objetivos tengan participación directa en el subcomité especial que corresponda.
- IV. Grupos de Trabajo, que serán creados de acuerdo a las necesidades y exigencias de cada subcomité especial; y estarán integrados en las mismas condiciones a que se refiere la fracción IV del artículo 15 del presente Reglamento.
- V. Los representantes de los sectores Social y Privado.
- VI. Un Vocal Ejecutivo: Que será el Coordinador Operativo del COPLADE.

**Artículo 18.-** El COPLADE fortalecerá sus funciones con el apoyo de los distintos órganos auxiliares de planeación.

### **Título Tercero De los Objetivos, Atribuciones y Funciones**

#### **Capítulo I De los Objetivos**

**Artículo 19.-** El COPLADE, es el órgano colegiado responsable de llevar a cabo la consulta, concertación y coordinación de acciones y de recursos entre los sectores público, social y privado, promoviendo la participación de éstos en el desarrollo sustentable y solidario del Estado, tal como lo disponen los artículos 3º y 7º, fracción I de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

Su objetivo, es propiciar la articulación de funciones, entre las dependencias y entidades del sector público estatal entre sí, con las organizaciones sociales y las autoridades federales y municipales, a fin de:

- a) Efectuar acciones de común acuerdo, evitando duplicidad de esfuerzos, las omisiones en la atención de los objetivos del PED y sus programas, fortaleciendo la participación de los sectores público, social y privado.
- b) Formular Planes y Programas.
- c) Dar seguimiento a la implantación de éstos.
- d) Fortalecer la participación de la sociedad.

Así como, ordenar racional, sistemática y congruentemente por anticipado, el conjunto de actividades que se pretende realizar para la consecución de objetivos y metas, así como, dar seguimiento a los resultados de éstas.

**Artículo 20.-** Los subcomités sectoriales, especiales y órganos auxiliares, se constituyen con el propósito de facilitar el proceso de planeación de las acciones que se identifiquen como prioritarias para favorecer el adecuado desarrollo sustentable, solidario y socioeconómico de la entidad.

## Capítulo II De las Atribuciones

**Artículo 21.-** Son atribuciones de la Asamblea Plenaria:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar dentro de los dos primeros meses del año el informe de actividades del COPLADE correspondiente al año anterior, así como el programa de trabajo del COPLADE para el año respectivo.
- II. Analizar y en su caso, aprobar los trabajos que elabore la Comisión Permanente, en cumplimiento de sus atribuciones.
- III. Otorgar facultades a la Comisión Permanente, para el adecuado cumplimiento de los objetivos del COPLADE.
- IV. Proponer las medidas correspondientes que coadyuven al mejor funcionamiento del COPLADE.
- V. Aprobar o reformar las agendas y programas de trabajo para las reuniones de la propia Asamblea que sean puestos a su consideración por la Comisión Permanente; y,
- VI. Aprobar los mecanismos y reglas de funcionamiento del COPLADE.

**Artículo 22.-** La Comisión Permanente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración de la Asamblea Plenaria los trabajos que los subcomités y órganos auxiliares de planeación realicen en cumplimiento de sus atribuciones dentro del COPLADE.
- II. Formular y someter a consideración de la Asamblea Plenaria el programa anual de trabajo y el informe de actividades del COPLADE.
- III. Preparar y convocar por conducto del Coordinador General, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria, así como elaborar la agenda y el programa de trabajo que serán puestos a consideración de ésta.
- IV. Someter a consideración de la Asamblea Plenaria las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del COPLADE.
- V. Informar al Ejecutivo Federal a través del Secretario Técnico del COPLADE, de la integración del COPLADE, así como de las modificaciones que al respecto se efectúen.
- VI. Acordar la creación y modificación, de los subcomités sectoriales y especiales constituidos por la propia Comisión, y coordinar su operación.
- VII. Formular y someter a consideración de la Asamblea Plenaria las reglas de funcionamiento de dicha Asamblea, así como de la propia Comisión.

**Artículo 23.-** Los Subcomités Sectoriales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración de la Comisión Permanente, los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del COPLADE, así como de las acciones identificadas como prioritarias para favorecer el adecuado desarrollo social, económico, sustentable y solidario de la Entidad.
- II. Realizar los trabajos que les encomienden, tanto la Asamblea Plenaria como la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del COPLADE.
- III. Elaborar y validar la propuesta del programa anual de trabajo del Subcomité Sectorial y evaluar sus avances.
- IV. Elaborar y aprobar el informe anual de actividades del subcomité sectorial y someterlo a consideración del Coordinador General.
- V. Conocer y dar seguimiento al cumplimiento de los programas institucionales de los organismos públicos que lo integran y a partir de estos, dar seguimiento y evaluar el programa sectorial correspondiente en concordancia con el PED.
- VI. Someter a consideración de la Comisión Permanente, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento Subcomité Sectorial.
- VII. Aprobar los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para la ejecución del programa sectorial, así como de los correspondientes programas institucionales para asegurar el buen ejercicio de los recursos y la consecución de las metas establecidas.
- VIII. Analizar, validar e integrar las propuestas de proyectos de inversión, para su ejecución con recursos provenientes de fuentes de financiamiento federales, estatales y otras; apegándose a lo establecido en los artículos 378, 378 A y 378 B del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y Artículo 105 de su respectivo Reglamento, así como a los lineamientos específicos establecidos para tal fin por la Secretaría de Hacienda, debiendo cumplir en tiempo y forma dichos procesos.
- IX. Crear, fusionar o eliminar los grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y metas, a los que definirán su integración, designando a los que fungirán como Coordinadores y a los Secretarios Técnicos de los mismos.
- X. Planear y aprobar las directrices que conlleven al logro de los objetivos y estrategias de cada Política Pública contenida en el PED, según les corresponda.
- XI. Integrar a las dependencias y entidades estatales y federales, así como organismos sociales y privados que coadyuven con las actividades de los subcomités.
- XII. Proponer las reformas y actualizaciones al PED con base a las evaluaciones de los resultados alcanzados, proyecciones y oportunidades del gobierno.

- XIII. Integrar y dar seguimiento el avance físico financiero del programa de inversión de las dependencias y entidades que integran el subcomité, con base a las disposiciones presupuestales.
- XIV. Elaborar lineamientos para la correcta operatividad de los mismos.

**Artículo 24.-** Los subcomités especiales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración de la Comisión Permanente, los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del COPLADE, así como de las acciones identificadas como prioritarias para favorecer el adecuado desarrollo social, económico, sustentable y solidario de la entidad
- II. Realizar los trabajos que les encomienden, tanto la Asamblea Plenaria como la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del COPLADE.
- III. Elaborar y validar la propuesta del programa anual de trabajo del subcomité especial y evaluar sus avances.
- IV. Elaborar y aprobar el informe anual de actividades del subcomité especial y ponerlo a consideración del Coordinador General.
- V. Someter a consideración de la Comisión Permanente, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del subcomité especial.
- VI. Analizar, validar e integrar las propuestas de proyectos de inversión, para su ejecución con recursos provenientes de fuentes de financiamiento federales, estatales y otras, apegándose a lo establecido en los artículos 378, 378 A y 378 B del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y Artículo 105 de su respectivo Reglamento, así como a los lineamientos específicos establecidos para tal fin por la Secretaría de Hacienda, debiendo cumplir en tiempo y forma dichos procesos.
- VII. Crear, fusionar o eliminar los grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y metas, a los que definirán su integración, designando a los que fungirán como Coordinadores y a los Secretarios Técnicos de los mismos.
- VIII. Conocer y dar seguimiento el cumplimiento de los programas institucionales de los organismos públicos que lo integran y partir de estos, dar seguimiento y evaluar el programa especial correspondiente en concordancia con el PED.
- IX. Aprobar los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para la ejecución del programa sectorial, así como de los correspondientes programas institucionales para asegurar el buen ejercicio de los recursos y la consecución de las metas establecidas.
- X. Planear y aprobar las directrices que conlleven al logro de los objetivos y estrategias de cada Política Pública contenida en el PED, según les corresponda.
- XI. Fomentar la participación de las dependencias y entidades estatales y federales, así como organismos sociales y privados para que coadyuven con las actividades de los subcomités.

- XII. Proponer las reformas y actualizaciones al PED con base a las evaluaciones de los resultados alcanzados, proyecciones y oportunidades del gobierno.
- XIII. Integrar y dar seguimiento el avance físico financiero del programa de inversión de las dependencias y entidades que forman parte del subcomité, con base a las disposiciones presupuestales.
- XIV. Elaborar lineamientos para la correcta operatividad de los mismos.

### **Capítulo III De las Funciones**

**Artículo 25.-** El Presidente del COPLADE tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al COPLADE ante autoridades e instituciones públicas, sociales y privadas.
- II. Presidir las reuniones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente.
- III. Someter a consideración del Ejecutivo Federal, las resoluciones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente que lo ameriten por su naturaleza e importancia.
- IV. Extender los nombramientos a los coordinadores y secretarios técnicos de subcomités y de los órganos auxiliares de planeación, que conforman el COPLADE.
- V. Suscribir convenios de colaboración y coordinación, con el Gobierno Federal, con los gobiernos municipales, con otras entidades federativas u otros organismos sociales y privados.

**Artículo 26.-** El Coordinador General del COPLADE tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las actividades del COPLADE.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, formalizando las invitaciones y el orden del día.
- III. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del COPLADE determine la Asamblea Plenaria o la Comisión Permanente.
- IV. Dirigir los debates durante las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente.
- V. Difundir las resoluciones y trabajos del COPLADE a los miembros de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente.
- VI. Impulsar la participación activa de organizaciones sociales y productivas, en las tareas de planeación para el desarrollo del Estado.
- VII. Extender los nombramientos a los coordinadores, secretarios técnicos y demás integrantes de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional (COPLADER).

**Artículo 27.-** El Coordinador Operativo del COPLADE, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría técnica para el eficiente cumplimiento de las atribuciones del COPLADE.
- II. Apoyar al Coordinador General en el cumplimiento de los acuerdos y trabajos del COPLADE.
- III. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADE.
- IV. Someter a consideración, tanto del Coordinador General como del Presidente, los programas, proyectos y acciones a realizar dentro del marco de concertación con los tres órdenes de gobierno, realizados en el seno de los subcomités sectoriales, especiales y de los órganos auxiliares de planeación.
- V. Participar como Vocal Ejecutivo en todos los órganos auxiliares del COPLADE, cuidando se cumplan los ordenamientos relativos al mismo.
- VI. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.

**Artículo 28.-** El Secretario Técnico del COPLADE, tendrá las siguientes funciones:

- I. Verificar que haya quórum legal, para la celebración de la sesión correspondiente.
- II. Pasar lista de asistencia, dar lectura al acta de la sesión anterior y levantar las actas de cada una de las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente.
- III. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Asamblea Plenaria o de la Comisión Permanente y registrarlas en el libro respectivo.
- IV. Vigilar que circulen con oportunidad entre los miembros integrantes de la Asamblea Plenaria o de la Comisión Permanente las actas de las sesiones, las agendas y programas de trabajo, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Plenaria o de la Comisión Permanente así como de los convenios de coordinación.
- VI. Formular el informe anual de actividades del COPLADE, que debe ser sometido a la consideración de la Asamblea Plenaria o de la Comisión Permanente.

**Artículo 29.-** Los coordinadores de los subcomités sectoriales o especiales, y de los órganos auxiliares de planeación; contarán con las siguientes funciones:

- I. Coordinar las actividades del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación correspondiente.
- II. Coordinar la elaboración de los trabajos, que en cumplimiento de las atribuciones del COPLADE, determine la Asamblea Plenaria o la Comisión Permanente.

- III. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación.
- IV. Coordinar la elaboración y seguimiento del Programa Anual de Trabajo del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación, responsabilizándose del cumplimiento del mismo.
- V. Coordinar la formulación e integración del Programa Sectorial o Especial y someterlo a consideración del subcomité u órgano auxiliar de planeación.
- VI. Coordinar la integración y evaluación del informe anual de actividades del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación y someterlo a consideración de los mismos.
- VII. Someter a consideración de la Comisión Permanente, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de los subcomités sectoriales o especiales, u órganos auxiliares de planeación, según corresponda.

Por ninguna circunstancia, el Coordinador General, Operativo o suplente de éstos, podrán fungir el cargo de coordinador o secretario técnico de ningún subcomité.

**Artículo 30.-** Los Secretarios Técnicos de los subcomités sectoriales o especiales, u órganos auxiliares de planeación, tendrán las siguientes funciones:

- I. Formular el orden del día para las reuniones del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación, según sea el caso, y ponerlo a consideración de éste.
- II. Resguardar las actas de cada una de las sesiones del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación y registrarlas en el libro respectivo.
- III. Distribuir las invitaciones con cuarenta y ocho horas de anticipación a los integrantes del subcomité u órgano auxiliar de planeación y confirmar su asistencia.
- IV. Distribuir el orden del día a los integrantes del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión.
- V. Pasar lista de asistencia a los miembros del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación, para comprobar el quórum legal.
- VI. Leer el acta de la sesión anterior del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación.
- VII. Realizar el seguimiento de los acuerdos del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación, en coordinación con el Vocal Ejecutivo.
- VIII. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación; las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

**Artículo 31.-** Los coordinadores de los grupos de trabajo de los subcomités sectoriales o especiales, y de los órganos auxiliares de planeación; contarán con las siguientes funciones:

- I. Coordinar las actividades del grupo de trabajo del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación correspondiente.
- II. Coordinar la elaboración de los trabajos, que en cumplimiento de las atribuciones del COPLADE, determine el subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación correspondiente.
- III. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del grupo de trabajo del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación.
- IV. Coordinar la elaboración y seguimiento del Programa Anual de Trabajo del grupo del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación, responsabilizándose del cumplimiento del mismo.
- V. Coordinar la formulación e integración de la parte correspondiente del Programa Sectorial o Especial y someterlo a consideración del grupo de trabajo del subcomité u órgano auxiliar de planeación.
- VI. Coordinar la integración y evaluación del informe anual de actividades del grupo de trabajo del subcomité sectorial, especial u órgano auxiliar de planeación y someterlo a consideración de los mismos.
- VII. Someter a consideración de los subcomités sectoriales, especiales u órganos auxiliares de planeación, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de los mismos.

Por ninguna circunstancia, el representante o suplente del Vocal Ejecutivo podrá fungir el cargo de coordinador o secretario técnico de ningún grupo de trabajo.

**Artículo 32.-** Los Secretarios Técnicos de los grupos de trabajo de los subcomités sectoriales, especiales u órganos auxiliares de planeación, tendrán las siguientes funciones:

- I. Formular el orden del día para las reuniones del grupo de trabajo del subcomité sectorial, especial u órgano auxiliar de planeación, según sea el caso, y ponerlo a consideración de éste.
- II. Resguardar las actas de cada una de las sesiones del grupo de trabajo del subcomité sectorial, especial u órgano auxiliar de planeación y registrarlas en el libro respectivo.
- III. Distribuir las invitaciones con cuarenta y ocho horas de anticipación a los integrantes del grupo de trabajo del subcomité sectorial, especial u órgano auxiliar de planeación y confirmar su asistencia.
- IV. Distribuir el orden del día a los integrantes del grupo de trabajo del subcomité sectorial, especial u órgano auxiliar de planeación, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión.
- V. Pasar lista de asistencia a los miembros del grupo de trabajo del subcomité sectorial, especial u órgano auxiliar de planeación, para comprobar el quórum legal.

- VI. Dar lectura a la minuta de la sesión anterior de los acuerdos y compromisos, tomados por los integrantes del grupo de trabajo del subcomité sectorial, especial u órgano auxiliar de planeación.
- VII. Realizar el seguimiento de los acuerdos del grupo de trabajo del subcomité sectorial, especial u órgano auxiliar de planeación, en coordinación con el Vocal Ejecutivo.
- VIII. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros del grupo de trabajo del subcomité sectorial, especial u órgano auxiliar de planeación; las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

## Título Cuarto De las Sesiones

### Capítulo I De la Asamblea Plenaria

**Artículo 33.-** Las sesiones de la Asamblea Plenaria se celebrarán bajo el siguiente procedimiento:

- I. La Asamblea Plenaria sesionará con la asistencia de todos los integrantes que la conforman.
- II. La Asamblea Plenaria sesionará cuando menos una vez cada año de manera ordinaria, y extraordinaria las veces que sea necesario.
- III. Los miembros propietarios de la Asamblea Plenaria, señalados en las fracciones I a la XIII del artículo 9º. de este Reglamento, podrán nombrar por escrito, en caso de ausencia, a un suplente, quien tendrá todas las facultades y funciones del propietario.
- IV. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Plenaria, serán presididas por el Coordinador General.
- V. El Secretario Técnico verificará el quórum legal de la Asamblea Plenaria y lo comunicará al Coordinador General.
- VI. La agenda y el programa de trabajo que correspondan a cada sesión de la Asamblea Plenaria, deberán ser distribuidas a sus integrantes por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Secretario Técnico y en coordinación con el Coordinador Operativo. Para casos extraordinarios, el Presidente podrá fijar el tiempo previo de la convocatoria.
- VII. Los integrantes de la Asamblea Plenaria, podrán presentar sus sugerencias con respecto a la agenda y programas de trabajo para las sesiones de la misma, por escrito, a través del Secretario Técnico y éste a su vez, deberá hacerlo del conocimiento del Coordinador Operativo, en un plazo de veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión.
- VIII. El acta de sesiones de la Asamblea Plenaria, deberá incluir la lista de asistentes, propuestas, agenda y programa de trabajo. Dichas actas serán rubricadas por los que participen en las sesiones.
- IX. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

- X. El Coordinador General, a través del Coordinador Operativo, proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales, para la adecuada celebración de las sesiones de la Asamblea Plenaria.

**Artículo 34.-** Para efectos de la celebración de sesiones ordinarias que sean convocadas por cualquiera de los órganos del COPLADE, se entenderá que hay quórum legal, cuando asistan el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes; y cuando se trate de sesiones extraordinarias, éstas se celebrarán con la asistencia de al menos cuarenta por ciento de los integrantes.

## **Capítulo II De la Comisión Permanente**

**Artículo 35.-** De las sesiones de la Comisión Permanente:

- I. La Comisión Permanente celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Así mismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente el Presidente de la Asamblea Plenaria o su Coordinador General.
- II. La Comisión Permanente, sesionará con la asistencia de los titulares de la Administración Pública Estatal.
- III. Los miembros de la Comisión Permanente, señalados en el artículo 12, podrán nombrar por escrito, en caso de ausencia, a un suplente, quien tendrá todas las facultades y funciones del propietario.
- IV. El Coordinador Operativo, verificará que exista quórum legal en las sesiones de la Comisión Permanente.
- V. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Permanente, serán presididas por el Coordinador General o por el Coordinador Operativo.
- VI. La agenda de trabajo que corresponda a cada sesión de la Comisión Permanente, deberá ser distribuida a sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador Operativo.
- VII. Los integrantes de la Comisión Permanente podrán presentar sus sugerencias con respecto a la agenda de trabajo para las sesiones de la misma, por escrito, a través del Coordinador Operativo, por lo menos con veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión.
- VIII. El acta de las sesiones de la Comisión Permanente, deberá incluir la lista de asistentes, propuestas, agenda y programa de trabajo; dichas actas serán rubricadas por los que participen en las sesiones.
- IX. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- X. El Coordinador General a través del Coordinador Operativo, proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales para la adecuada celebración de las sesiones de la Comisión Permanente.

### Capítulo III De los subcomités sectoriales y especiales

**Artículo 36.-** Las sesiones de los subcomités, se celebrarán bajo el siguiente procedimiento:

- I. Los subcomités celebrarán sesiones ordinarias por lo menos cada cuatro meses, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo amerite. El Coordinador del subcomité correspondiente, formulará dicha convocatoria.
- II. Las sesiones de los subcomités serán presididas por los Coordinadores de los mismos y en ellas deberán participar los Secretarios Técnicos y los representantes de las dependencias y entidades federales y estatales que formen parte de ellos, así como representantes de los sectores social y privado.
- III. En caso de ausencia del Coordinador del subcomité, las sesiones del mismo serán presididas por el Secretario Técnico o el suplente del Coordinador con funciones de propietario.
- IV. En caso de que un miembro propietario no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del subcomité, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.
- V. Los integrantes de los subcomités podrán presentar sus sugerencias con respecto al orden del día para las sesiones del mismo, por escrito, por lo menos con veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión a través de los respectivos Secretarios Técnicos de los subcomités.
- VI. Las actas de las sesiones de los subcomités, contarán con la lista de asistencia, el orden del día, las propuestas y en su caso enmiendas a ésta, así como las resoluciones y acuerdos aprobados, haciendo referencia de manera específica a las intervenciones de los representantes de los sectores social y privado. Dichas actas, deberán ser rubricadas por todos los que participen en la sesión.
- VII. El Vocal Ejecutivo o suplente, tendrá la responsabilidad de cuidar se cumplan los ordenamientos emitidos para el funcionamiento del COPLADE, así como de dar seguimiento a los acuerdos tomados por los integrantes del subcomité, en coordinación con el secretario técnico el subcomité.

**Artículo 37.-** Las sesiones de los órganos auxiliares de planeación, se celebrarán bajo los lineamientos particulares que para tal efecto han sido concebidos por cada uno de ellos.

### Capítulo IV De los Grupos de Trabajo

**Artículo 38.-** Las sesiones de los Grupos de Trabajo, se celebrarán bajo el siguiente procedimiento.

- I. Los grupos celebrarán sesiones ordinarias de acuerdo a sus necesidades, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Así mismo, podrán celebrar sesiones

extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo amerite. El Coordinador del grupo correspondiente, formulará dicha convocatoria.

- II. El Coordinador del grupo formulará de manera conjunta con el Secretario Técnico, el orden del día para las reuniones de trabajo, según sea el caso.
- III. El Coordinador del grupo de manera conjunta con el Secretario Técnico, distribuirán las invitaciones adjuntando el orden del día, con cuarenta y ocho horas de anticipación a los integrantes del grupo y confirmarán su asistencia.
- IV. Las sesiones de los grupos serán presididas por los Coordinadores de los mismos y en ellas deberán participar los Secretarios Técnicos y los representantes de las dependencias y entidades federales y estatales, así como representantes de los sectores social y privado, los cuales formarán parte de ellos de acuerdo a lo relacionado a cada sector.
- V. Cuando se trate del análisis y validación de proyectos de inversión, el Coordinador del grupo de manera conjunta con el Secretario Técnico invitará a un representante de la Dirección General de Inversiones, con el propósito de que revise y valide las propuestas de los programas, proyectos y acciones presentadas para la aplicación de los criterios normativos y presupuestales correspondientes.
- VI. Los integrantes invitados de cada grupo de trabajo deberán contar con los conocimientos técnicos acorde al tema de cada grupo del subcomité sectorial, especial u órgano auxiliar de planeación.
- VII. Los integrantes de los grupos analizarán las propuestas presentadas de los programas, proyectos y acciones que a su naturaleza compete tratando de fortalecerlas al máximo, buscando siempre generar un impacto social que permita detonar el desarrollo de su sector.
- VIII. Considerarán criterios de sustentabilidad, integralidad y complementariedad en los programas, proyectos y acciones cuidando siempre sean factibles y viables técnicamente.
- IX. En las sesiones de trabajo los integrantes de cada grupo analizarán cada uno de los programas, proyectos y acciones presentados, esto con la finalidad de evitar duplicidad y llegar a un acuerdo sobre los espacios territoriales y tiempos de ejecución de los mismos.
- X. Efectuarán un análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas para priorizar las propuestas de los programas, proyectos y acciones debiendo incluir en ellos, según corresponda a su ámbito de competencia o naturaleza, las directrices que contribuyan a cumplir con los objetivos del PED y de los programas derivados de él.
- XI. Los insumos para el análisis de los grupos de trabajo incluirán los provenientes de la selección de programas, proyectos, obras y acciones que hayan cumplido la etapa de análisis y validación técnica y social en los COPLADER y COPLADEM, de acuerdo a las necesidades reales de la sociedad.
- XII. Las minutas de las sesiones de los grupos, contarán con la lista de asistencia, el orden del día, las propuestas y en su caso enmiendas a ésta, así como las resoluciones y acuerdos aprobados.

Deberán de dar fe de las intervenciones de los sectores social y privado. Dichas minutas, deberán ser rubricadas por todos los que participen en la sesión.

- XIII. El Vocal Ejecutivo o suplente, tendrá la responsabilidad de cuidar se cumplan los ordenamientos emitidos para el funcionamiento del COPLADE, así como de dar seguimiento a los acuerdos tomados por los integrantes del grupo, en coordinación con el secretario técnico del grupo.

## **Título Quinto De las Responsabilidades y Sanciones**

### **Capítulo II De las Faltas Administrativas y Sanciones**

**Artículo 39.-** De conformidad con la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública, el servidor público que actúe negligentemente u oculte información para no liberar contenidos informativos, incumple las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, por lo que será sancionado de conformidad a la legislación aplicable.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Con el propósito de vincular la estructura operativa del COPLADE, con el eje político de este Gobierno, el COPLADE, se identificará con la denominación de COPLADE-Chiapas Solidario, mediando un guión para distinguirlos.

**Artículo Tercero.-** Se abroga el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo, publicado en el Periódico Oficial número 006-2ª Sección, Tomo III, de fecha 3 de enero de 2007.

**Artículo Cuarto.-** De derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo Quinto.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publíquese el presente Reglamento.

Se expide el presente Reglamento, en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de junio del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN,  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO,  
SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbricas.

**Publicación No. 2990-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 7º, fracción II, 8º, fracción III y 51 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, 5º y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo local corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones y funciones que le señalan la Constitución Política Federal y la particular del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Que es de suma importancia contar con mecanismos para impulsar el desarrollo sustentable, solidario y socioeconómico de la Entidad Federativa, buscando armonizar los esfuerzos que al nivel local realicen los gobiernos federal, estatal y municipal y promover la colaboración de todos los sectores del estado.

Que en el presente instrumento se propone regular aspectos sustantivos para su efectiva observancia y el buen desarrollo de la administración pública y quehacer gubernamental que propicien el crecimiento y fortalecimiento de las regiones de nuestra entidad.

Que mediante decreto número 129, publicado en el Periódico Oficial No. 294, de fecha 17 de marzo de 2005, se publicó la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, misma que en su artículo siete, fracción II señala que, "a la organización para la operación de la planeación a nivel regional se le denominará COPLADER".

Que mediante Decreto número 195 por el que se reforman y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicadas en el Periódico Oficial No. 097 de fecha 05 de junio de 2008, se dio paso a la creación de la Secretaría de Hacienda, surgiendo así, la necesidad de actualizar la normatividad en materia de planeación, para que los organismos del Poder Ejecutivo, así como la sociedad y todo aquel a quien vaya dirigida, den cabal cumplimiento del mismo.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

**Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional****CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, de observancia obligatoria y de interés general en el Estado y tienen como finalidad definir los objetivos, estructura y

atribuciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional, las funciones de sus integrantes, así como su cobertura y sesiones, la validación técnica y social de proyectos emanados del proceso de planeación participativa, solidaria, territorial y multisectorial, y la formulación de manera colegiada del Programa Regional pertinente.

**Artículo 2°.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**COPLADE:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo.

**COPLADER:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.

**COPLADEM:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**Coordinador Regional:** Al Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.

**Secretario Técnico:** Al Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.

**Comisión Regional:** A la Comisión Regional de Planeación para el Desarrollo Sustentable y Solidario.

**Consejos:** A los Consejos Regionales de: Gobierno y Seguridad; para el Desarrollo Económico y de Servicios; para el Desarrollo Urbano e Infraestructura, y para el Desarrollo Social; así como, al Consejo Distrital para el Desarrollo Rural y Sustentable.

**Asamblea Plenaria:** A la reunión de todos los miembros que integran al COPLADER.

**Sector Público:** Al conjunto de organismos de los tres órdenes de gobierno, mediante las cuales el estado cumple o hace cumplir las políticas públicas establecidas, para incentivar y normar el desarrollo social y económico del territorio. Consideran al Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y organismos públicos autónomos, instituciones, empresas y personas que realizan alguna actividad en nombre del Estado.

**Sector Social:** A todos aquellos individuos con la calidad de ciudadanos que actúan de manera colectiva, con el objetivo de tomar decisiones en lo concerniente al ámbito público, por fuera de cualquier tipo de estructura gubernamental.

**Sector Privado:** a la forma de organización que adopta el sector productivo, que tiene por objeto la vigilancia y cumplimiento de los intereses de este sector.

**Plan Estatal:** Al Plan Estatal de Desarrollo Chiapas solidario 2007 - 2012.

**Programa:** Al instrumento que establece el orden de acción lógico de proyectos para el cumplimiento de los objetivos de los planes nacional, estatal y municipal, derivados de un diagnóstico situacional. Identifica y define objetivos, metas e indicadores de mediación, atribuyendo responsabilidades para su cumplimiento.

**Programas Regionales:** A los Programas Regionales, señalados en el artículo 22 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y artículo 16 de su Reglamento.

**Proyecto:** Al conjunto de obras o acciones que se encuentran interrelacionadas y coordinadas entre sí, a efecto de alcanzar objetivos específicos dentro de un lapso de tiempo determinado, con un presupuesto establecido. Un conjunto de proyectos conformará un subprograma o programa.

**Proyecto Estratégico:** A las obras que permitan detonar el potencial social, productivo y económico de más de un municipio y por tanto impacten regionalmente el desarrollo del Estado y de sus habitantes, cuyos objetivos específicos se cumplan a mediano plazo pero que sus beneficios sean permanentes.

**Regiones:** A la agrupación de municipios, zonas consideradas prioritarias y/o estratégicas al interior del Estado, para brindar mayor efectividad al proceso de Planeación y que son consideradas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Ámbito de Competencia**

**Artículo 3°.-** El COPLADER, es el órgano colegiado de planeación, consulta, concertación y coordinación de acciones, responsable de promover la participación activa, interinstitucional y solidaria de los sectores público, social y privado en el desarrollo sustentable de las regiones socioeconómicas y estratégicas del Estado, teniendo a su cargo los asuntos que le encomiendan la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y su Reglamento, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y su Reglamento y los Lineamientos para la Integración y Operación del Programa de Inversión Anual del Estado, así como en coadyuvar para el cumplimiento de lo establecido en las Leyes de Desarrollo Rural Sustentable, de Desarrollo Social, de Aguas Nacionales y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

**Artículo 4°.-** El COPLADER planeará, conducirá y controlará sus actividades, con sujeción a los ejes rectores, políticas públicas, prioridades, objetivos, estrategias y metas del Plan Estatal.

## **CAPÍTULO III**

### **De su Objetivo y Estructura**

**Artículo 5°.-** El COPLADER, tiene como objetivo fortalecer la planeación en su espacio regional mediante la instrumentación de un proceso en el que sus integrantes de forma colegiada efectúen el estudio, análisis y validación de proyectos que detonen el desarrollo de cada región, vinculando para ello a las zonas urbanas y rurales, así como las características de cada una de las regiones en el Estado y en su caso formulen los programas regionales pertinentes, que permita mejorar los niveles de Desarrollo Humano de sus habitantes.

**Artículo 6°.-** El COPLADER en su estructura, incorpora un Modelo de Planeación Estratégica, territorial y micro regional para generar un desarrollo integral de las Regiones del Estado, articulado en tres componentes:

- I. El Componente Social: a través del cual se busca incorporar la visión, opinión y propuestas de organizaciones sociales, productivas, empresariales y de los habitantes del territorio organizados en asambleas de barrio, en el proceso de planeación, buscando articular recursos, programas e iniciativas solidarias ciudadanas e institucionales, a partir no solo de las necesidades de sus habitantes, si no de la identificación de las potencialidades territoriales regionales y del aprovechamiento sustentable de sus recursos.
- II. El Componente Técnico: a partir del cual se propicia la incorporación de todos los responsables de realizar la valoración técnica, económica y operativa de las demandas y propuestas, integrándolas en cinco ejes temáticos: de Gobierno y Seguridad; para el Desarrollo Económico y Servicios; Para el Desarrollo Rural Sustentable; para el Desarrollo Urbano e Infraestructura y para el Desarrollo Social.  
  
Este componente analiza la información técnica y estadística que nutre y orienta el proceso de planeación y las propuestas que surjan en el mismo.
- III. El Componente Político: que busca involucrar a todos los actores de los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipales, en la toma de decisiones, para la organización y los alcances del proceso de planeación, así como en la ejecución de programas y proyectos.

#### **CAPÍTULO IV** **De su Integración**

**Artículo 7°.-** Para su operatividad el COPLADER esta integrado por los siguientes órganos:

- I. Una Asamblea Plenaria,
- II. Una Coordinación Regional,
- III. Una Secretaría Técnica,
- IV. Una Comisión de Observancia,
- V. Una Comisión Regional,
- VI. Consejos; y,
- VII. Diferentes actores circunscritos a la región.

#### **CAPÍTULO V** **De la Asamblea Plenaria en el COPLADER**

**Artículo 8°.-** El COPLADER, tiene en la Asamblea Plenaria a la máxima autoridad, misma que se define como el foro de concertación de convenios y validación social de proyectos que surjan en su seno. En ella deben participar todos sus integrantes con el fin de coadyuvar al desarrollo sustentable y solidario de las regiones.

La Asamblea Plenaria estará integrada por:

- I. El Coordinador Regional: Que será el Delegado Regional de Planeación, de la Secretaría de Hacienda.
- II. Un Secretario Técnico: Que será el representante regional de la Secretaría del Campo.
- III. La Comisión de Observancia: Que estará integrada por los representantes regionales de la Secretaría de la Función Pública, un representante del sector social y un representante del sector privado; coordinados por el primero en mención.
- IV. Los Consejos: Como grupos interdisciplinarios de trabajo integrados por funcionarios públicos de dependencias y entidades del ejecutivo estatal, presidentes municipales, organizaciones sociales productivas y empresariales y miembros del COPLADER en las regiones, afines a los ejes temáticos según ámbito de competencia.
- V. Una Comisión Regional: Que estará integrada por el Coordinador del COPLADER, de la Comisión de Observancia, de los Consejos y el Secretario Técnico; además de los representantes de las dependencias o entidades responsables de coordinar la instrumentación de las políticas de Participación Social, Equidad de Género, Pueblos Indios y Medio Ambiente.
- VI. Además, de los diferentes actores circunscritos a la región, tales como:
  - a) Los Presidentes Municipales.
  - b) Representantes regionales de las dependencias y entidades federales y estatales.
  - c) Representantes de Asambleas de Barrio, de organizaciones sociales, productivas y empresariales, de los sectores industrial, comercial y/o de servicios existentes tanto en zonas urbanas como rurales.
  - d) Representantes del sector privado.
  - e) Representantes de cámaras y colegios.
  - f) Representantes de centros de educación media superior, superior y de investigación.
  - g) Previa invitación, los diputados federales y locales.
  - h) La sociedad en general.

Para casos, en donde las instancias coordinadoras de los Consejos no cuenten con representantes regionales, la coordinación la asumirá la dependencia afín en el sector.

**Artículo 9º.-** Cuando los Organismos Públicos del Ejecutivo no cuenten con representación regional, éstos deberán designar y comisionar a un representante que participe en forma activa en las

reuniones de trabajo y asambleas plenarios, debiendo comunicarlo por escrito al Coordinador Regional del COPLADER.

Los cargos de quienes se enuncian en el artículo anterior, serán honoríficos y por tanto no recibirán remuneración alguna.

**Artículo 10.-** Los Consejos que formarán parte del COPLADER se clasificarán en permanentes y eventuales.

**Artículo 11.-** Los Consejos Regionales permanentes que integrarán el COPLADER son: para el Desarrollo Económico y de Servicios; para el Desarrollo Urbano e Infraestructura, y al Consejo Distrital para el Desarrollo Rural y Sustentable.

**Artículo 12.-** El Coordinador Regional deberá convocar y solicitar la integración de los Consejos de Gobierno y Seguridad y, para el Desarrollo Social, cuando las prioridades del proceso de planeación regional requieran la conformación de dichos Consejos.

**Artículo 13.-** Los Consejos serán coordinados por:

- I. El Consejo Regional de Gobierno y Seguridad: por el representante en la región de la Secretaría General de Gobierno.
- II. El Consejo Regional para el Desarrollo Económico y de Servicios: por el representante en la región de la Secretaría de Economía, de Turismo o de Pesca y Acuicultura, dependiendo de la presencia institucional en la región.
- III. El Consejo Regional para el Desarrollo Urbano e Infraestructura: por el representante en la región de la Secretaría de Infraestructura.
- IV. El Consejo Regional para el Desarrollo Social: por el representante en la región de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.
- V. El Consejo Distrital para el Desarrollo Rural y Sustentable: por el representante en la región de la Secretaría del Campo.

## **CAPÍTULO VI** **De sus Atribuciones**

**Artículo 14.-** De la Asamblea Plenaria:

- I. Aprobar el Programa Anual de Trabajo de la estructura operativa del COPLADER.
- II. Aprobar los Programas Regionales de mediano y largo plazo.
- III. Validar socialmente la propuesta del Programa de Inversión Regional, emanada del proceso de planeación participativa, solidaria, territorial y multisectorial.

- IV. Aprobar los informes de evaluación, control y seguimiento, que le sean requeridos por la Coordinación operativa del COPLADE.
- V. Presentar y validar los convenios de coordinación y cooperación solidaria interinstitucional, entre organismos públicos y/o de los sectores social y privado, con el objeto de proponer la constitución de fondos mixtos de recursos públicos y/o privados, así como de recursos materiales y humanos, que ayuden a impulsar iniciativas conjuntas en programas y proyectos sustentables de impacto regional.
- VI. Promover acuerdos de cooperación técnica en acciones que un solo Ayuntamiento no podría realizar, y que se consideren de impacto regional o intermunicipales.
- VII. Presentar y en su caso validar proyectos de impacto regional o intermunicipales, que por su naturaleza económica y/o técnica, estén fuera de las capacidades de ejecución de los Ayuntamientos.
- VIII. Conocer los informes de la Comisión de Observancia.
- IX. Proponer y validar iniciativas para la actualización o modificación de la normatividad en materia de planeación; así como medidas que consideren oportunas para el mejor funcionamiento del COPLADER, debiendo someterlas a la consideración de la Coordinación Operativa del COPLADE.

**Artículo 15.-** De la Coordinación Regional:

- I. Vincular a los integrantes del COPLADER con la finalidad de fomentar y fortalecer la participación activa y solidaria de los sectores público en sus niveles federal, estatal y municipal; así como social y privado en la planeación del desarrollo regional y en el buen desempeño de sus funciones.
- II. Impulsar mecanismos de cooperación y coordinación en las regiones para la realización de acciones que promuevan el crecimiento y desarrollo de la región.
- III. Coordinar las acciones de la estructura del COPLADER, para la integración de los trabajos y actividades encomendadas en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 16.-** De la Secretaría Técnica:

- I. Realizar acciones complementarias de apoyo a la Coordinación Regional, que faciliten el logro de los objetivos del COPLADER.
- II. Fomentar la participación activa y solidaria de los miembros del COPLADER en el proceso de planeación regional.

**Artículo 17.-** De la Comisión de Observancia.

- I. Promover la transparencia y la participación social, en el desarrollo del proceso de planeación regional, en apego a la normatividad establecida.

- II. Realizar actividades de seguimiento de incidencias que obstaculicen el cumplimiento de los objetivos, al interior de los órganos del COPLADER.

**Artículo 18.-** De la Comisión Regional:

- I. Articular bajo un enfoque estratégico, transversal y territorial, al conjunto de organismos públicos dependientes del Ejecutivo del Estado y a sus programas.
- II. Aprobar la creación de grupos de trabajo regionales o sectoriales, para la atención de asuntos de carácter extraordinario.
- III. Orientar la gestión de propuestas de inversión, hacia los Consejos.
- IV. Integrar la información de los resultados obtenidos en el proceso de planeación regional.

**Artículo 19.-** De los Consejos:

- I. Convocar a los Organismos Públicos para formular el programa de trabajo, el calendario de reuniones y realizar el análisis y en su caso la validación técnica de proyectos, según ámbito de competencia.
- II. Alinear la validación de proyectos, a objetivos, estrategias y prioridades de gobierno.
- III. Emitir en forma colegiada el dictamen de validación técnica, de los proyectos presentados por los Organismos Públicos y miembros del COPLADER.
- IV. Formular diagnósticos y evaluaciones en su ámbito de competencia del grado de desarrollo de la región, su evolución y perspectivas de mediano y largo plazo.
- V. Informar el status que guardan los proyectos validados regionalmente.
- VI. Coadyuvar con los trabajos del COPLADER, para el cumplimiento de sus objetivos.

**CAPÍTULO VII**  
**De las Funciones**

**Artículo 20.-** Del Coordinador Regional:

- I. Formular el Programa Anual de Trabajo y el calendario de reuniones del COPLADER.
- II. Elaborar informes de evaluación, control y seguimiento, que le sean requeridos por la Coordinación operativa del COPLADE.
- III. Promover la participación activa y solidaria de especialistas del sector público estatal y federal, así como de autoridades municipales y de organizaciones sociales productivas y empresariales que coadyuven al logro de los objetivos del COPLADER.

- IV. Coordinar la formulación de los programas regionales de mediano y largo plazos, y la integración de la propuesta del Programa de Inversión Regional de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y los Ayuntamientos Municipales.
- V. Promover la celebración de convenios de coordinación y cooperación solidaria interinstitucional, con y entre los sectores público, social y privado que promuevan el crecimiento y desarrollo de la región.
- VI. Presentar ante Asamblea Plenaria, de forma conjunta con el Secretario Técnico, la estrategia de coordinación para la formulación de programas de orden federal, estatal, regional o municipal que impacten en el desarrollo y crecimiento de la región y que sean materia de atención del COPLADER.
- VII. Proponer en la Comisión Regional, la creación de grupos de trabajos interinstitucionales que permitan el desahogo de las funciones operativas y técnicas encomendadas.
- VIII. Proponer a la Asamblea Plenaria la participación de grupos u organizaciones sociales, productivas y empresariales en el COPLADER, que aporten elementos de apoyo para lograr un mejor desempeño.
- IX. Acordar en Asamblea Plenaria, la invitación a nuevos miembros a formar parte del COPLADER.
- X. Dar a conocer a los nuevos miembros del COPLADER, las obligaciones y actividades a realizar.
- XI. Elaborar un informe general a la Coordinación Operativa del COPLADER, de los acontecimientos relevantes y acuerdos tomados en la Asamblea Plenaria, así como las incidencias que obstaculicen el cumplimiento de los objetivos del COPLADER.
- XII. Asesorar técnicamente a los miembros del COPLADER, sobre la elaboración de planes y programas; así como del proceso de planeación regional, con el propósito de impulsar el crecimiento y desarrollo sustentable de la región.
- XIII. Convocar, coordinar, presidir y moderar las Asambleas Plenarias ordinarias y extraordinarias.
- XIV. Convocar a los integrantes de la Comisión Regional a reuniones de trabajo, previas a las Asambleas Plenarias.
- XV. Representar al COPLADER ante el COPLADE, autoridades e instituciones.
- XVI. Convocar de manera coordinada con los Coordinadores de los Consejos, a los organismos públicos que los integran, para validar su propuesta de inversión regional.
- XVII. Las demás actividades y/o funciones que estén relacionadas con el crecimiento y desarrollo sustentable de la región, les sean encomendadas por acuerdo de la Asamblea Plenaria y/o por la Coordinación Operativa del COPLADER.

**Artículo 21.- Del Secretario Técnico:**

- I. Dar seguimiento al Programa Anual de Trabajo del COPLADER.
- II. Apoyar en la coordinación para la formulación de los programas regionales, de mediano y largo plazo.
- III. Apoyar en la coordinación para la integración de la propuesta de Programa de Inversión Regional.
- IV. Apoyar la elaboración de los informes de evaluación, control y seguimiento que le sean requeridos por la Coordinación Operativa del COPLADER.
- V. Promover la participación activa y solidaria de especialistas del sector público estatal y federal, así como de autoridades municipales y de organizaciones sociales productivas y empresariales que coadyuven al logro de los objetivos del COPLADER.
- VI. Dar seguimiento al avance y cumplimiento de los convenios de coordinación y cooperación solidaria interinstitucional, con y entre los sectores público, social y privado de la Entidad que promuevan el crecimiento y desarrollo de la región.
- VII. Proponer al Coordinador la creación de grupos de trabajo regionales o sectoriales, para la atención de asuntos de carácter extraordinarios del COPLADER y darles seguimiento.
- VIII. Proponer a la Asamblea Plenaria la participación de grupos u organizaciones sociales, productivas y empresariales en el COPLADER, que apoyen a lograr el buen desempeño de las funciones.
- IX. Reportar al Coordinador los acontecimientos relevantes e incidencias que obstaculicen el cumplimiento de los objetivos del COPLADER y dar seguimiento a su atención.
- X. Proponer al Coordinador medidas tendientes a propiciar o mejorar la coordinación de planes, programas y proyectos de orden federal, estatal, municipal o regional que incidan en el desarrollo y crecimiento de la región y que sean materia de atención del COPLADER.
- XI. Preparar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Regional y de la Asamblea Plenaria del COPLADER.
- XII. Las demás que relacionadas con el crecimiento y desarrollo de la región, le sean encomendadas por la Comisión Regional o por el Coordinador Regional.

**Artículo 22.- De la Comisión de Observancia:**

- I. Verificar la correcta aplicación de la normatividad durante el proceso de planeación regional.
- II. Promover la participación de los sectores social y privado en acciones de verificación de programas y obras, para dar transparencia del actuar gubernamental.

- III. Elaborar y presentar al Coordinador Regional, las observaciones realizadas al proceso de planeación regional.
- IV. Presentar su informe de actividades a la Asamblea Plenaria del COPLADER y enviar el reporte de inconsistencias del proceso de planeación a la Coordinación Operativa del COPLADE.
- V. Participar en las actividades que le sean conferidas por la Coordinación Regional, para coadyuvar al logro del quehacer del COPLADER.
- VI. Las demás que, relacionadas con el crecimiento y desarrollo sustentable de la región, le sean encomendadas por la Comisión Regional o por acuerdo de la Asamblea Plenaria.

**Artículo 23.-** De la Comisión Regional:

- I. Integrar la propuesta de Programa de Inversión Regional, evaluar la coherencia de los proyectos con los Planes Municipal y Estatal de Desarrollo y las estrategias y prioridades de gobierno.
- II. Coordinar de manera colegiada, la formulación del Programa Regional respectivo, de mediano y largo plazo.
- III. Aprobar el programa anual de trabajo y calendario de reuniones de los Consejos.
- IV. Integrar el Programa Anual de Trabajo y el calendario de reuniones del COPLADER.
- V. Dar seguimiento al programa de Inversión Regional en sus diferentes etapas.
- VI. Integrar un banco de proyectos regionales viables técnica y socialmente.
- VII. Proporcionar a los miembros del COPLADER, las herramientas de apoyo, que fortalezcan la validación técnica y social de proyectos regionales.
- VIII. Participar en la actualización y adecuación del marco normativo del COPLADER.
- IX. Proponer a la Asamblea Plenaria, las recomendaciones tendientes a mejorar la operatividad del COPLADER.
- X. Observar la correcta aplicación de los Planes, Programas y Proyectos de Cooperación Internacional, que se apliquen en la región.
- XI. Aprobar la creación de grupos de trabajo interinstitucionales que permitan el desahogo de las funciones operativas y técnicas encomendadas.
- XII. Las demás que relacionadas con el crecimiento y desarrollo de la región, le sean encomendadas por acuerdo de la Asamblea Plenaria.

**Artículo 24.-** De los Consejos:

- I. Elaborar y presentar a la Comisión Regional para su aprobación, el programa anual de trabajo y calendario de reuniones.
- II. Asistir y participar en las Asambleas Plenarias ordinarias y extraordinarias del COPLADER, e informar los avances o conclusiones de los trabajos realizados y encomendados.
- III. Apoyar de manera solidaria y colegiada en las actividades requeridas para el desahogo del programa de trabajo del COPLADER.
- IV. Proponer acciones para asegurar el cumplimiento de las funciones de la Comisión Regional.
- V. Recepcionar, analizar, deliberar y emitir la opinión técnica que corresponda sobre la factibilidad de los proyectos presentados para su validación técnica, vigilando su impacto en la región, además de su alineación a las prioridades de Gobierno, a los objetivos y estrategias del Plan Estatal y a los objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU, según corresponda.
- VI. Presentar a la Comisión Regional y a la Asamblea Plenaria, el resultado de la validación regional correspondiente.
- VII. Las demás que, relacionadas con el crecimiento y desarrollo de la región, le sean encomendadas por acuerdo de la Asamblea Plenaria.

### **CAPÍTULO VIII** **De las Organizaciones**

**Artículo 25.-** Se le denominará organización a las agrupaciones civiles, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo sustentable de las regiones.

Las organizaciones sociales, productivas y empresariales que tengan como objetivo impulsar el desarrollo sustentable de los habitantes de la región, podrán participar en las acciones relacionadas con el diseño, control y evaluación de las políticas públicas, programas regionales.

Todos los grupos u organizaciones de cualquier índole que sean invitadas y acepten ser miembros permanentes o eventuales del COPLADER, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. La participación social deberá ser organizada, responsable y solidaria para todos y cada uno de los individuos, grupos u organizaciones en la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo que se establezcan en las distintas actividades regionales; tal y como se señala en el artículo 48 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y el artículo 37 de su Reglamento.
- II. La participación ciudadana deberá apoyar en las comisiones y trabajos que se le encomienden en la Asamblea Plenaria o bien, a través de los Consejos.

- III. Todo ciudadano que así lo desee podrá participar a través de los representantes de las Asambleas de Barrio; además, podrán participar las organizaciones sociales, productivas y empresariales acreditadas, presentando trabajos, propuestas, planteamientos e ideas que contribuyan a resolver la problemática de la región.
- IV. La participación ciudadana en las sesiones de la Asamblea Plenaria y de los Consejos, deberá ser respetuosa, propositiva y solidaria. No se permitirá aglutinar organizaciones sociales, productivas y empresariales para hacer propaganda con fines políticos, religiosos, culturales, étnicos, de género u otra especie.
- V. La participación ciudadana en el COPLADER, evidenciará el carácter de unidad, equilibrio y solidaridad en la ejecución de los programas y proyectos.
- VI. Cualquier situación, que implique un acto de exclusión en el desarrollo de la Asamblea Plenaria, deberá ser reportada en forma escrita y debidamente fundamentada a la Comisión de Observancia o Coordinación Operativa del COPLADE, por parte del grupo o ciudadano afectado.
- VII. Los ciudadanos y organizaciones que decidan participar, deberán difundir los objetivos y propósitos del COPLADER y promover su utilización como foro permanente de consulta popular.
- VIII. No podrán utilizar al COPLADER para realizar proselitismo partidista o religioso.

## **CAPÍTULO IX**

### **De la Cobertura y Sesiones**

**Artículo 26.-** El COPLADER deberá instalarse en el primer semestre del año a partir del cambio de la administración de Gobierno del Estado, en cada región económica o estratégica, señalada por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a convocatoria del Coordinador Regional.

**Artículo 27.-** El COPLADER, deberá celebrar sesiones ordinarias cuatrimestrales, en el lugar y fecha previamente acordado por sus integrantes; además, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo ameriten, mismas que serán convocadas por el Coordinador Regional.

**Artículo 28.-** Las convocatorias para las sesiones ordinarias del COPLADER serán entregadas a sus miembros, al menos cinco días hábiles antes de su celebración; anexando el orden del día correspondiente y para su entrega podrá apoyarse en el Secretario Técnico y los Coordinadores de los Consejos.

**Artículo 29.-** Para las reuniones extraordinarias, deberán entregarse las convocatorias hasta con 24 horas de anticipación, en cuyo caso, si no es posible la preparación del orden del día correspondiente, deberá explicarse en éstas las causas que la originan.

**Artículo 30.-** Para efectos de la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias del COPLADER, que sean convocadas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, se entenderá que hay quórum legal, cuando asistan el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

## CAPÍTULO X De la Validación de Proyectos

**Artículo 31.-** El COPLADER a través de su estructura, es el responsable de la recepción, análisis y validación técnica y social de los proyectos estratégicos emanados del proceso de planeación participativa, solidaria, territorial y multisectorial de la región; este proceso se llevará a cabo en el segundo trimestre de cada año o en el período que determine la Subsecretaría de Planeación, Presupuesto y Egresos de la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 32.-** La Comisión Regional deberá formular el Programa Anual de Trabajo y calendario de reuniones del COPLADER, en los primeros 60 días calendario de cada año, presentarlo para su aprobación en la primera Asamblea Plenaria y darlo a conocer oficialmente, a los representantes regionales de las diferentes dependencias y entidades o directamente a los titulares, además de la Coordinación Operativa del COPLADE.

**Artículo 33.-** Los Consejos deberán formular de manera coordinada el Programa Anual de Trabajo y calendario de reuniones, para presentarlo ante la Comisión Regional, y se dé a conocer en la primera Asamblea Plenaria.

**Artículo 34.-** Las dependencias y entidades del gobierno estatal, deben presentar ante el Consejo correspondiente del COPLADER, todos sus proyectos estratégicos dirigidos a desarrollar y potenciar las aptitudes preponderantes de los municipios y región económica o estratégica del Estado, que sean detonantes del desarrollo social, humano, económico, ecológico, cultural, y contribuyan a elevar el nivel y calidad de vida de los habitantes.

**Artículo 35.-** Los proyectos que se presenten para ser validados al interior del COPLADER deberán ser proyectos estratégicos y de impacto regional, por lo que previamente a su validación la Comisión Regional determinará si los proyectos presentados reúnen dichas características, en caso que se determine que no las reúnen, los proyectos restantes podrán ser objeto de la validación sectorial.

Para regular y en su caso facilitar la recepción de los proyectos se emitirá dentro de los lineamientos para la operatividad del COPLADER un listado con fines informativos y no limitativos de los proyectos considerados como estratégicos, así como los criterios para la recepción y selección de tales proyectos.

**Artículo 36.-** Cuando se determine no convocar e integrar a los Consejos de Gobierno y Seguridad y para el Desarrollo Social, las dependencias y entidades que debieran presentar sus proyectos ante estos Consejos, tendrán que llevar a cabo la validación de éstos al subcomité respectivo del COPLADE.

**Artículo 37.-** Los Consejos deberán revisar los proyectos estratégicos que fueron validados y que no se consideraron en el programa de inversión estatal del año correspondiente a su validación, por lo que podrán refrendar su validación para el ejercicio próximo previa actualización de los soportes técnicos necesarios que las dependencias normativas determinen.

**Artículo 38.-** Los Ayuntamientos circunscritos a la región, podrán presentar al COPLADER, aquellos proyectos de impacto regional e intermunicipal, que por su complejidad técnica y costo no

puedan ser ejecutados y financiados por el mismo, siempre que hayan sido presentados y validados en el COPLADEM correspondiente.

**Artículo 39.-** Los proyectos para ser validados en el COPLADER y ser susceptibles de incorporarse a la propuesta del Programa de Inversión Regional, deberán ser aprobados en el Consejo correspondiente, a través del mecanismo establecido.

**Artículo 40.-** La Comisión Regional deberá elaborar la propuesta del Programa de Inversión Regional, en base a los dictámenes emitidos por los Consejos, una vez concluido el período de validaciones regionales, y lo presentará a la Asamblea Plenaria, para su validación social, y lo remitirá oficialmente, a la Coordinación Operativa del COPLADE.

## **CAPÍTULO XI** **De la Formulación de Programas**

**Artículo 41.-** El Coordinador Regional comunicará a la Comisión Regional, el esquema de operación para la formulación del Programa Regional de mediano y largo plazo; que para ello determine la Coordinación Operativa del COPLADE; mismo que deberá contener el enfoque participativo, solidario, territorial y multisectorial, además de criterios de integralidad y sustentabilidad con la participación activa de todos los organismos estatales, en la integración de la información requerida, tal y como se señala en el artículo 22 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

**Artículo 42.-** El Coordinador Regional, deberá presentar el Programa Regional de mediano y largo plazo en la Asamblea Plenaria, y lo dará a conocer oficialmente a las diferentes dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado y a la Coordinación Operativa del COPLADE.

## **CAPÍTULO XII** **Del Incumplimiento**

**Artículo 43.-** Todo proyecto que no haya sido analizado y validado dentro de la estructura del COPLADER, omitiendo alguna de las etapas del proceso de planeación establecido por la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y su Reglamento, así como, en los Lineamientos para la Integración del Programa de Inversión Estatal, quedará fuera de la propuesta del Programa de Inversión Regional, salvo aquellos casos, en que su ejecución se oriente a la atención de contingencias o sea considerado de carácter estratégico, debiendo presentar obligatoriamente su justificación.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** La Secretaría de Hacienda, como responsable de establecer y conducir el Sistema Estatal de Planeación Democrática, dará seguimiento puntual al proceso de planeación regional y proporcionará los elementos de apoyo normativos, para su eficiente desempeño.

**Artículo Tercero.-** Las figuras organizativas que se conforman en las regiones y municipios de la entidad, que se deriven de las funciones emanadas de las leyes de Planeación, Desarrollo Rural

Sustentable, Desarrollo Social, de Aguas Nacionales y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; para fines de coordinación institucional, consulta, participación social, desarrollo social y sustentable y de planeación en la ejecución de proyectos o recursos públicos, deberán de integrarse a la estructura del COPLADE, en el nivel que para tal efecto corresponda el ámbito de su operatividad, independientemente de la denominación que para tal efecto se establezca.

**Artículo Cuarto.-** Los representantes del sector social y privado que conformarán la Comisión de Observancia del COPLADER, serán seleccionados de forma consensuada por la Comisión Regional, de acuerdo a criterios establecidos por la misma.

**Artículo Quinto.-** Solo en casos de fuerza mayor, el Coordinador Regional, Secretario Técnico y los Coordinadores de los Consejos, podrán designar un suplente, para llevar a cabo el proceso de validación regional y la realización de la Asamblea Plenaria.

**Artículo Sexto.-** El marco normativo vigente que comprende entre otros, a la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y su Reglamento, el Código de la Hacienda Pública y su Reglamento y los Lineamientos para la Integración y Operación del Programa de Inversión Anual del Estado, y formatos utilizados en el proceso de validación, podrán ser consultados en las oficinas regionales del organismo público responsable de coordinar al COPLADER.

**Artículo Séptimo.-** Se le llamará propuesta de Programa de Inversión Regional, a la integración de los proyectos regionales validadas técnicamente por los Consejos del COPLADER, y una vez presentado y validado socialmente ante la Asamblea Plenaria se le denominará Programa de Inversión Regional.

**Artículo Octavo.-** Las situaciones particulares no previstas en el presente Reglamento, que limiten la operatividad del COPLADER, serán sometidas a consideración de la Coordinación del COPLADE, misma que determinará el curso que deberán seguir éstas, en apego a la normatividad vigente.

**Artículo Noveno.-** Las situaciones particulares con respecto a la operatividad del COPLADER, no señaladas en el presente reglamento, se someterán a lo dispuesto en los Lineamientos para la Operatividad de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional.

**Artículo Décimo.-** El presente Reglamento, abroga la publicación No. 166-A-2007, en la que fue expedido el Reglamento del Comité de Planeación de Desarrollo Regional, publicada en el Periódico Oficial No. 029, de fecha 23 de mayo de 2007.

**Artículo Décimo Primero.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. Publíquese en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.

## Publicación No. 2991-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado de Chiapas y Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5º y 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 10, fracción I, 11, fracción X, 25 fracción II, 26 y 31, fracción III, de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; y,

**CONSIDERANDO**

El Estado de Chiapas se caracteriza por tener una alta diversidad biológica, en la que concurren diversos ecosistemas, por lo que constituimos una importante reserva genética en materia de fauna y flora silvestre para el mundo, con un alto potencial productivo y ecoturístico.

Nuestro territorio forma parte de dos importantes regiones biogeográficas: la Neártica con sus bosques de coníferas y encinos, y la Neo tropical representada por las selvas, lo que hace de nuestra región una de las más bellas en el territorio nacional, pero también una de las más factibles a la ocurrencia de fenómenos naturales, afectando directamente a la población, medio ambiente y a las diferentes infraestructuras del Estado.

En este sentido, ante la apremiante necesidad de protección a la población y sus bienes, y la preocupación de las autoridades Federales y Estatales, los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, creados para tal fin, mantienen como prioridad la salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y su entorno, mediante la ejecución de acciones bajo el enfoque de Manejo Integral de Riesgos de Desastres, comprendiendo éste desde su identificación, reducción, atención y recuperación, en caso de una emergencia o desastre.

Como resultado de lo anterior, se estableció mediante los programas preventivos en materia de protección civil, ampliar y consolidar las estructuras y mecanismos de operación del Sistema Estatal de Protección Civil, en los niveles de Gobierno Estatal y Municipal, incluyendo con ello la participación de los sectores sociales y privados; así también se determinó instituir a la Protección Civil, como un Sistema que frente a la posibilidad o probabilidad de la presencia de un desastre, minimice vulnerabilidades y desarrolle capacidades de prevención dentro de un campo Regional o Sectorial.

En este contexto preventivo, la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Chiapas, tomando como base la experiencia de los fenómenos perturbadores que han afectado a la población estatal, los informes verificados por la Comisión Nacional Forestal, Comisión Forestal Sustentable del Estado de Chiapas y el Centro Estatal de Control de Incendios Forestales, relativos a pronósticos, refieren condiciones no favorables debido al calentamiento global, así como a la presencia cada vez más frecuentes de fenómenos como "El Niño" en donde se alteran los patrones de lluvia y de sequía que sugieren situaciones de vulnerabilidad en zonas de riesgo para el Estado; así pues y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción II y 69, de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Protección Civil, se determinó ante la consideración

de Alto Riesgo, emitir la presente Declaratoria de Emergencia Estatal, previamente aprobada por el Pleno del Consejo Estatal de Protección Civil del Estado, acordándose fuera remitida, al Gobernador del Estado para su expedición y publicación respectiva.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de establecer los mecanismos y acciones pertinentes para enfrentar las contingencias de incendios forestales y proteger centros de población, bienes y entorno ante las emergencias que se presenten en esta temporada, y con el fin de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo Estatal de Protección Civil, con las facultades que me confiere el artículo 11, fracción X, de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, he tenido a bien expedir la presente:

### **DECLARATORIA ESTATAL PREVENTIVA DE ROZA, TUMBA Y QUEMA EN LA TEMPORADA DE ESTIAJE, 2011**

**ÚNICO.-** En atención a la temporada de estiaje que se suscita en el Estado de Chiapas, y con la finalidad de evitar siniestros o desastres que pongan en riesgo inminente a nuestro ecosistema, se emite la presente Declaratoria Preventiva, mediante la cual se prohíbe la roza y quema de los predios urbanos y rurales, con el propósito de evitar los incendios forestales que afecten a las personas, sus bienes y entorno en los siguientes municipios:

1. Tecpatán;
2. Coapilla;
3. Chicoasén;
4. Bochil;
5. Ocozocoautla de Espinosa;
6. Zinacantán;
7. Chanal;
8. Chiapa de Corzo;
9. Ixtapa;
10. Suchiapa;
11. Jiquipilas;
12. Las Margaritas;
13. Villaflores;
14. Villa Corzo;
15. Cintalapa;
16. Tonalá;
17. Chicomuselo;
18. Ángel Albino Corzo;
19. Siltepec;
20. Amatenango de la Frontera;
21. Bejucal de Ocampo;
22. Motozintla; y,
23. Ocosingo.

Derivado de lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 10, 39 fracción I y II, de la Ley General de Protección Civil; 2º, primer párrafo, 4º, fracción IV, 17 segundo párrafo de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; así como el 3º, del Decreto por el que se crea el Instituto de Protección

Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 190 de fecha 30 de septiembre de 2009, resulta necesario y urgente realizar acciones preventivas tendentes a salvaguardar la vida e integridad de las personas en riesgo, disponiendo de mecanismos de colaboración y coordinación con instancias públicas Federales, Estatales y Municipales; así como sociales y privadas.

En este sentido, se decretan las Acciones Emergentes de Prevención a desarrollarse, como son:

**Artículo Primero.-** Se instruye a las autoridades estatales: Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, Secretaría de Campo, Secretaría de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Turismo, Secretaría de Desarrollo y Participación Social, Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, entre otros, para que en el ejercicio de sus facultades y competencia, lleven a cabo las acciones preventivas tendentes a salvaguardar la vida e integridad de las personas en riesgo; así como todas las acciones que se deriven de la presente Declaratoria, y de las leyes y normatividad aplicable.

**Artículo Segundo.-** Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Declaratoria, se definen los siguientes conceptos:

- I. **Fenómeno Químico-Tecnológico.-** Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.
- II. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos tendentes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.
- III. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, requiriendo atención urgente.
- IV. **Vulnerabilidad:** Situación en la que el deterioro, daño o pérdida, se encuentra inminentemente expuesta, a consecuencia de factores externos.
- V. **Manejo Integral de Riesgos:** Conjunto de procesos que mediante la planeación, organización, dirección y control, derivarán en una adecuada identificación y reducción de riesgos, un correcto manejo de las contingencias y un eficiente proceso de recuperación.

**Artículo Tercero.-** Para los efectos de la presente Declaratoria, corresponderá al Estado, a través de las Dependencias y Entidades ejecutoras, prevenir y sancionar en los términos de la ley respectiva, la omisión a la presente Declaratoria.

La presente Declaratoria se formula de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69, de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, razón por la cual no exime a las dependencias integrantes

del Consejo Estatal de Protección Civil de su participación y colaboración en el Marco del Sistema Estatal de Protección Civil, así como en las tareas de Prevención, Atención y Recuperación, que requiera la sociedad ante la presencia de fenómenos perturbadores.

### TRANSITORIO

**Primero.-** La presente Declaratoria Estatal, entrará en vigor el mismo día de su firma y cesará sus efectos previo acuerdo del Consejo Estatal de Protección Civil.

**Dado** en Palacio de Gobierno del Estado, al día primero del mes de mayo del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LUIS MANUEL GARCÍA MORENO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES.- Rúbricas.

Publicación No. 2992-A-2011

### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

#### EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN: **MARCA COLORADO, TIPO PICK UP, DOBLE CABINA, DE COLOR ARENA, MODELO 2005, CON NÚMERO DE SERIE 1GCCS138858109460, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO DA-95-632, DEL ESTADO DE CHIAPAS**, SE LE NOTIFICA QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN **VEHÍCULO MARCA COLORADO, TIPO PICK UP, DOBLE CABINA, DE COLOR ARENA, MODELO 2005, CON NÚMERO DE SERIE 1GCCS138858109460, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NUMERO DA-95-632, DEL ESTADO DE CHIAPAS**, EN RAZÓN AL ACTA ADMINISTRATIVA 063/FECDO/2010-09, INICIADA POR LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTUOSOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2º, FRACCIÓN II, 3º, FRACCIÓN II, 101, 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, 6º, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, 25, 26, 27, INCISO A) FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28, 90, 91 FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; SE PREVIENE A QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO

QUE A SU DERECHO CONVENGA **TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁ ESTADO DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARÁ EL PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA.

FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA F.E.C.D.O., LIC. NORBERTO LÓPEZ PALACIOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 2993-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades**

**PROCED. ADMVO. 189/DPA-CD/2009.**

**EDICTO**

**C. ÓSCAR RAMOS DE LA CRUZ.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 21 (veintiuno) de septiembre del año 2009 dos mil nueve, dictado en el Procedimiento Administrativo número 189/DPA-CD/2009, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 42, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **EL DÍA 05 (cinco) DE AGOSTO DE 2011, A LAS 10:00 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en la Mesa de trámite 01, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, mismo que se deriva del memorándum número SFP/SSJP/DPyRP/000618/2009 de fecha 03 tres de junio del año 2009, suscrito por la C. Ana Laura Morales Ovando, Directora de Prevención y Registro Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por medio del cual informa que

el LAE. Dagoberto Vázquez Cruz, Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, envía resultados de la investigación derivada de la queja interpuesta ante la Comisión de Derechos Humanos Chiapas, por la señora Guadalupe Sánchez Jiménez, interna en el área femenil del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados, número 14 "El Amate", en contra del personal médico y administrativo, adscrito a ese Centro.

Bajo esa tesitura, al conocer de los hechos denunciados y considerados como presuntas irregularidades por parte de la quejosa, esta Dirección ordenó realizar diversas diligencias e indagatorias, necesarias para esclarecer los hechos materia del presente sumario, concluyéndose fundadamente que **existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público**, mismas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, las que son atribuibles a **Usted**, en su carácter de Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia del Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 14, quien incurrió en presuntas irregularidades en el procedimiento de excarcelación para el traslado de la interna Guadalupe Sánchez Jiménez, para la atención del parto en el Hospital Dr. Rafael Pascasio Gamboa de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y/o integral de Cintalapa, Chiapas; en razón de que no ejecutó la instrucción recibida a las 16:25 por parte del Director del Centro en ese entonces, para trasladar a la interna Guadalupe Sánchez Jiménez al Hospital Regional Dr. Rafael Pascasio Gamboa; se dice lo anterior, en razón de que el día 27 veintisiete de junio de 2008, siendo las 14:00 catorce horas, la interna Guadalupe Sánchez Jiménez acudió al área de urgencias médicas, teniendo 4 grados de dilatación siendo atendida por el Dr. René Cigarroa Arias, quien a las 14:25 realiza la orden de internamiento, a las 14:45 horas elabora la hoja de traslado al Hospital Regional Dr. Rafael Pascasio Gamboa, ubicado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, documento que fue recibido por el Departamento Jurídico Varonil a las 15:25 horas, por lo que éste procede a convocar a sesión, formulándose a las 15:10 horas el Acta de Asamblea Extraordinaria del H. Consejo Técnico Interdisciplinario número CERSS-14/DG/DJ/0284/2008, cabe precisar que en la referencia clínica de dicha acta señala que la interna Guadalupe Sánchez Jiménez, presentaba dolor tipo obstétrico de más de siete horas de evolución, refiriendo salida de líquido serohemático transvaginal y presentaba 4 a 5 de dilatación, por lo que se acuerda que la interna Guadalupe Sánchez Jiménez, amerita ser excarcelada de manera urgente al Hospital Regional Dr. Rafael Pascasio Gamboa; asimismo, a través del oficio No. CERSS-14/DG/DJ/1311/08, de fecha 27 de junio de 2008, emitido por el Director del Centro a **Usted**, en su carácter de Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia, mediante el cual le instruye para que con elementos suficientes a su mando y bajo su más estricta responsabilidad realice el traslado de la interna Guadalupe Sánchez Jiménez al referido nosocomio, oficio que fue recibido por el Departamento de Seguridad y Custodia a las 16:24 horas. A las 17:00 horas el Dr. René Cigarroa Arias, nuevamente hace una valoración ginecológica en la que determina de 6 a 8 de dilatación, por lo que se elabora la hoja de traslado de la interna Guadalupe Sánchez Jiménez, pero ahora al hospital integral de Cintalapa, ya que la paciente se encontraba en el tercer plano HOGDE (cuando el niño desciende al canal del parto); la hoja de traslado es recibido por el Departamento Jurídico Varonil a las 17:15 por lo que este procede a convocar a sesión, y a las 17:25 horas se formuló el acta de Asamblea Extraordinaria del H. Consejo Técnico Interdisciplinario número CERSS-14/DG/DJ/0286/2008, es importante señalar que en la referencia clínica de dicha acta señala que la interna Guadalupe Sánchez Jiménez, presentaba dolor tipo obstétrico de más de siete horas de evolución, refiriendo salida de líquido serohemático transvaginal y presentaba de 6 a 8 grados de dilatación, por lo que se acuerda que la interna Guadalupe Sánchez Jiménez, amerita ser excarcelada de manera urgente al Hospital Integral de Cintalapa, Chiapas; asimismo a través del oficio No. CERSS-14/DG/DJ/1313/08, de fecha 27 de junio de 2008, emitido por

el Director del Centro a **Usted**, en su calidad de Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia, mediante el cual le instruye para que con elementos suficientes a su mando y bajo su más estricta responsabilidad realice el traslado de la interna Guadalupe Sánchez Jiménez al referido nosocomio, documentos que no presenta sello de recibido por el Departamento de Seguridad y Custodia; a las 17:45 horas aproximadamente, se recibe una instrucción de forma verbal del Departamento Médico que se suspende la orden de traslado por encontrarse la señora Guadalupe Sánchez Jiménez en el proceso de parto, mismo que concluye a las 18:35 horas, de donde se advierte que el proceso de excarcelación no fue rápido y oportuno, ya que la interna Guadalupe Sánchez Jiménez se presentó con el Doctor René Cigarroa Arias a las 14:00 horas y éste entrega la hoja de traslado al Departamento Jurídico a las 15:25 horas (1 hora y 25 minutos después); asimismo el H. Consejo Técnico Interdisciplinario sesiona a las 15:10 horas, acordando la excarcelación y la instrucción por parte del Lic. Humberto Esponda Martínez, Director del Centro, al Departamento de Seguridad y Custodia se da a las 16:24 horas (1 hora y 14 minutos después, y 2 horas y 24 minutos desde que la multicitada interna solicitó la atención médica); de donde se desprende el actuar omiso de **de su persona**, al no ser acucioso en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y no actuar con prontitud en el proceso de excarcelación de la interna Guadalupe Sánchez Jiménez y ésta recibiera la debida atención médica del parto y evitar que el producto naciera flácido y sin presencia de frecuencia cardíaca a la auscultación, con cianosis peribucal y de lecho úngela, por lo que se le aplicó maniobras de reanimación cardiopulmonar, para después trasladarlo al área de urgencias del Hospital Integral de Cintalapa, Chiapas, donde aproximadamente a las 19:00 horas de ese mismo día, se declaró la muerte clínica del menor; por lo que a todas luces se advierte la negligencia en su actuar, infringiendo con dicha conducta el artículo 45 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al no observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, y en consecuencia no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, al vulnerar sus derechos fundamentales como es el de garantizarle una estancia digna y seguridad en prisión de las internas, se dice lo anterior, en razón de que el área médica tenía limitaciones para su debido funcionamiento, tanto en infraestructura, instrumentos de trabajo y personal médico, tal y como lo observó el personal de la Comisión de los Derechos Humanos, en el mes de junio del año 2008, encontrándose que el área médica, cuenta con dos quirófanos, sala de recuperación, rayos x, séptico, cocina, almacén, consultorio, área de curaciones ultrasonido portátil, área de labor de parto, cuentan con una incubadora, la cual no se encuentra en buen estado, toda vez que no sirve el control de temperatura, cuenta con 9 médicos generales en los distintos turnos; consecuentemente con su actuar omiso, violentó uno de los derechos fundamentales de las personas como es la vida, derecho al que tenemos todos como seres humanos, de disfrutar plenamente del ciclo que inicia con la concepción y termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo, entendiéndose como tal, la conducta de otro ser humano, sea por omisión o alguna acción; en este sentido a la interna Guadalupe Sánchez Jiménez, se le vulneró dicha garantía al no realizar de manera oportuna el proceso de encarcelamiento para que fuera atendida en el Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa, ocasionando con su actuar de carácter omiso, que la interna perdiera a su bebé, al no recibir una atención médica adecuada, debido a que el lugar en el que se llevó a cabo el parto, carece de la infraestructura y equipo para atender este tipo de casos, esto derivado de que existió dilación en el procedimiento de excarcelación de la interna Guadalupe Sánchez Jiménez, al haber transcurrido alrededor de cinco horas desde que acudió a recibir atención con personal médico de ese centro de reclusión, motivos por los cuales incidieron en su fallecimiento, observándose que se pasó por alto e inadvertido los preceptos establecidos en los tratados internacionales, cuales enriquecen la gama de derechos de los gobernados y obligan al Estado a cumplirlos en sus diferentes ámbitos, tal y como lo estipula el

artículo 133 de nuestra Carta Magna, el cual establece: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o Leyes de los Estados, en los artículos que a continuación se detallan:

**Artículo 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos** el cual establece:  
*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona.*

**Artículo 1° de la Declaración Americana de Derechos Humanos** el cual establece:  
*Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

**Artículo 6°.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** el cual establece: *El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.*

**Artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** el cual establece: *Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del mas alto nivel posible de salud física y mental.*

**Artículo 1° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** el cual establece: *Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

El Comité de las Naciones Unidas y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, han referido que las personas privadas de la libertad se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad que impone deberes específicos al Estado en tal materia, debiendo por lo tanto, actuar eficaz y positivamente para garantizar la satisfacción de los derechos fundamentales no sujetos a restricciones legítimas por la medida privativa de la libertad, la cual implica únicamente la suspensión absoluta de algunos derechos pero no implica la restricción de los demás, en tal virtud la responsabilidad del Estado de adoptar medidas de seguridad para proteger a las personas que están sujetas a su jurisdicción, así como ver en los Centros de Reinserción Social, cuenten con todos los servicios necesarios a fin de cubrir las necesidades de toda la población de internos, y de todas las personas que se encuentren laborando, de vista o por cualquier otra razón en los centros penitenciarios de las entidades.

Artículo 6°.1 y 6°.2 de la Convención de los Derechos del Niño, así como el artículo 9° de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, que señalan que todo niño tiene derecho a la vida y a su supervivencia; y que los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud, sin importar su condición jurídica, respectivamente.

Con su conducta desplegada, se desprende que dejó de observar lo señalado en los artículos 146 y 147 fracciones I y IV y 146 del Código de Ejecución de Sanciones Penales y medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas, los cuales literalmente rezan: "Artículo 5°.- El régimen de prisiones respetara, en todo caso los derechos humanos de los internos y los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por la sentencia, sin establecer diferencia alguna por razón de raza, sexo, nacionalidad,

pertenencia a una etnia, opiniones políticas, creencias religiosas, condición económica y social y cualesquiera otra circunstancia de análoga naturaleza. Por ello los internos gozarán de todas las prerrogativas ciudadanas no afectadas por resolución judicial y especialmente tendrán derecho a: I. Recibir un trato digno, sin importar su condición legal... IV. Gozar de condiciones de estancia digna dentro del establecimiento..." Artículo 146.- Cada centro contara con un Médico general y con un Psicólogo, encargados de cuidar de la salud física y emocional de los internos y de vigilar las condiciones de higiene y salubridad en el establecimiento, los cuales podrán, en su caso solicitar la colaboración de especialistas; igualmente habrá una enfermera y un Médico Odontólogo así como el personal auxiliar adecuado. Además de los servicios médicos de los Centros, los Internos podrán ser asistidos en las instituciones hospitalarias y asistenciales de carácter penitenciario, y en caso de necesidad o de urgencia en otros centros hospitalarios. Para ellos, las autoridades penitenciarias celebraran convenios con dependencias del sector salud. Los internos podrán solicitar, a su costa, los servicios médicos de profesionales ajenos a las instituciones penitenciarias, excepto cuando por razones de seguridad se deba limitar este Derecho"; desprendiéndose que con su actuar omiso y en su carácter de servidor público presuntamente infringió las fracciones I, y XXI del artículo 45 de la Ley en cita, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, al no ejecutar la instrucción recibida a las 16:25 por parte del Director del Centro en ese entonces, para trasladar a la interna Guadalupe Sánchez Jiménez al Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa; por lo que con su actuar contravino con las obligaciones de carácter general que estatuye la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para salvaguardar la legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben regir en el servicio público y por consiguiente el actuar de toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogaran en la misma, **por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas**, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad de México, Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo, deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedan a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita, de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita.

presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente.

Lic. Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 20 de junio de 2011.

Primera Publicación

---

---

### Publicaciones Federales:

#### Publicación No. 1533-B-2011

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO DESTINADO A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL TERRITORIO DE LA SUBCUENCA DEL RÍO GRANDE Y DEL PARQUE NACIONAL LAGUNAS DE MONTEBELLO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EL C.P. LUIS FERNANDO TORRES GARCÍA; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL, REPRESENTADO POR LA LIC. LOURDES ADRIANA LÓPEZ MORENO; Y LOS MUNICIPIOS DE LA INDEPENDENCIA, LA TRINITARIA, LAS MARGARITAS Y COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, REPRESENTADOS POR LOS CC. HORACIO AGUILAR MORENO, JOSÉ AGUSTÍN LÓPEZ LARA, FELIPE DE JESÚS RUIZ MORENO, Y JOSÉ ANTONIO AGUILAR MEZA. EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE CADA UNO DE ELLOS, RESPECTIVAMENTE, TODOS ESTOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 23 de noviembre del 2010, "Las Partes" celebraron Convenio de Coordinación para establecer las bases para la Instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación,

expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Subcuenca del río Grande y del Parque Nacional Lagunas de Montebello en el Estado de Chiapas.

II.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 fracción VI, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y Primero Transitorio del Decreto No. 150, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 292, Tomo III, del 30 de marzo de 2011, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se modificó la denominación de la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural, por el de Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

III.- “Las Partes”, tomando en consideración:

- a).- Que a la fecha no se ha conformado el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Subcuenca del río Grande y del Parque Nacional Lagunas de Montebello;
- b).- La preexistencia del Comité de Cuenca Lagunas de Montebello, órgano auxiliar del Consejo de la Cuenca de los ríos Grijalva y Usumacinta, mismo cuyas atribuciones, responsabilidades y actividades resultan ser similares a las que en su caso habría de realizar el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Subcuenca del río Grande y del Parque Nacional Lagunas de Montebello;
- c).- Que el instrumento sujeto de modificación no consideró en quien recaería el funcionamiento del órgano ejecutivo y técnico del Comité;
- d).- Que es pertinente evitar, en la medida de lo posible, la existencia de órganos de coordinación regional con atribuciones, responsabilidades y actividades análogas en razón de materias y zonas similares; y,
- e).- Que resulta necesario definir en quien habrá de recaer la operatividad de los órganos ejecutivo y técnico del comité previsto en el instrumento sujeto a modificación;

Aceptan llevar a cabo las modificaciones y adecuaciones que expresamente se admiten en el presente instrumento.

Expuesto lo anterior y en virtud de que el presente Convenio Modificatorio no afecta ni lesiona a los intereses de cada una de “Las Partes”, de común acuerdo proceden a adicionar una Cláusula Única, para quedar en los siguientes términos:

## CLÁUSULAS

**ÚNICA.-** “Las Partes” acuerdan que todo lo concerniente a la instancia de Coordinación Regional; Atribuciones y Responsabilidades; Proceso de ordenamiento ecológico; Instrumentación y Actualización de la Bitácora Ambiental; y Aportaciones de elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento del Convenio de Origen, en lo sucesivo, se realizara por conducto del Comité de Cuenca Lagunas de Montebello, órgano Auxiliar del Consejo de Cuenca de los ríos Grijalva y Usumacinta, el

cual contará con un **Órgano Ejecutivo**, integrado por el grupo de trabajo de ordenamiento ecológico territorial del Subcomité Especial de Medio Ambiente y Ordenamiento Ecológico del COPLADE; y por un **Órgano Técnico** del Comité de Cuenca Lagunas de Montebello. Asimismo, se comprometen a respetar las condiciones pactadas en el Convenio de Origen en lo que no contravengan las disposiciones del presente instrumento.

Asimismo, "**Las Partes**" son conformes en que el presente Convenio Modificatorio no implica una novación al Convenio de Coordinación celebrado el día 23 de noviembre de 2010, por lo que las obligaciones en él contraídas, seguirán surtiendo efectos jurídicos, con excepción a las modificaciones planteadas en el presente Convenio.

"**Las Partes**" manifiestan que en la celebración del presente instrumento, han emitido libremente su voluntad, sin que hayan mediado error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo; por lo que enteradas del alcance y contenido del mismo, lo firman para constancia al margen y al calce en seis tantos, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 20 de junio de 2011.

Por **SEMARNAT**: C.P. Luis Fernando Torres García.- Por el Municipio de La Independencia, Chiapas, C. Horacio Aguilar Moreno.- Por el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, C. Felipe de Jesús Ruiz Moreno.- Por la **SEMAHN**: Lic. Lourdes Adriana López Moreno.- Por el Municipio de La Trinitaria, Chiapas, José Agustín López Lara.- Por el Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, José Antonio Aguilar Meza.- Rúbricas.

### Certificación

El suscrito Lic. Virgilio Torres Rosales, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural. Con fundamento en el artículo 19, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda, publicado en el Periódico Oficial 182, Tomo III, de fecha 19 de agosto de 2009, actualmente Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, de conformidad al Decreto número 150 publicado en el Periódico Oficial número 292, Tomo III, de fecha 30 de marzo de 2011; Hace Constar que las presentes copias fotostáticas constantes de 3 fojas útiles, corresponden al Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del programa de Ordenamiento Ecológico Regional del territorio de la Subcuenca del río Grande y del Parque Nacional Lagunas de Montebello en el Estado de Chiapas, celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural y los H. Ayuntamientos de La Independencia, La Trinitaria, Las Margaritas y Comitán de Domínguez, Chiapas, de fecha 20 de junio de 2011.

Mismo que tuve a la vista y que fue debidamente cotejado con el original, el cual obra en la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, conste.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de julio de 2011.

Elaboró: Lic. Romeo Corzo Marina, Jefe del Área de Contratos y Convenios.- Lic. Virgilio Torres Rosales, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- Rúbricas.

**Publicación No. 1534-B-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Huanacastle", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 155466 de fecha 15 de junio de 2011, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 073/2011 de fecha 8 de julio de 2011, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "El Huanacastle", con superficie aproximada de 22-18-69 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** C. Santiago Chirino Alvarado.

**Al Sur:** C. Andrés Martínez Ovando y los hermanos Chirino García.

**Al Este:** C. Concepción Martínez Ovando.

**Al Oeste:** C. Adelfo Marroquín.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico

de información local "Es! Diario Popular", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

**Atentamente**

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

**Publicación No. 1535-B-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "La Cañada", ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente

de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **155465** de fecha **15 de junio de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Cañada**", con superficie aproximada de **500-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Raúl Macías.

**Al Sur:** Vicente López Borrales.

**Al Este:** Benjamín Cortés.

**Al Oeste:** Terreno nacional.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en

Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Oscar Orantes Flores.- Rúbrica.

---

#### Publicación No. 1536-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Los Limones**", ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153728** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Los Limones**", con superficie aproximada de **10-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Arriaga**,

Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Anastacio Gálvez.

**Al Sur:** Marco Antonio Santiago.

**Al Este:** Oaxaca, Oaxaca.

**Al Oeste:** Gregorio Toledo.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**; en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

#### Publicación No. 1537-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Santa Alicia**", ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas:

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153727** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Santa Alicia**", con superficie aproximada de **50-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Rafael López Altúzar.

**Al Sur:** Rafael López Altúzar.

**Al Este:** Rafael López Altúzar.

**Al Oeste:** Terreno nacional.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así

como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

---

#### Publicación No. 1538-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Los Olivos**", ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y

Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153726** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Los Olivos**", con superficie aproximada de **05-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Jordán Orantes Balbuena y Ejido Piedra Blanca.

**Al Sur:** Micaela Sánchez Ángel.

**Al Este:** Olga Lidia Hernández Muñoz.

**Al Oeste:** Juan Velásquez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en

Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

---



---

#### Publicación No. 1539-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Las Flores**", ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153725** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Las Flores**", con superficie aproximada de **12-60-44** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villaflores**,

Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Adelin Arroyo.

**Al Sur:** Tomás Gurgúa Ochoa.

**Al Este:** José Luis Soto de la Torre.

**Al Oeste:** Hermilo Cortés Nucamendi.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

**Publicación No. 1540-B-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Aguaje**", ubicado en el Municipio de **Tecpatán Mezcalapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153729** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Aguaje**", con superficie aproximada de **20-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tecpatán Mezcalapa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Araceli Gutiérrez Márquez y río Azapac.

**Al Sur:** Ejido definitivo Emiliano Zapata.

**Al Este:** Santa Cecilia del C. Bernardo Gutiérrez Márquez.

**Al Oeste:** Ejido definitivo Francisco I. Madero.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del**

**Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

**Publicación No. 1541-B-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Huanacastle**", ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente

de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153724** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Huanacastle**", con superficie aproximada de **02-50-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Terreno nacional en posesión de Amílcar Macías Constantino.

**Al Sur:** Carretera estatal Villaflores-Suchiapa.

**Al Este:** Terreno nacional en posesión de Isidro Ruiz Símuta.

**Al Oeste:** Terreno nacional en posesión de Rubén Náfate Vázquez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal

fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

---

#### Publicación No. 1542-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Las Flores**", ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153723** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición

del predio presunto Nacional denominado "**Las Flores**", con superficie aproximada de **12-60-44** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Adelin Arroyo.

**Al Sur:** Tomás Gurgúa Ochoa.

**Al Este:** José Luis Soto de la Torre.

**Al Oeste:** Hermilo Cortés Nucamendi.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

#### Publicación No. 1543-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción El Tigre 02**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153722** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción El Tigre 02**", con superficie aproximada de **00-25-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Terreno nacional.

**Al Sur:** María Matilde del Carmen Lizcano Lizcano.

**Al Este:** Terreno nacional.

**Al Oeste:** Humberto Méndez López – Sayde Ruiz Domínguez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

---

**Publicación No. 1544-B-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción El Tigre 06**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153721** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción El Tigre 06**", con superficie aproximada de **00-37-50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Sayde Ruiz Domínguez – Jonas Mazariego Arias.

**Al Sur:** Terreno nacional.

**Al Este:** Terreno nacional.

**Al Oeste:** Carmen Juliana Ruiz Domínguez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días

hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

---

#### Publicación No. 1545-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción El Tigre 1**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153720** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de**

**julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción El Tigre 1**", con superficie aproximada de **00-25-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Terreno nacional.

**Al Sur:** Carolina Peñate López – María Matilde del C. Lizcano Lizcano.

**Al Este:** Agustín Canas Gómez.

**Al Oeste:** Terreno nacional.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que

habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

### Publicación No. 1546-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción El Tigre 01**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153719** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción El Tigre 01**", con superficie aproximada de **00-75-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Terreno nacional.

**Al Sur:** Terreno nacional-Camen López-Raquel B. Peñate López.

**Al Este:** Terreno nacional.

**Al Oeste:** Terreno nacional.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

**Publicación No. 1547-B-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción El Tigre 01**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153718** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción El Tigre 01**", con superficie aproximada de **00-12-50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Terreno nacional.

**Al Sur:** María del Carmen Coleaza Franco.

**Al Este:** Terreno nacional.

**Al Oeste:** Terreno nacional.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así

como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

**Publicación No. 1548-B-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción El Tigre 04**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y

Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153717** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción El Tigre 04**", con superficie aproximada de **00-12-50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Terreno nacional.

**Al Sur:** Maclovio Montejo López.

**Al Este:** Terreno nacional.

**Al Oeste:** Cecilia Arcos Gómez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

---

#### Publicación No. 1549-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción El Tigre 03**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153716** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción El Tigre 03**", con superficie aproximada de **00-12-50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Víctor M. Vera Cardeno.

**Al Sur:** Guadalupe Albores Astudillo.

**Al Este:** Terreno nacional.

**Al Oeste:** Terreno nacional.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

**Publicación No. 1550-B-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción El Tigre 07**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153715** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción El Tigre 07**", con superficie aproximada de **00-12-50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Humberto Méndez López.

**Al Sur:** Carmen Juliana Ruiz Domínguez-Ma. Matilde del C. Lizcano L.

**Al Este:** Jonas Mazariego Arias.

**Al Oeste:** Terreno nacional.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico

de información local "Es! Diario Popular", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

---



---

#### Publicación No. 1551-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción El Tigre 05**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y

Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153714** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción El Tigre 05**", con superficie aproximada de **00-12-50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Miguel Alfonso Ruiz Domínguez.

**Al Sur:** Terreno nacional.

**Al Este:** Mapy Cortés Penagos.

**Al Oeste:** Zuleyma Karina Arcos Cortés-Diana Juárez Zacarías.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "Es! Diario Popular", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en

Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

**Publicación No. 1552-B-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción El Tigre 1**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153711** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción El Tigre 1**", con superficie aproximada de **00-12-50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Terreno nacional.

**Al Sur:** Sayde Ruiz Dominguez.

**Al Este:** Alejandro Mazariego Lizcano.

**Al Oeste:** Terreno nacional.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

**Publicación No. 1553-B-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción El Tigre 06**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153710** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción El Tigre 06**", con superficie aproximada de **00-12-50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Miriam Cruz Pérez.

**Al Sur:** Terreno nacional.

**Al Este:** Terreno nacional.

**Al Oeste:** María del Carmen Jiménez Córdoba.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así

como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente:

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

**Publicación No. 1554-B-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción El Tigre 3**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y

Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153709** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción El Tigre 3**", con superficie aproximada de **00-12-50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Emma Celia García Cáceres.

**Al Sur:** Edith Penagos – Mapy Cortez Penagos.

**Al Este:** Terreno nacional.

**Al Oeste:** Andrés Mijango Pérez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en

Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

---

#### Publicación No. 1555-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción El Tigre 4**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153708** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción El Tigre 4**", con superficie aproximada de **00-12-50** hectáreas, ubicado en el Municipio

de Palenque, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Antonio Villanueva Méndez.

**Al Sur:** Terreno nacional.

**Al Este:** Terreno nacional.

**Al Oeste:** Terreno nacional.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

### Publicación No. 1556-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción El Tigre 2**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153707** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción El Tigre 2**", con superficie aproximada de **00-06-25** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Terreno nacional.

**Al Sur:** Martina López Jiménez.

**Al Este:** Juan Hernández Luna.

**Al Oeste:** Juana Victoria Lara Sobrino.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así

como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Oscar Orantes Flores.- Rúbrica.

---



---

#### Publicación No. 1557-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción El Tigre 7**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma

Agraria, mediante oficio número **153706** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción El Tigre 7**", con superficie aproximada de **00-12-50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Carmen Pérez Hernández.

**Al Sur:** Terreno nacional.

**Al Este:** José Mendoza Álvarez.

**Al Oeste:** Benjamín Montejó Ríos.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

#### Publicación No. 1558-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción El Tigre 7**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153705** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción El Tigre 7**", con superficie aproximada de **00-12-50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Juan Hernández Luna.

**Al Sur:** Terreno nacional.

**Al Este:** Antonio Villanueva Méndez.

**Al Oeste:** Terreno nacional.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

**Publicación No. 1559-B-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Tigre Fracción 1**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153704** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Tigre Fracción 1**", con superficie aproximada de **00-25-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Terreno nacional.

**Al Sur:** Capitán y Agustina Pérez Trujillo.

**Al Este:** Cecilia Arcos Gómez.

**Al Oeste:** Camino a Nuevo Jalapa.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así

como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

**Publicación No. 1560-B-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción El Tigre 7**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma

Agraria, mediante oficio número **153730** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción El Tigre 7**", con superficie aproximada de **00-12-50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Sayde Ruiz Domínguez.

**Al Sur:** Terreno nacional.

**Al Este:** Jonas Mazariego Arias.

**Al Oeste:** Terreno nacional.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

---



---

#### Publicación No. 1561-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción El Tigre 4**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153731** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **073/2011** de fecha **8 de julio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción El Tigre 4**", con superficie aproximada de **00-25-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Tiburcia Cecilia Santiago Montejo y terreno nacional.

**Al Sur:** Juana Cruz Silvano.

**Al Este:** Terreno nacional.

**Al Oeste:** Tiburcia Cecilia Santiago Montejo-Ella del R. Domínguez López.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días

hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 8 de julio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Óscar Orantes Flores.- Rúbrica.

---

---

### Publicación Municipal:

Publicación No. 0047-C-2011

### Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas

C. Dr. Jorge Luis López Vázquez, Presidente Municipal Constitucional de Villa Comaltitlán, Chiapas; con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36, fracción II, 40, fracción VI, 133, 134, 136, 142, y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de junio del año 2011, como consta en acta de cabildo número 34 treinta y cuatro, a sus habitantes hace saber:

### Considerando

Que el hombre en su vida social debe coexistir responsable, armónica y pacíficamente dentro de las garantías legales que el estado tiene el deber de asegurar, ejerciendo el control necesario para

preservar la paz y el orden social, siendo el municipio la base de organización política y administrativa estatal, en donde el individuo mantiene una relación directa con sus autoridades y dentro del cual cada habitante desarrolla sus actividades cotidianas; es dentro de esta esfera de gobierno donde las normas de conducta deben ser eficazmente cumplidas para el correcto desarrollo de la vida en comunidad; que es menester contar con un marco normativo acorde a los retos y necesidades actuales, mismo que fomente el desarrollo integral del municipio de a través de la creación y acciones con las que se pretenden impulsar y elevar el nivel de vida de la ciudadanía comaltitleca.

Que el presente bando establece lineamientos y estrategias que permitirán acercar y ofrecer servicios de manera ordenada a la población, contribuyendo con esto a mejorar en particular, su nivel de vida; y en general el desarrollo económico del Municipio.

Que el bando de policía y buen gobierno del H. Ayuntamiento municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas, constituye un principio de orden para construir una ciudad más limpia, funcional, en donde se favorezca a la actividad económica, comercial, agropecuaria, industrial, turística y a la seguridad pública y vialidad, sin afectar a los vecinos, sin alterar los usos del suelo permitidos y sin agravio al medio ambiente, en donde el buen uso de los servicios públicos permita abatir costos de mantenimiento y elevar, de esta forma, las buenas costumbres y la moral de la ciudadanía.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al estructurar el pacto federal, define los ámbitos de los tres niveles de gobierno, considerando al nivel municipal como la forma de integrar de manera más sólida la participación popular y democrática en las tareas no sólo del gobierno municipal tradicional, sino de un gobierno que se integre a las grandes tareas del desarrollo nacional; que a partir de la reforma al artículo 115 de nuestra Constitución Política, que reafirmó el verdadero perfil de libertad y autonomía municipal, se ha originado una intensa labor jurídica, por parte de todos los ayuntamientos del país, tanto para actualizar los ordenamientos ya existentes con el objeto de adecuarlos a los constantes cambios sociales, como para propiciar la participación ciudadana en el gobierno municipal.

Que la autonomía municipal otorgada por el actual artículo 115 de la Constitución Federal, establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los ayuntamientos, de tal manera que los reglamentos administrativos expedidos por éste no se derivan de una ley o la pormenorizan, siendo reglamentos autónomos que norman por sí mismos determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal; que la creciente transformación y desarrollo del municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, tanto en el ámbito económico como social, ha traído como consecuencia natural un acelerado incremento demográfico, por lo que es indispensable contar con un marco legal acorde con estos cambios sociales, que permita a la población convivir con seguridad y pleno respeto a sus garantías como ciudadanos y como miembros de nuestra comunidad; que tomando en cuenta las realidades socioeconómicas, así como las inquietudes de la ciudadanía expresadas a través de asociaciones, comités y particulares en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este bando de policía y buen gobierno, los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño del gobierno municipal.

Que en vista de las características propias que se dan en el municipio de Villa Comaltitlán, se hace necesario regular actividades relacionadas con el fomento al respeto y amor a la patria, al Estado y al Municipio, el fomento a la integración familiar, la protección de los menores y orientación a los jóvenes, la protección al turista, a la salud pública, la gestión ambiental y el equilibrio ecológico y regulaciones al comercio ambulante; que el presente nuevo Bando de Policía y Buen Gobierno responde a la necesidad básica de contar en el municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del municipio, a una mejor planeación del desarrollo, a una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales; por las consideraciones anteriores el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el siguiente:

## **BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo Único Disposiciones Preliminares**

**Artículo 1º.-** El presente ordenamiento es de interés Público, tiene por objeto establecer las políticas tendientes a la organización social, territorial y administrativa del Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas. Tiene el carácter de legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, le atribuyen al Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas.

Su aplicación e interpretación corresponde a las Autoridades Municipales, quienes dentro del ámbito de su competencia deberán vigilar su estricto cumplimiento e imponer las sanciones que en él se prevén.

**Artículo 2º.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal tiene por objeto:

- I. Regular la organización, la operación y funcionamiento de las policías que integran el cuerpo de Seguridad Pública del Municipio.
- II. Establecer las normas Generales básicas para lograr una mejor organización entre la Ciudadanía y el Gobierno Municipal.
- III. Orientar las políticas de la Administración Pública del H. Ayuntamiento Municipal para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

**Artículo 3º.-** El municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 4°.-** El Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, está investido de personalidad jurídica propia, tiene plena capacidad para poseer y administrar todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al municipio libre y tiene competencia plena en su territorio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal.

**Artículo 5°.-** Para los efectos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas; se entenderá por:

- I.- **MUNICIPIO:** La entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propios que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominado Villa Comaltitlán.
- II.- **TERRITORIO MUNICIPAL:** El territorio del Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas.
- III.- **AYUNTAMIENTO:** El órgano colegiado superior de Gobierno Municipal.
- IV.- **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** Es el conjunto de organismos, dependencias o unidades administrativas encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en los planes y programas de trabajos.
- V.- **AUTORIDAD MUNICIPAL:** El Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal, indistintamente.
- VI.- **DIRECCIÓN MUNICIPAL:** La unidad orgánica que forma parte de la administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones con un área específica del quehacer municipal.

**Artículo 6°.-** Las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, y los demás reglamentos que de él emanen, son de observancia general y obligatoria para las autoridades, servidores públicos municipales, habitantes, vecinos, visitantes y toda persona que por cualquier motivo se encuentre dentro del territorio del Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; y tiene como objeto primordial determinar el régimen, faltas o infracciones administrativas que se realicen en el territorio municipal, debiendo las autoridades municipales vigilar su estricto cumplimiento y obediencia, con las limitaciones que señalan las leyes.

**Artículo 7°.-** Respecto a esta disposición quedan obligados todas aquellas personas que son mayores de edad y los menores; por estos últimos responderán aquellos quienes ejerzan la patria potestad, tutores o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado.

**Artículo 8°.-** La vigencia, vigilancia, aplicación y ejecución del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, serán exclusivamente del Honorable Ayuntamiento y su ejercicio corresponde a:

- I. El Honorable Ayuntamiento Municipal.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Síndico Municipal.

- IV. El Juez Municipal.
- V. El Secretario Municipal.
- VI. El Comandante de la Policía Municipal.
- VII. Aquellos servidores públicos que faculte el H. Ayuntamiento Municipal para tal fin, y demás ordenamientos municipales.

**Artículo 9°.-** El Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; a través de su Ayuntamiento, garantizará:

- a) La seguridad y protección de su territorio.
- b) La tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, dentro del territorio municipal.
- c) La prestación de servicios y funcionamiento de los servicios públicos municipales, así como su continuidad y generalidad.
- d) Coordinar interna y externamente toda clase de actividades en beneficio de la población.
- e) Promover la integración y responsabilidad social de los habitantes del municipio.
- f) Preservar y fomentar los valores cívicos y reconocer a quienes se destaquen por sus servicios a la comunidad.
- g) Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad.
- h) Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad de manera general.
- i) Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio.
- j) Lograr a través de los consejos ciudadanos, las asociaciones de colonos y demás organizaciones vecinales y no gubernamentales, el concurso de los ciudadanos en la autogestión y supervisión de las tareas públicas municipales, a fin de que se cumplan plenamente los programas y planes de la administración municipal.
- k) Promover el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del municipio.
- l) Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio municipal.
- m) Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional a jóvenes y mujeres que lo requieran y soliciten.
- n) Regular las actividades comerciales, industriales, agropecuarias o de prestación de servicios que realizan los particulares, en términos de los reglamentos respectivos.
- o) La planeación y desarrollo urbano de sus centros de población.
- p) Que la justicia municipal sea gratuita y expedita.

## TÍTULO II DEL MUNICIPIO

### Capítulo I Del Nombre

**Artículo 10.-** El nombre y el escudo del municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del municipio, respectivamente. El municipio conserva su nombre actual de "Villa Comaltitlán" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado de Chiapas.

**Artículo 11.-** El territorio del Municipio lleva el nombre de Villa Comaltitlán, Chiapas. El nombre de "Comaltitlán", proviene de la lengua nahoa, que significa "Lugar de Comales".

### Capítulo II Del Patrimonio Municipal

**Artículo 12.-** El Municipio de Villa Comaltitlán, tiene capacidad de goce y ejercicio, así como adquirir, usar, disfrutar, enajenar, arrendar, administrar y disponer de los bienes, y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes.

**Artículo 13.-** Corresponde al Honorable Ayuntamiento, establecer, conservar y mantener continuamente actualizado el registro de bienes municipales, tanto muebles como inmuebles sobre los cuales ejercerá potestad de vigilancia y conservación que le confieren las leyes.

**Artículo 14.-** Es facultad del Honorable Ayuntamiento, la iniciación y trámite de los procedimientos judiciales y administrativos que tengan por objeto conservar la unidad de su patrimonio y mantener el destino de este a los fines municipales.

**Artículo 15.-** El Honorable Ayuntamiento procurará que los bienes que integran su patrimonio produzcan rendimientos en beneficio de su hacienda municipal, con sujeción a las leyes; igualmente podrá conforme a derecho concesionar y otorgar permisos para uso especial de bienes del dominio público, los cuales se registrarán de conformidad con los títulos de propiedad constituidos por este bando, y por las leyes y reglamentos aplicables, los permisos del uso especial de la vía pública serán siempre expedidos a título efímero. Las concesiones podrán revocarse cuando el ejercicio de los derechos que confieren se oponga al interés general.

### Capítulo III De su Territorio y sus Comunidades

**Artículo 16.-** El Municipio de Villa Comaltitlán, se localiza en la región Soconusco, colinda al Norte con el municipio de Escuintla, al Noroeste con el municipio de Motozintla, al Este con el municipio de Huixtla, al Sureste con el Océano Pacífico y Al Oeste con el Municipio de Acapetahua, Chiapas.

**Artículo 17.-** El Municipio por su Gobierno, organización y administración interna se divide en Ejidotes, Agencias Municipales, bienes comunales, los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial conforme a las actas de su creación.

El municipio está integrado por una cabecera municipal que es Villa Comaltitlán, además de ejidos, barrios, colonias, cantones, rancherías y fraccionamientos.

**Artículo 18.-** Los habitantes de las comunidades mencionadas en el artículo anterior, podrán elegir a sus representantes en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, y en apego a los acuerdos internos de cada comunidad, privilegiando para tal efecto, la paz, armonía y democracia social; que más convenga a sus intereses siempre y cuando sea con fines de contribuir al desarrollo de su comunidad.

**Artículo 19.-** El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, que por solicitud de los habitantes formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes.

El Ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión de las agencias, colonias, barrios y fraccionamientos que lo integran.

**Artículo 20.-** Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad.

#### Capítulo IV

#### De los Habitantes, Vecinos del Municipio y su Condición Política

**Artículo 21.-** Son originarios del municipio de Villa Comaltitlán las personas nacidas en su territorio.

**Artículo 22.-** Son habitantes del municipio de Villa Comaltitlán, las personas que residan habitualmente dentro de sus límites territoriales y que no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

**Artículo 23.-** Serán considerados vecinos del municipio de Villa Comaltitlán, las personas que tenga cuando menos seis meses de residencia efectiva y con domicilio establecido dentro del municipio con el ánimo de permanecer en el mismo, o los que antes de este término hayan manifestado expresamente ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad.

**Artículo 24.-** La vecindad en el municipio no se perderá por ausencia en el desempeño de un cargo de elección popular, sino únicamente que el titular de ese derecho exprese que ya no desea ser vecino del municipio.

**Artículo 25.-** La vecindad se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Secretaría Municipal.

- II. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad Municipal.
- III. Por encontrarse privado de su libertad cumpliendo una pena aplicada por un Juez Jurisdiccional.

**Artículo 26.-** Son Ciudadanos del municipio de Villa Comaltitlán, las personas que además de tener calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años de edad, tengan un modo honesto de vivir, reúnan la condición de vecindad a que se refiere el artículo anterior y no se encuentren dentro de los supuestos por el artículo 11 y 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Artículo 27.-** Son transeúntes quienes de manera transitoria se encuentran dentro del territorio de Villa Comaltitlán, Chiapas.

**Artículo 28.-** Todo extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberá de inscribirse en el padrón de extranjería del Municipio, acreditando su legal ingreso y estancia en el país, con los documentos oficiales respectivos.

#### **Capítulo V De los Derechos y Obligaciones de las Personas**

**Artículo 29.-** Los habitantes y vecinos de este Municipio, tendrán acceso a los servicios municipales y podrán hacer uso de los mismos de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes.

**Artículo 30.-** Son derechos de los habitantes y vecinos del municipio los siguientes:

- I. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para desempeñar empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar el Ayuntamiento;
- II. Acudir ante cualquiera de las autoridades municipales, en ejercicio de petición, y recibir respuesta en un término de 15 días como máximo;
- III. Presentar ante el Ayuntamiento, proyectos o estudios a fin de ser considerados para la modificación de las normas del bando y sus reglamentos, así como presentar iniciativas de estos, en los términos que disponga el reglamento de participación ciudadana.
- IV. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular, siempre y cuando se apliquen conforme a las leyes vigentes;
- V. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este bando y sus reglamentos.
- VI. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio.
- VII. Recibir información de los grupos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la ley.

- VIII. Acudir ante el órgano de representación vecinal al que corresponda o ante cualquier órgano de la administración pública municipal con el fin de ser auxiliado.
- IX. Participar en los asuntos públicos del municipio.
- X. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio;
- XI. Todos aquellos que les reconozca este bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los ciudadanos, vecinos y transeúntes del municipio de Villa Comaltitlán, los siguientes:

- I. Respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y las leyes que de ellas emanen.
- II. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, cumplir sus leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables emanadas de las mismas.
- III. Contribuir para los gastos públicos municipales conforme a las leyes respectivas.
- IV. Presentar los varones en edad militar ante el departamento de la junta municipal de reclutamiento, tanto remisos como insumisos, en los términos que disponga la ley y reglamento del Servicio Militar Nacional.
- V. Inscribirse en los padrones que expresamente determinen las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales.
- VI. Inscribirse en las oficinas del registro civil todos los actos del estado civil que señala el Código respectivo.
- VII. Auxiliar a las autoridades legalmente constituidas y a quienes de ellas dependan, para la conservación del orden y restablecimiento del mismo en caso de ser alterado; cuando se solicite auxilio, desempeñar cualquiera de las funciones declaradas obligatorias por las leyes.
- VIII. Atender a los llamados que por escrito y por los conductos debidos les haga la presidencia municipal.
- IX. Contribuir a la limpieza, ornato y moralidad del lugar de su residencia.
- X. Proporcionar, sin demora y con toda veracidad, los informes y datos estadísticos y de otro género que especialmente le soliciten las autoridades competentes.
- XI. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueron nombrados.
- XII. Formar parte de los consejos de participación y colaboración vecinal, cumpliendo con las funciones que se les encomiende.

- XIII. Participar en la toma de decisiones de los asuntos propios del Comité Vecinal de su colonia, Barrio, etcétera.
- XIV. Canalizar a través de las instancias correspondientes las inconformidades y peticiones.
- XV. Prestar sus servicios personales en los casos de cualquier siniestro en que exista un peligro inminente para la colectividad, en los que se haga necesaria una defensa común de la población.
- XVI. Observar en todos sus actos respeto a los símbolos patrios, a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres.
- XVII. Colaborar con las autoridades en la organización de los actos cívicos, adornar con colores nacionales las fachadas de los inmuebles a su cargo, en los días declarados como festividades nacionales, estatales y en los demás que dispongan las autoridades.
- XVIII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, y colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales en la conservación del medio ambiente.
- XIX. Cooperar conforme a las disposiciones legales para la realización de las obras de beneficio colectivo, prestar auxilio a personas en caso de incendios o cuando se presenta un peligro inminente para la colectividad y se haga necesaria una defensa común.
- XX. Proporcionar verazmente y sin demora los informes, datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes, e inclusive inscribir en catastro municipal sus propiedades inmuebles, industriales y demás propiedades susceptibles de pago al valor catastral.
- XXI. Participar con las autoridades en la conservación, preservación y mejoramiento del ordenamiento, limpieza del medio ambiente en el municipio; observando que en sus actos se cuide el respeto a la dignidad humana y las buenas costumbres.
- XXII. Proponer soluciones a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población.
- XXIII. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en el Plan de Desarrollo Urbano de Villa Comaltitlán, así como en otros planes de desarrollo, y en consecuencia sin licencia.
- XXIV. Votar en las elecciones federales, estatales o municipales conforme a las leyes correspondientes.
- XXV. Incorporarse a los comités del Consejo Municipal de Protección Civil, y en casos de catástrofes, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada a través del mismo.
- XXVI. Los padres, tutores o personas que por cualquier otro concepto ostenten representación de menores, tendrán la obligación de enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria y secundaria que son obligatorias, y cuidar que asistan a las mismas, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- XXVII. Evitar fugas y dispendio de agua potable, dentro y fuera de sus domicilios, y cuando estén en presencia de un acto similar en cualquiera de los domicilios de la localidad comunicar a las autoridades competentes para brindar la atención correspondiente.
- XXVIII. Denunciar ante la autoridad municipal al que se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público y demás elementos de equipamiento urbano.
- XXIX. No arrojar basura o desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo o sus derivados, agroquímicos y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable, drenaje o ríos, así como presentarlos a las autoridades sanitarias cuando estos lo requieran.
- XXX. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio.
- XXXI. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros.
- XXXII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma.
- XXXIII. Mantener limpio de todo deshecho los predios baldíos de su propiedad, de acuerdo a lo que dispongan los reglamentos respectivos.
- XXXIV. Contribuir de acuerdo con lo que establezca la Ley de Ingresos de los municipios, del Estado de Chiapas, para la realización, conservación y administración de las obras y prestación de los servicios públicos municipales.
- XXXV. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos establecidos en los reglamentos respectivos.
- XXXVI. Evitar que molesten a las personas que deambulen solos en lugares públicos.
- XXXVII. No dejar abandonados en la vía pública objetos muebles.
- XXXVIII. Encauzar a la unidad municipal respectiva a las mujeres y jóvenes, que requieran orientación y apoyo profesional para su integración social.
- XXXIX. Las demás que les impongan este Bando y cualquier otra ley u ordenamiento federal, estatal y municipal.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

**TÍTULO III  
DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**Capítulo I  
Del Ayuntamiento**

**Artículo 32.-** El gobierno del municipio de Villa Comaltitlán, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Honorable Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

**Artículo 33.-** Para la mejor organización y funcionamiento de la administración Pública Municipal, el Presidente Municipal, con autorización del Honorable Ayuntamiento podrá crear nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes, de acuerdo con las necesidades del municipio y el presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno en donde se someten a su decisión los asuntos de la administración pública municipal y está integrado por un Presidente, un Síndico, seis regidores de electos por el principio de mayoría relativa, cuatro regidores por el principio de representación proporcional y un secretario municipal, su forma de elección, integración y el número de regidores se regirá de acuerdo a las leyes vigentes, los miembros del Honorable Ayuntamiento contarán con las facultades y obligaciones que las leyes federales, estatales, municipales y el reglamento interno de la administración pública municipal de Villa Comaltitlán les confiera.

El Ayuntamiento tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 35.-** Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento.

**Artículo 36.-** Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un secretario municipal, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad, y en los reglamentos interiores.

**Artículo 37.-** El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de carácter reglamentarios que estimen necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del municipio en un marco de respeto, armonía y civilidad.

**Artículo 38.-** Corresponde al Ayuntamiento tratar los asuntos públicos del municipio, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones propias del Ayuntamiento, para tal efecto, se formarán comisiones de trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Las comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que sustituyan las facultades conferidas al pleno de los integrantes del Ayuntamiento o que sean competencia del Presidente Municipal y de la administración pública municipal.

**Artículo 39.-** El ayuntamiento podrá de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, siempre y cuando éstas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

**Artículo 40.-** El Síndico es el encargado de procurar, defender y promover los intereses municipales, así como vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado, y las demás señaladas en el artículo 44 de la ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad y en la Constitución Política del Estado.

**Artículo 41.-** Los regidores son los encargados de auxiliar al ejecutivo municipal y a su vez vigilar la buena marcha de los ramos de la administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas, así como cumplir con estricto apego a lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

## **Capítulo II De las Sesiones de Cabildo**

**Artículo 42.-** Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser: Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, además podrán ser públicas o privadas.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos una vez por semana, señalándose los días lunes de cada semana, a las diez horas para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, ya sean públicas o secretas, en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 43.-** Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Sala de Cabildos" a excepción de aquéllas que por su naturaleza e importancia deban celebrarse a juicio propio del Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la cabecera municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo de usar la siguiente expresión "se abre la sesión" o en su caso "se cierra la sesión".

**Artículo 44.-** El Ayuntamiento ejerce en sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resoluciones emanados de las sesiones del Ayuntamiento entendiéndose por tales lo siguiente:

- I. RESOLUTIVO:** Son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación el voto de las tres cuartas partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del Ayuntamiento que corresponda. Tienen el carácter de resoluciones aquéllas disposiciones emitidas para:

- a) Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
- b) Crear o reformar los ordenamientos municipales;
- c) Elaborar iniciativas de leyes o decretos referentes a la administración del municipio;
- d) Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
- e) Revocación de acuerdos y resolutivos; y,
- f) Los casos que señalen las leyes federales, estatales o la propia reglamentación municipal.

**II. ACUERDOS:** Son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación el voto por mayoría simples del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes presentes en la sesión; tiene el carácter de Acuerdo, aquéllas disposiciones emitidas que establecen:

- a) La organización del trabajo del Ayuntamiento;
- b) Los procedimientos que se instrumentaran para desahogar un determinado asunto;
- c) La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;
- d) Disposiciones administrativas;
- e) Los demás casos en que así lo señalen las Leyes, el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y los reglamentos municipales.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento. Se entiende por disposiciones administrativas las órdenes que emite la autoridad municipal y que van dirigidas a las personas para que estas la ejecuten, obedezcan o acaten.

**Artículo 45.-** Los integrantes del Ayuntamiento para el buen desempeño de su función pública deberán actuar bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal.
- II. Velarán en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- IV. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible las comisiones, y responsabilidades que le sean conferidas;

- V. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad; si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
- VI. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que forme parte;
- VII. Emitirán con libertad sus opiniones, actuando con respeto y tolerancia evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes.

**Artículo 46.-** Mediante sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y del gobierno municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas; a visitantes distinguidos o aquéllos visitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ellos, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

### **Capítulo III De la Administración Pública Municipal**

**Artículo 47.-** La administración municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal, el cual, para el despacho de los asuntos que le competen será auxiliado por las dependencias y los organismos que están señalados en la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad.

Los integrantes de la Administración Pública Municipal adoptan la figura de servidores públicos, los cuales deberán atender las opiniones, solicitudes y gestiones de las personas que así lo requieran, actuando para ello con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad, transparencia y profesionalismo, acatando siempre lo estipulado en la Ley de Servidores Públicos del Estado de Chiapas y la Ley del Servicio Civil.

**Artículo 48.-** Para la ejecución y mejoramiento de sus funciones la administración municipal podrá crear, previa autorización del Congreso del Estado, organismos públicos descentralizados y desconcentrados con personalidad jurídica y patrimonios propios.

### **Capítulo IV De las Dependencias de la Administración Municipal**

**Artículo 49.-** Para el estudio, planeación y despacho de las diversas actividades de la administración pública municipal y para el debido cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente y el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes áreas, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría Municipal.
- II. Secretaría Particular.
- III. Tesorería Municipal.

- IV. Jurídico Municipal.
- V. Oficialía Mayor y/o Secretario de Administración.
- VI. Dirección de Obras Públicas.
- VII. Dirección de Seguridad Pública.
- VIII. Dirección de Fomento Agropecuario.
- IX. Dirección de Protección Civil.
- X. Cronista Municipal.
- XI. Contraloría Municipal.
- XII. Dirección de Programas Sociales.
- XIII. Unidad de Comunicación Social.
- XIV. Juzgado Municipal.
- XV. Dirección de Protección al Medio Ambiente y Ecología.
- XVI. Dirección de la Casa de la Cultura.
- XVII. Dirección de Turismo y promoción Municipal.
- XVIII. Director del Deporte Municipal.
- XIX. Director de Derechos Humanos, grupos vulnerables y migrantes.
- XX. Coordinación de Agencias Municipales.
- XXI. Coordinación de Sistemas y Acceso a la Información.
- XXII. Coordinación de Limpia y manejo de Sólidos.
- XXIII. Delegado Técnico del Agua.
- XXIV. Supervisor de Servicios Públicos.

Además, contará con el personal de base y de confianza necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos correspondiente. Asimismo, el Presidente y el Ayuntamiento se deberán auxiliar para realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente al cumplimiento de la prestación del servicio público del agua potable y alcantarillado, en un organismo público que será el encargado de

cumplir con los servicios de regulación y prestación de agua potable y alcantarillado en el municipio, así como de organizar y reglamentar, en su caso, la prestación de dichos servicios.

**Artículo 50.-** Cada una de las áreas señaladas en el artículo anterior conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el plan de gobierno municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento interno de la administración pública municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas.

## **Capítulo V De los Organismos Auxiliares**

**Artículo 51.-** Sirve el presente bando, como convocatoria a los ciudadanos del municipio de Villa Comaltitlán, para la integración de los consejos de participación, colaboración vecinal, mediante elección democrática, directa y secreta. Dichos consejos serán asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades municipales, en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública, y en general del orden público.

**Artículo 52.-** Los consejos de participación y colaboración vecinal que existirán en el Municipio de Villa Comaltitlán, serán de:

- I. Manzana o Unidad Habitacional;
- II. Colonia o Barrios;
- III. De ranchería, caserío o paraje;
- IV. Cantones o Ejidos.
- V. De ciudad o pueblo; y,
- VI. Municipio.

Dichos consejos se integrará conforme lo marca la Ley Orgánica, sus obligaciones y derechos están estipulados en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigente.

**Artículo 53.-** Son órganos auxiliares del Ayuntamiento Municipal:

- a) Agencias Municipales.
- b) Juzgados Rurales.
- c) Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
- d) Consejo Municipal de Seguridad Pública.

- e) Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- f) Consejo Municipal de Protección Civil.
- g) Comité de planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM).

**Artículo 54.-** El Ayuntamiento podrá crear los organismos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal y el fomento de la participación ciudadana.

**Artículo 55.-** Los organismos auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente bando y demás reglamentos aplicables.

**Artículo 56.-** Los agentes municipales son órganos representativos del Ayuntamiento Municipal en las diferentes comunidades, quienes tendrán como actividad principal la de promover los asuntos de sus comunidades ante el mismo Ayuntamiento Municipal o motivar a este para gestionar la solución de sus demandas ante las dependencias a nivel estatal o federal.

**Artículo 57.-** Se nombrarán agentes Municipales para aquellas comunidades que tengan más de mil habitantes, según lo establecido en el artículo 54, de la Ley Orgánica Municipal, para aquellas comunidades que tenga menos de mil habitantes se nombrarán sub agencias municipales.

**Artículo 58.-** Los agentes municipales serán electos por sus comunidades y nombrados por el Ayuntamiento en la primera semana del mes de febrero de cada año, extendiendo los nombramientos respectivos a un propietario y un suplente, cuya vigencia será de un año.

**Artículo 59.-** Los agentes municipales ejercerán sus funciones seis meses los propietarios y seis meses los suplentes, respectivamente, salvo convenio entre los mismos, de lo cual, estarán obligados a dar aviso a la Secretaría Municipal.

**Artículo 60.-** Será obligación del Secretario Municipal conservar copias de los nombramientos citados, así como, mantener actualizado en todo momento la relación de agentes municipales en funciones.

**Artículo 61.-** Los agentes municipales, quienes serán elegidos por la asamblea de sus comunidades, contarán con la colaboración de policías auxiliares rurales; quienes serán los encargados de procurar la justicia en sus comunidades siempre y cuando el hecho sea puramente conciliadora ya que de ser un hecho delictuoso se declarará incompetente y turnará el asunto a quien corresponda.

**Artículo 62.-** Las actividades inherentes a los agentes municipales se regirán por lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal, y en casos no previstos se regirán por el Reglamento Interno de cada comunidad en que sea aplicable el caso.

## **Capítulo VI Autoridades Ejidales**

**Artículo 63.-** Son autoridades ejidales, aquellas personas que ostentan tal carácter de acuerdo a lo establecido en la Legislación Agraria vigente.

**Artículo 64.-** El municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; dentro de su jurisdicción territorial cuenta con los siguientes ejidos:

- 1.- EJIDO PUEBLO NUEVO COMALTITLÁN
- 2.- EJIDO HIDALGO
- 3.- EJIDO MANUEL ÁVILA CAMACHO
- 4.- EJIDO LAS MURALLAS
- 5.- EJIDO NUEVO BRASIL
- 6.- EJIDO MONTE FLOR ARRIBA
- 7.- EJIDO MONTE FLOR ABAJO
- 8.- EJIDO UNIÓN COSTA RICA
- 9.- EJIDO TEZIUTLÁN
- 10.- EJIDO LÁZARO CÁRDENAS
- 11.- EJIDO ADOLFO RUIZ CORTINES
- 12.- EJIDO XOCHICALCO
- 13.- EJIDO VICENTE GUERRERO
- 14.- EJIDO BRUNO GÓMEZ
- 15.- EJIDO ALTAMIRA
- 16.- EJIDO 23 DE ENERO
- 17.- EJIDO 15 DE JUNIO
- 18.- EJIDO MIGUEL HIDALGO
- 19.- EJIDO LA PROVIDENCIA
- 20.- EJIDO RÍO ARRIBA SALVACIÓN
- 21.- EJIDO PAXTAL

**Artículo 65.-** El Ayuntamiento municipal mantendrá una relación de respeto hacia las autoridades ejidales, haciéndose extensivo para los servidores públicos municipales, habitantes, vecinos y transeúntes. El Ayuntamiento buscará coordinarse con estas autoridades en la realización de las actividades tendientes a mejorar, conservar y proteger nuestros recursos forestales, así como invitarlas a participar en las actividades programadas en el plan de desarrollo municipal, en los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, y demás actividades que se consideren necesarias para la obtención de mejores resultados siempre y cuando la autoridad Municipal sea tomada en cuenta en las actividades inherentes al Ejido.

#### **TÍTULO IV DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

##### **Capítulo Único Su Determinación y Creación**

**Artículo 66.-** Son servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Alumbrado público.

- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- IV. Mercados y centrales de abasto.
- V. Panteones.
- VI. Rastro.
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- VIII. Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia.
- XI. Las demás que sean determinadas por el H. Congreso del Estado, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera del municipio.

**Artículo 67.-** Es privativo del Ayuntamiento, la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables, exceptuándose los servicios de seguridad pública, alumbrado público y los que afecten la estructura y organización municipal.

## TÍTULO V DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

### Capítulo Único Disposiciones Generales

**Artículo 68.-** Las acciones de gobierno del municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática y participativa diseñada con profesionalismo y sustentadas en criterios de justicia social.

La planeación municipal tendrá por objeto determinar el rumbo para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del Municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos. La planeación municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan municipal de desarrollo;
- II. Plan anual de trabajo;
- III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante resolutivos del Ayuntamiento en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

El plan municipal de desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que deberá ser elaborado por el Ayuntamiento y funcionarios municipales; la planeación municipal se realizará de conformidad con las disposiciones legales aplicables y será ejecutada por la Autoridad municipal y comprenderá el periodo de su mandato; en base al plan municipal de desarrollo se elaborarán y aprobarán el plan anual de trabajo de la administración municipal y los proyectos específicos de desarrollo, los cuales serán dirigidos a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

El proyecto del plan municipal de desarrollo será elaborado por el Ayuntamiento municipal y funcionarios; dicha planeación se realizará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

### Capítulo Único Disposiciones Generales

**Artículo 69.-** Los vecinos del municipio podrán participar individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El municipio garantizará y promoverá la participación ciudadana, en función de ellos los vecinos del municipio, podrán:

- I. Presentar a la autoridad municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas de cabildo y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento;
- III. Presentar iniciativas de creación o reforma al bando, reglamentos municipales y de leyes y decretos de carácter estatal que se refieran al municipio; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y,
- IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus datos generales.

**Artículo 70.-** Se instituyen en el municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, el referéndum como mecanismo democrático de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de gran importancia social, en apego a la normatividad aplicable para tal efecto.

El referéndum se realizará a convocatoria del Ayuntamiento cuando así lo determinen la mayoría de sus integrantes. Para los efectos del presente Bando se entiende por:

Referéndum: como el procedimiento por el que se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta de trascendencia e interés social o un asunto de interés público.

**TÍTULO VII  
DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**Capítulo I  
Generalidades**

**Artículo 71.-** Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el H. Congreso del Estado a favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o para la inversión pública.
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y.
- VII. Los ingresos municipales que son los siguientes: Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

**Artículo 72.-** La administración de la Hacienda municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros quince días naturales del mes que corresponda un informe contable del mes anterior; este informe comprenderá cuando menos:

- a) Formato de Ingresos y Egresos;
- b) Estado presupuestal;
- c) Concentrado mensual de Ingresos;
- d) Control presupuestal;
- e) Disponibilidades.

El Ayuntamiento tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal, una vez aprobada deberá hacerse pública.

**Artículo 73.-** Es atribución y responsabilidad del presidente, síndico y tesorero municipales, respectivamente; el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el ayuntamiento.

Los regidores del Ayuntamiento y los servidores públicos municipales, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la recaudación de embargos. El Ayuntamiento tendrá la facultad para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos; así como la ejecución de embargos.

## **Capítulo II De los Ingresos y Egresos del Municipio**

**Artículo 74.-** Corresponde a la tesorería municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día quince del mes de octubre de cada año para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión de cabildo al Congreso del Estado.

El presupuesto anual de ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el treinta y uno de noviembre de previo al año de ejercicio fiscal se regula.

El presupuesto anual de egresos contendrá una calendarización mensual de la distribución de las asignaciones para cada uno de los rubros y se hará en base a la ley de ingresos del municipio y del programa anual de trabajo.

Una vez aprobado por el Ayuntamiento mediante el Resolutivo emitido en Sesión de Cabildo, el Presupuesto Anual de Egresos deberá enviarse al H. Congreso del Estado a más tardar el quince de diciembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado deberá publicarse.

**Artículo 75.-** Se requiere Resolutivo o Acuerdo del Ayuntamiento para:

- I. Ejercer Ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos o empréstitos a favor del Municipio obtenidos de instituciones bancarias.
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto Anual de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y,
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

**Artículo 76.-** El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública mensual del municipio correspondiente al ejercicio del mes anterior, debiéndola presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, los días quince de cada mes inmediato posterior al que corresponda y estará integrado por los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, y estado de situación financiera.

### Capítulo III Del Patrimonio Municipal

**Artículo 77.-** Constituyen el patrimonio municipal, los bienes muebles e inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el municipio.

**Artículo 78.-** El gobierno municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al ayuntamiento dentro de los últimos quince días del mes de noviembre de cada año un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

### Capítulo IV De la Adquisición de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública

**Artículo 79.-** La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales, estatales o federales, deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal por conducto de la dependencia de la administración pública municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el presupuesto anual de egresos del municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a 2001 (dos mil uno) días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversiones para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;
- II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de obra pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá el voto de calidad; el oficial mayor y/o secretario de administración municipal será el responsable de las adquisiciones, el director de obras públicas quien fungirá como Secretario Técnico; el Síndico municipal y un regidor de cada una de las fracciones de partido que compongan el Cabildo, quienes participarán con voz y voto, y un representante de de los comerciantes en el municipio.
- III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Adjudicación de Obra Pública obligadamente observará lo siguiente:
  - a). Que por un monto superior equivalente a dos mil un días de salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de hasta treinta y cinco mil días de salario mínimo la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tre

concurantes; que en las operaciones cuyo monto exceda del equivalente a treinta y cinco mil días de salario mínimo vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública;

- b). El dictamen de autorización que emita el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública deberá ser ratificado mediante resolutivo del Ayuntamiento;
- c). Autorizada la compra de un bien o servicio determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza deberá celebrarse el contrato correspondiente, si la operación es superior al equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el municipio; y,
- d). Para lo no contemplado en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y la legislación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto en la legislación Estatal y Federal en la materia.

## **Capítulo V De la Contraloría Municipal**

**Artículo 80.-** Este departamento es un organismo auxiliar de la administración municipal en la rendición de cuentas y tiene por objeto el de verificar permanentemente que las acciones de la administración municipal se realicen de conformidad a los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve de manera honesta y transparente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El Contralor Municipal dependerá en sus funciones del Síndico y será designado mediante un resolutivo que emita el Ayuntamiento; figura que será propuesta por el Presidente Municipal; y tendrá dentro de sus facultades, obligaciones y funciones las señaladas en las diversas disposiciones legales aplicables en la transparencia de manejo de los recursos municipales.

**Artículo 81.-** El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del municipio las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quién tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el Contralor municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

**Artículo 82.-** Se concede acción popular para denunciar los hechos que se consideren que van en menoscabo y detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, respectivamente; la denuncia la podrá realizar cualquier ciudadano ante la contraloría municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito, manifestando sus generales y una narrativa de los hechos a denunciar.

## **TÍTULO VIII DEL DESARROLLO URBANO**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 83.-** Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, el Ayuntamiento se basará en instrumentos de planeación que tendrán

como sustento estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social, mismos que serán aprobados mediante resolutivos del Ayuntamiento, y serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal; dentro de los cuales se encuentran:

- I. El programa municipal del desarrollo municipal;
- II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y,
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento, en el momento que lo considere pertinente podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba. Las facultades y obligaciones de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la Ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcción y desarrollo urbano.

**Artículo 84.-** Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común, lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

**Artículo 85.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble.
- II. En concurrencia con las autoridades que así lo requieran participar en las plantaciones, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- III. Para la construcción de nuevos inmuebles como lo son edificios, bardas, etc. deberá solicitar el alineamiento ante la dirección de obras públicas municipales.
- IV. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca y su banqueta correspondiente.

**Artículo 86.-** El municipio con arreglo a las leyes federales y estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes estatal y federal de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el plan de desarrollo urbano municipal con la ley de asentamientos humanos y la ley de desarrollo urbano del estado, así como con el plan estatal de desarrollo urbano.

- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del plan de desarrollo urbano municipal.
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y,
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

## **Capítulo II De las Construcciones**

**Artículo 87.-** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quién la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen este Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Chiapas y el reglamento de construcción del municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas.

## **Capítulo III De los Fraccionamientos y Condominios**

**Artículo 88.-** Para el fraccionamiento del suelo, la sub división, relotificación o fusión de terrenos, la Constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por el H. Ayuntamiento Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

**Artículo 89.-** Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la Constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del H. Ayuntamiento Municipal.

Para emitir su autorización, el H. Ayuntamiento municipal se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano.

**Artículo 90.-** Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano, cuidará que se cumpla las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del Ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

**Artículo 91.-** Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por el municipio.

**Artículo 92.-** Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El municipio recibirá para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivos del Ayuntamiento; este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la dirección de obras públicas, que es la instancia responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operaciones adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la dirección de obras públicas recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

#### **Capítulo IV De los Peritos**

**Artículo 93.-** El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones. La dirección de obras públicas será la instancia encargada de llevar el padrón de peritos.

**Artículo 94.-** Las licencias de peritos se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Las licencias de permisos serán de dos tipos:

- I. Perito en Construcción; y,
- II. Perito en Urbanización y Construcciones.

**Artículo 95.-** La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios a que se refiere este título, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así lo señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO IX DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### Capítulo Único Disposiciones Generales

**Artículo 96.-** Por servicio público debe de entenderse toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad.

**Artículo 97.-** De manera enunciativa más no limitativa el municipio de Villa Comaltitlán prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público y electrificación;
- III. Inspección y Certificación Sanitaria;
- IV. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- V. Mercados y Tianguis;
- VI. Panteones o cementerios;
- VII. Rastros;
- VIII. Calles, pavimentos, parques y jardines públicos;
- IX. Seguridad Pública;
- X. Protección Civil;
- XI. Salud Pública;

- XII. Ecología y medio ambiente;
- XIII. Cultura, educación, arte y deportes;
- XIV. Asistencia Social;
- XV. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas; así como la capacidad administrativa y financiera del municipio; y
- XVI. Las demás que la legislatura estatal determine, atendiendo las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**Artículo 98.-** El municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados a través de sus propias dependencias u organismos administrativos municipales; de los organismos públicos municipales descentralizados creados para tal fin; en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con los gobiernos estatal y federal u otros municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a las disposiciones legales aplicables.

Los servicios públicos municipales deberán presentarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el Bando de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos que expida el Ayuntamiento. Para garantizarse este precepto, podrán requisitar o intervenir por la autoridad municipal, quien a su vez lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

**Artículo 99.-** Los habitantes de éste municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliarios e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la autoridad municipal aquéllos desperfectos que sean de su conocimiento.

### **Sección Primera Del Agua Potable y Alcantarillado**

**Artículo 100.-** El municipio prestará los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a través de un organismo desconcentrado; fomentando su uso racional y adecuado para proteger el medio ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado; por el servicio de agua potable y alcantarillado los usuarios pagarán su derecho mensualmente, por medio del recibo respectivo que recibirá el usuario y que será de acuerdo a las tarifas establecidas por la Junta de Gobierno del SAPAM, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso que se le dé (doméstico, industrial, comercial, etc.) La omisión oportuna de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios podrá dar lugar a la suspensión temporal y en su momento definitivo; y por su reinstalación el usuario pagará el impuesto correspondiente.

## Sección Segunda Del Alumbrado Público y Electrificación

**Artículo 101.-** Es facultad y responsabilidad del municipio la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de particulares. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio. Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El municipio podrá realizar obras de electrificación siempre y cuando cumpla con las disposiciones legales aplicables.

## Sección Tercera Inspección y Certificación Sanitaria

**Artículo 102.-** El Ayuntamiento vigilará e inspeccionará el control sanitario, a través de la dirección de salud municipal, médico municipal, siendo éstos los siguientes:

- I. De las sexoservidoras y sexoservidores;
- II. Restaurantes y fondas;
- III. Depósitos de cerveza;
- IV. Bares o centros nocturnos;
- V. Cantinas, etcétera.
- VI. Rastro municipal; y,
- VII. Las demás que para tal efecto determinen las leyes y reglamentos aplicables.

## Sección Cuarta De la Limpia y Recolección de Residuos y Desechos

**Artículo 103.-** El municipio atenderá los servicios públicos de limpia y recolección de desechos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas. El aseo de vialidades de gran volumen, plaza, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

**Artículo 104.-** Todos los habitantes están obligados a colaborar con el gobierno municipal para que se conserven aseadas y limpias las vialidades dentro del municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuos sólidos en lugares públicos no permitidos por la autoridad municipal.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza del mismo, banquetas y la mitad del área de la calle frente al mismo.

**Artículo 105.-** Al hacer uso del sistema de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándolos de la siguiente manera:

- I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes;
- II. Material inorgánico, como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y,
- III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

**Artículo 106.-** No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el medio ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

Así mismo no podrá hacerse uso del sistema de recolección de residuos los escombros y partes de árboles.

#### **Sección Quinta De los Mercados y Tianguis**

**Artículo 107.-** La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de mercados públicos y tianguis, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares o instalaciones donde se lleven a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales, como son mercados sobre ruedas tianguis, comercio ambulante en la periferia de los mercados públicos y demás actividades similares cuya duración sea continua o a intervalos.

El gobierno municipal tendrá toda la facultad para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, así como de los que estén obstruyendo las vías públicas, además cuando así lo requiera el interés colectivo, puede utilizar el auxilio de la fuerza pública para el desalojo de los mismos.

#### **Sección Sexta De los Panteones o Cementerios**

**Artículo 108.-** El municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia. Se considera panteón al espacio territorial destinado para la inhumación, inhumación y exhumación de cadáveres o restos humanos.

### Sección Séptima De los Rastros

**Artículo 109.-** La autoridad municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público del rastro, que es el lugar autorizado para el sacrificio de animales de ganado vacuno y porcino, cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse únicamente en el rastro municipal autorizado de conformidad con las legislaciones pecuarias, sanitarias, fiscales y municipales, aplicables; independientemente de lo que establezcan sus estatutos o reglamentos que dispongan cada agrupación respectiva.

### Sección Octava De las Calles, Pavimentos, Jardines y Parques Públicos

**Artículo 110.-** Es competencia del municipio disponer lo necesario para garantizar mediante la planeación del desarrollo urbano que la población de Villa Comaltitlán y los centros de población del municipio cuenten con obras viales, parques, jardines públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento. El gobierno municipal con la colaboración de los vecinos llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio.

Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, escuelas, etc. para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común, en la vía pública deberán contar con la autorización de la autoridad municipal.

### Sección Novena De la Seguridad Pública

**Artículo 111.-** Corresponde al Ayuntamiento proporcionar seguridad pública y protección ciudadana a todos los habitantes de éste municipio, la cual será proporcionada por la dirección de seguridad pública municipal. El servicio de seguridad pública tendrá entre otras las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del municipio;
- II. Prevenir la comisión de infractores, delitos y proteger la vida, integridad, propiedad y derechos de las personas;
- III. Auxiliar a la fiscalía del Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;

- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delitos flagrantes, poniéndolo sin demora a disposición del fiscal del Ministerio Público, cuando se constituya un delito menor, infracción o falta administrativa al presente reglamento, será puesto a disposición del Juez Municipal y/o Juez administrativo.

### **Sección Décima Protección Civil**

**Artículo 112.-** Es responsabilidad de la autoridad municipal a través del sistema municipal de protección civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastres naturales o emergencias. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Para la atención de situaciones de riesgo, contingencias y desastres naturales, la dirección municipal de protección civil se coordinará con las autoridades, dependencias y corporaciones Estatales y Federales, aplicando para tal efecto las disposiciones legales que rigen a la materia.

### **Sección Décimo Primera De la Salud Pública**

**Artículo 113.-** El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competen de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

### **Sección Décimo Segunda De la Ecología y Medio Ambiente**

**Artículo 114.-** El municipio participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio; para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y ordenamientos municipales aplicables.

El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

**Artículo 115.-** El Ayuntamiento establecerá las medidas respecto a los fines establecidos en el artículo que antecede, tendiente a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico.

- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio.
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación, y reforestación tanto en la zona urbana como en la rural.
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio.
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección Ambiental.

### **Sección Décimo Tercera De la Cultura, Educación, El Arte y Deporte**

**Artículo 116.-** El municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social; creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

**Artículo 117.-** De conformidad con las atribuciones que en materia de educación confieren al municipio las disposiciones legales federales y estatales; éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

**Artículo 118.-** El municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores públicos, privados y sociales del municipio.

**Artículo 119.-** El municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores públicos, privados y sociales del municipio.

### **Sección Décimo Cuarta De la Asistencia Social**

**Artículo 120.-** El gobierno municipal promoverá el desarrollo y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio. La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como brindar protección a personas adultas mayores, con capacidades diferentes, menores en situación de riesgo, entre otras.

El organismo operador de la asistencia social en el municipio será el sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, no obstante, el Ayuntamiento acatará todas las disposiciones legales aplicables en beneficio de los grupos más vulnerables del municipio.

De una manera enunciativa más no limitativa, el Ayuntamiento está obligado a:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover dentro de la esfera de su competencia las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extra escolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo, alcoholismo y drogadicción;
- VIII. Expedir y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio; y,
- IX. Fomentar la participación ciudadana mediante programas de asistencia social a través de la creación de los diversos comités y consejos de desarrollo social que coadyuven con el Ayuntamiento.

## TÍTULO X DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN CIUDADANA

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 121.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderán como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito; se equiparán como lugares públicos, los medios destinados al servicio de transporte, las vías terrestres de comunicación y aquellos establecimientos comerciales que se encuentren abiertos al público en general.

**Artículo 122.-** Se considera como responsable de la comisión de faltas al presente Reglamento, a quien lleve a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito. No se considerará como falta, para los fines de este Reglamento, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 123.-** La dirección de la policía municipal es una institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, protegiendo los intereses de la sociedad, sus funciones oficiales son de vigilancia, prevención y protección, para evitar la comisión de delitos, utilizando los medios adecuados y concretos que protejan eficazmente la vida, la integridad y la propiedad de los individuos dentro del territorio del municipio.

**Artículo 124.-** Es facultad del Ayuntamiento nombrar y remover libremente a los empleados y miembros del cuerpo de policía al servicio del municipio. La organización y funcionamiento del cuerpo policiaco se regulará por el reglamento interno de Seguridad Pública municipal, así como, por las demás disposiciones federales y estatales aplicables a la materia de seguridad pública. De la misma manera uno de los requisitos que debe de cumplir una persona para ser contratado como Policía Municipal es obtener la aprobación del examen de confiabilidad que se realizará en el Consejo Estatal de Seguridad Pública antes de ser contratado.

**Artículo 125.-** Para la seguridad pública de los habitantes del municipio, funcionará un cuerpo de policías preventivas que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado les trasmita en los casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

**Artículo 126.-** El cuerpo de policía estará constituido de acuerdo con la Ley General de Policías Preventivas para el Estado de Chiapas, considerando las posibilidades económicas que permita el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, previamente autorizado por el H. Congreso del Estado.

**Artículo 127.-** En el municipio habrá por lo menos una comandancia de policía, a cargo de un comandante.

**Artículo 128.-** El Presidente Municipal podrá nombrar y remover libremente a los empleados y miembros del cuerpo de policía al servicio del municipio, conforme a las disposiciones legales.

**Artículo 129.-** Los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública del municipio, procuraran la convivencia armónica y pacífica entre los habitantes, preservando el orden público, la tranquilidad de las personas y la paz social; así como la coordinación recíproca con los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado a través de los órganos, que para tal efecto, establece la Ley General de Policías Preventivas para el Estado de Chiapas.

**Artículo 130.-** Todo miembro de la policía deberá ser respetuoso con sus superiores, iguales y público en general, y estará obligado, si para ello fuere requerido, a proporcionar su nombre y número a cualquier persona que se lo solicite.

**Artículo 131.-** Los miembros de las corporaciones policiacas del municipio, a que se refieren los artículos anteriores, funcionaran como policías preventivas, sujetándose estrictamente al campo de acción que le corresponda, sin que puedan:

- I. Adoptar facultades que no le correspondan, ni sancionar a las personas detenidas que estén a disposición del Presidente municipal, del Juez Municipal u otra autoridad.
- II. Agredir de obra o de palabra a las personas que se encuentran detenidas en los separos de la comandancia o sub-comandancia municipal;
- III. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición de las autoridades competentes.
- IV. Invadir la Jurisdicción que conforme a las leyes, compete a otras autoridades, a menos que sea a petición por escrito y en auxilio de ellas.
- V. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva por los servicios prestados de policías.
- VI. Cobrar multas, pedir fianzas y retener y extraviar los objetos recogidos a los infractores o consignados.
- VII. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad.
- VIII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es en los casos que señalen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las leyes.
- IX. Poner al detenido a disposición de persona o autoridad no competente para conocer respecto de la infracción cometida.
- X. Ordenar fuera de su municipio, servicios del personal de policía municipal a su cargo.
- XI. Realizar funciones de verificación migratoria y aseguramiento de migrantes indocumentados, salvo en los casos en que las autoridades de migración lo soliciten de manera expresa o en los casos en que exista flagrancia, es decir se detecta al traficante de personas.
- XII. Retener a una persona por tiempo excesivo sin ponerlo a disposición de la autoridad competente.
- XIII. Negarse a colaborar con otras corporaciones policíacas cuando sea necesaria la coordinación en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- XIV. Detener a persona alguna, salvo en los casos de flagrancia o por orden escrita de autoridad judicial competente;
- XV. No ejecutar, ni permitir que se ejecuten, actos violatorios del artículo 22, Constitucional;
- XVI. Impedir que se introduzcan en los separos, armas blancas, armas de fuego, bebidas embriagantes, drogas o enervantes, cuidando con esto que se conserve el orden en el interior de los separos; y,
- XVII. En caso de enfermedad de uno de los detenidos, darán pronto aviso a la autoridad inmediata superior.

**Artículo 132.-** Es obligación de todo el personal de la policía municipal conocer el presente Bando y las disposiciones de la Ley General de Policías Preventivas para el Estado de Chiapas, para su aplicación, cumplimiento, y observancia, sin que su desconocimiento sea excusa de la responsabilidad en que incurra.

**Artículo 133.-** La policía ejercerá sus funciones en la vía pública y en los lugares públicos; en todo caso, respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito de la autoridad judicial competente, o en caso de extrema urgencia.

**Artículo 134.-** Cuando algún presunto infractor o delincuente se refugie en casa habitación, la policía no penetrará en ella, sino con permiso del dueño o mediante orden por escrito de la autoridad competente; mientras se obtenga la orden respectiva, limitará su acción a vigilar la casa, a fin de impedir que escape el aludido.

**Artículo 135.-** La policía en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, podrá presentar para investigación, a toda persona sobre quien recaiga sospecha de que ha cometido o trata de cometer algún delito o infracción.

**Artículo 136.-** Toda aprehensión realizada por el cuerpo de policía, se levantará acta pormenorizada que contendrá la relación de los hechos, tal y como hayan acontecido, será suscrita por los elementos que participaron en el acto, por su jefe inmediato, así como por los afectados en su caso, y se remitirá a la autoridad competente junto con el detenido.

Además del acta referida en el párrafo anterior, el cuerpo de policía deberá levantar por escrito un inventario de los objetos que se le hayan recogido a los aprehendidos, mismo que será suscrito por los elementos que hayan participado en el acto, su jefe inmediato y por los afectados en su caso, dando copia de tal constancia a las personas detenidas, quedando una copia en las oficinas de la comandancia y entregando el inventario original a la autoridad competente para su debido resguardo.

**Artículo 137.-** Las personas que sean detenidas por infracción al presente Reglamento y además, por la comisión de un delito, serán inmediatamente consignadas ante la autoridad competente, sin que esto les exima de cumplir la sanción que el Juzgado Municipal les imponga.

**Artículo 138.-** El Juez Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, estará a lo dispuesto en el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 139.-** Tratándose de personas discapacitados, dementes, mujeres en notorio estado de embarazo y menores de edad, no procederá la retención.

**Artículo 140.-** De las novedades ocurridas, detenciones hechas e infracciones levantadas en el día, por los agentes de la policía, el comandante rendirá un informe pormenorizado diariamente, del cual entregará una copia al Presidente Municipal en las primeras horas hábiles del día siguiente.

**Artículo 141.-** El Comandante de la Policía Municipal, al recibir de los elementos a cualquier consignado, hará constar inmediatamente en el libro de ingresos de detenidos, el nombre de la persona, la hora y el lugar en que fue detenido; la infracción, delito o infracción cometidos, el número de elementos

que lo remitieron, y cualquier observación que estime conducente, una vez hecho esto, lo hará del conocimiento del Presidente Municipal y lo pondrá de inmediato a disposición del Juez Municipal, salvo que se trate de algún delito, en todo caso se pondrá sin demora a disposición del Ministerio Público para los efectos legales conducentes.

**Artículo 142.-** Las personas que por alguna circunstancia queden detenidas en las instalaciones de los separos de la comandancia municipal, entregarán a quien indiquen, que sea de su familia, de su confianza si así lo estiman conveniente, los objetos, útiles, dinero, alhajas, etc., que tengan en su poder y aquel tendrá la obligación de entregar a cambio de las cosas que recogiere un recibo detallado de las mismas, siendo motivo de responsabilidad el no expedir tal documento o no incluir en él, cualquier suma u objeto recogido. Cuando se trate de objetos cuya aportación esté prohibida por la ley, estos quedarán asegurados en las oficinas de la dirección de la policía municipal.

**Artículo 143.-** Una vez hecha por la autoridad municipal la calificación que proceda, el comandante tiene la obligación de hacerlo saber al detenido, para que este pague la multa que se le haya impuesto y recoja el recibo que haya de extendersele o compurgar el arresto relativo que se le haya fijado, sin perjuicio de que, en cualquier momento, pueda salir libre cubriendo el equivalente a lo faltante para cumplir la totalidad del arresto.

**Artículo 144.-** Cuando un infractor de éste Reglamento solicite su libertad antes de ser calificado, a juicio del Juez, le será concedida siempre que por el responda persona idónea, solvente y de arraigo en el municipio, se constituya en fiador para presentar a su fiado a la hora que se fije o en su caso, pagar la multa a que este se haya hecho acreedor por la infracción cometida, siempre y cuando su infracción no constituya delito alguno.

**Artículo 145.-** El comandante de la policía tiene la obligación de remitir diariamente al Presidente Municipal, copias autorizadas de las constancias que levante o expida, de conformidad con los artículos anteriores, informando respecto de la calificación o consignación a que se hizo acreedor cada detenido, si pagó o no multa, cumplió o no la condena, así como, cualquier observación que estime conducente.

**Artículo 146.-** El comandante municipal y sub-comandante serán solidariamente responsables de la custodia de los detenidos y de la estricta observancia de las disposiciones que sobre el particular contiene este Reglamento, y demás disposiciones que le conciernen.

**Artículo 147.-** El personal de la policía encargado de la vigilancia de los custodios, serán los inmediatos responsables del cuidado de los reclusos o detenidos, y de la estricta observancia de las disposiciones que sobre el particular contiene este bando, y demás disposiciones que le conciernen.

**Artículo 148.-** Son obligaciones del personal de la policía que tenga la custodia de los reclusos o detenidos, entre otras, las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidos solamente a individuos que sean puestos a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, para cuyo efecto exigirán de quien corresponda la orden escrita correspondiente.
- II. No ejecutarán, ni permitirán que se ejecuten en el interior de los reclusorios a su cargo, actos de mutilación y de infamia, marcas, azotes, palos, ni tormento de cualquier especie y cualesquiera

otras penas inusitadas y trascendentales a que se refiere el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- III. No podrán poner en libertad a ningún detenido sin la orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre.
- IV. Impedir que se introduzca a los separos armas, cualquier instrumento que supla a estas, bebidas embriagantes, drogas o enervantes, debiendo tener especial cuidado de que se conserve el orden en el interior del reclusorio mismo al que vigilarán constantemente.
- V. En caso de enfermedad de uno o varios detenidos, darán inmediato aviso al ciudadano Presidente Municipal. Además rendirán noticia diaria a la Presidencia Municipal sobre la entrada y salida de detenidos y demás novedades que ocurran durante la custodia de los reclusos o detenidos.

## **Capítulo II** **Del Ingreso al Cuerpo de Policía del Municipio**

**Artículo 149.-** Para ingresar a la plantilla del personal del cuerpo de policía del municipio, se requerirá:

- I. Ser chiapaneco por nacimiento y contar con un año de residencia en el Estado.
- II. Tener el grado de escolaridad no inferior a secundaria.
- III. Tener cuando menos veintiún años cumplidos al día de la designación, para el caso del comandante y de dieciocho para los demás elementos policiales.
- IV. Contar con experiencia en materia de seguridad.
- V. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación.
- VI. Haber cumplido con el servicio militar.
- VII. Presentar declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.
- VIII. Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad.
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.
- X. Carta de antecedentes laborales no negativos expedido por el sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XI. Los demás que señalen los ordenamientos legales.

## **Capítulo III** **De la Permanencia en el Cuerpo de Policía del Municipio**

**Artículo 150.-** Para permanecer en la plantilla del cuerpo de Seguridad Pública del municipio, los elementos policiales deberán asistir a programas de capacitación, adiestramiento o especialización;

someterse y aprobar en su caso, exámenes de control de confianza, físicos toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos, dactiloscópicos y de conocimiento; presentar las declaraciones de situación patrimonial y en general, cumplir con las obligaciones que les establezcan las leyes de la materia.

#### **Capítulo IV** **De los Principios Básicos de Actuación de los Policías**

**Artículo 151.-** Son principios básicos de actuación de los policías de los cuerpos de seguridad pública del municipio, los siguientes:

- I. Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.
- II. Actuar en cumplimiento de sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- III. Actuar con integridad y dignidad.
- IV. Sujetar su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación; en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.
- V. Colaborar con la procuración y administración de justicia en los términos establecidos en la Ley.
- VI. Impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- VII. Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procuraran auxiliar y proteger siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionaran información cumplida y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- VIII. En ejercicios de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- IX. Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física, o la de terceras personas o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad de los gobernados.

#### **Capítulo V** **De los Principios que se deberán Observar en el Tratamiento de los Detenidos**

**Artículo 152.-** Los principios que observarán los elementos policiales, en el tratamiento de los detenidos, son los siguientes:

- I. Los miembros de los cuerpos de policía del municipio, deberán identificarse debidamente como tales, en el momento de efectuar una detención.
- II. Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieron o que se encuentren bajo su custodia y respetarán la dignidad de las personas.
- III. Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico correspondiente, cuando se proceda a la detención de una persona.
- IV. Únicamente en casos extremos podrán hacer uso de la fuerza física o de las armas para repelar agresiones violentas que pongan en riesgo la vida de las personas.
- V. Después de efectuada la detención, deberán poner en forma inmediata al detenido a disposición de la autoridad competente.

**CAPÍTULO VI**  
**De los Principios Profesionales que deberán**  
**Observar los Elementos Policiales**

**Artículo 153.-** Los principios profesionales que deberán observar los elementos policiales son los siguientes:

- I. Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no en servicio, en defensa de la Ley y de la Seguridad Ciudadana.
- II. Deberán guardar rigurosa reserva respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión al desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.
- III. Serán responsable personal y directamente por los actos que en su conducta profesional llevaran a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como, las reglamentarias que rijan su profesión, y los principios enunciados anteriormente.
- IV. Deberán actuar en el ejercicio de sus funciones con legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**TÍTULO XI**  
**DE LAS FALTAS O INFRACCIONES**

**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 154.-** Se considera falta o infracción al bando de policía y buen gobierno, toda conducta antisocial, que no constituyendo delito afecte a la moral pública, las buenas costumbres, la salud y tranquilidad de las personas.

**Artículo 155.-** Las faltas o infracciones, susceptibles de ser sancionadas por el presente ordenamiento, serán:

- I. Contra la seguridad pública general;
- II. Contra la urbanidad;
- III. Contra la propiedad pública;
- IV. Contra la higiene, salud pública y medio ambiente;
- V. Contra el ornato público;
- VI. Contra el bienestar colectivo; y,
- VII. Contra la tranquilidad y la propiedad particular.

**Artículo 156.-** Las faltas o infracciones a estas disposiciones serán sancionadas a criterio del Juez Municipal, e independientemente de lo que corresponda si hubiere cometido un delito, de la siguiente manera:

- I. Pecuniaria, multa de 1 a 100 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- II. Arresto, hasta por 36 horas.
- III. Cancelación de la licencia o permiso que hubiera extendido el Ayuntamiento.
- IV. Trabajo a favor de la comunidad, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a juicio del Ciudadano Presidente Municipal.

Si el Infractor del Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos aplicables del municipio fuese mujer, cumplirá con el arresto en lugar separado de los destinados a los hombres para tal efecto.

**Artículo 157.-** Las sanciones que establece el artículo anterior se aplicaran según la gravedad de las faltas o infracciones que hubiere cometido.

**Artículo 158.-** Las situaciones no previstas en el presente ordenamiento, deberán sujetarse a las disposiciones relativas que fije la Presidencia Municipal.

## **Capítulo II** **Contra la Seguridad Pública General**

**Artículo 159.-** Son infracciones por contravención a la seguridad pública general:

- I. Ofrecer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policiacos en cumplimiento de su deber.

- II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- III. Faltar de palabra a las autoridades o a sus agentes, salvo los delitos que resultaren;
- IV. Organizar o tomar parte en juego de cualquier índole en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, que pongan en peligro las personas que en él estén o transiten, o que en él participen o que causen molestias a las personas que habiten en las inmediaciones del lugar en que se desarrollen, que impidan la circulación libre de vehículos y las personas a las zonas dispuestas para tal efecto.
- V. El uso de vehículos públicos, privados y demás, que circulen con parabrisas y/o ventanillas con cualquier nivel de polarizado, entintado u obscurecimiento que impida la visibilidad clara del exterior al interior del vehículo, así como la identificación del conductor y de quienes se encuentren dentro del mismo.
- VI. En zonas urbanas, el establecimiento de lugares comúnmente conocidos como giros negros, donde se venden bebidas alcohólicas, billares, o cualquier tipo de espectáculos donde actúen mujeres y travestís, casas de citas o de huéspedes que operen como tales o diversos establecimientos que pudieran perjudicar la seguridad pública general de los habitantes.
- VII. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, o servicios médicos o de asistencia pública.
- VIII. Toda acción u omisión que afecte negativamente la seguridad pública general, que no esté expresamente tipificada como delito.
- IX. No comparecer, sin causa justificada, a una cita hecha por la autoridad municipal, siempre que la presencia del citado sea necesaria para asuntos o gestiones del orden público, administrativo o fiscal;
- X. Efectuar diversiones públicas, bailes o fiestas de especulación, sin previa licencia de la autoridad municipal;
- XI. Permitir que en cantinas, cervecerías, restaurantes o en cualquier otro lugar público se haga ruido inusitado, aparatos de sonido o musicales sean usados a volumen muy alto, desorden, escándalo o algarabía que cause molestias al vecindario o trastornen el orden público, especialmente durante la noche;
- XII. Causar alarma a la población por cualquier otro medio que altere el orden público;
- XIII. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas y elevar globos de fuego, sin permiso de la autoridad municipal;
- XIV. Causar escándalo en la vía pública por excesiva embriaguez o agredir verbal o físicamente a las personas que transiten por ella;

- XV. Causar desperfecto en el alumbrado público, teléfonos públicos y cualquier otro servicio destinado a la colectividad, independientemente de las sanciones penales aplicables;
- XVI. Salir a la calle disfrazado, cuando ello presuma peligrosidad o atente contra la moral o las buenas costumbres; salvo en los casos de festividades tradicionales del municipio o cuando se infrinjan los reglamentos, disposiciones y demás preceptos legales;
- XVII. Impedir y estorbar el uso de la vía pública; o estacionar vehículos en pleno paso peatonal como son banquetas de las calles o andadores
- XVIII. Realizar actos de riña en la vía pública; o reunirse en grupos de pandillerismo en las esquinas de las calles.
- XIX. Proferir injurias en la vía pública;
- XX. Destruir o arrancar los bandos, leyes o avisos fijados por las autoridades;
- XXI. Usar objetos que por su propia naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad pública.

**Artículo 160.-** Serán también responsables de la comisión de faltas de Bando de Policía y Buen Gobierno, a quien lleve a cabo sus acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares.

### **Capítulo III Contra la Urbanidad**

**Artículo 161.-** El Ayuntamiento actuará en forma coordinada con la dirección de Obras Públicas del Estado y con cualquier otra dependencia oficial, para que en las poblaciones del municipio se reúnan las condiciones necesarias de seguridad pública, salubridad, comodidad y belleza, en vías públicas, en los edificios y construcciones.

**Artículo 162.-** Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, todo propietario o encargado de la obra a ejecutar, ya sea que se trate de reponer techos o paredes, abrir puertas o construcción de cualquier tipo, deberá recabar la licencia correspondiente de la autoridad municipal.

**Artículo 163.-** En cualquier construcción, los materiales que se empleen en ella, así como los escombros, deberán colocarse dentro de las casas habitación o solares; pero si por falta de espacio hubiese necesidad de hacer uso de la vía pública, el propietario o responsable del inmueble debe recabar la licencia expedida por la autoridad municipal para ese efecto, previo pago del impuesto respectivo en Tesorería Municipal, y al término de la misma, limpiar el espacio público utilizado.

**Artículo 164.-** Se exceptúa a lo anterior, tratándose de trabajos que realicen las instituciones educativas, religiosas y agrarias.

**Artículo 165.-** Queda prohibido realizar excavaciones, caños o zanjas en las calles o en cualquier lugar de la vía pública, sin la licencia respectiva.

**Artículo 166.-** Queda prohibido a los particulares, realizar actos en la urbanidad como son:

- I. Arrojar piedras o basura en general, que ensucie la vía pública o estorbe el tránsito vehicular;
- II. Colocar recipientes conteniendo basura en horas distintas en las que se hace el servicio de limpia;
- III. Lavar ropa en la vía pública o poner a secar la misma en los barandales de las casas;
- IV. Lavar en la vía pública cualquier vehículo;
- V. Desarmar, deshuesar y hacer reparaciones de estos en vía pública;
- VI. Cernir arena o ejecutar trabajos de otra naturaleza, que dañen o molesten a los transeúntes; y,
- VII. Quemar cohetes, bombas, cámaras, etc., en la vía pública sin permiso de la autoridad municipal.

**Artículo 167.-** Solo con permiso de la autoridad municipal se podrán colocar mesas o puestos para la venta de mercancías o frituras en las banquetas de las calles y plazas públicas;

**Artículo 168.-** Para la instalación de alacenas, casetas, estanquillos o puestos fijos o semifijos, se necesita la autorización del Ayuntamiento municipal.

**Artículo 169.-** Los animales que se encuentren vagando por las calles y sitios públicos, serán conducidos al corral municipal o sitio análogo, y a los propietarios, además de pagar los gastos correspondientes a los daños ocasionados por el animal, cubrirán la multa que le imponga la autoridad municipal.

**Artículo 170.-** Los conductores de bestias de cargas (SIC), de tiro de silla o de cualquier otra clase de animales en los lugares poblados, tienen la obligación de guiarlos con moderación y cuidado a fin de no causar ninguna molestia a los transeúntes y vecinos.

**Artículo 171.-** Serán faltas contra la Urbanidad:

- I. Corregir con escándalo y /o con violencia a los hijos o pupilos en lugar públicos.
- II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, iglesia, monumentos, edificios públicos o en lugares que por tradición o costumbre imponga respeto, a menos que cuenten con la autorización.
- III. Arrojar a la vía pública o lote, objetos que puedan causar daños o molestias o insalubridad a los vecinos transeúntes o vehículos.
- IV. Expresarse con palabras, hacer señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

- V. Toda acción u omisión que afecte negativamente y atente en contra de la urbanidad, que no esté expresamente tipificada como delito.
- VI. Arrojar objetos a la calle, sin importar el medio que se utilice, tales como piedras, balas, municiones, etc., así mismo disparar armas de fuego, etcétera.
- VII. Conducir por las banquetas, plazuelas, áreas culturales, jardines o lugares recreativos, a toda clase de vehículos mecanizados o motorizados, a excepción de carretillas de rodaje de hule u otro material semejante que se utilice exclusivamente para maniobras de carga y descarga;
- VIII. Colgar o exhibir mercancías en las marquesinas o aleros de locales comerciales que obstruyan el libre tránsito, así como impedir el paso en las aceras con letreros u objetos diversos;
- IX. Fumar en los lugares donde expresamente se prohíbe hacerlo;
- X. Proferir palabras obscenas que ofendan el pudor o atenten contra el decoro de las autoridades, en la celebración de cualquier acto cívico, cultural o de diversión o comportarse indebidamente en la realización de estos, de igual forma se considera como faltas, cuando en los actos cívicos no se guarde el debido respeto a los símbolos patrios;

#### **Capítulo IV Contra la Propiedad Pública**

**Artículo 172.-** Son Infracciones contra la Propiedad Pública:

- I. Dañar, el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- II. Maltratar, ensuciar, pintar o causar deterioro en fachadas de edificios públicos, esculturas, monumentos, postes, árboles, paredes, plazas, parques y jardines, salvo que tengan los permisos correspondientes.
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas.
- IV. Obstruir el aprovechamiento de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- V. Penetrar a los panteones municipales personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos.
- VI. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad pública en forma que no constituya delito.
- VII. Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover señales de tránsito, nombres de calles o cualquier otro señalamiento oficial o de identificación de inmuebles.
- VIII. Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechos, de casetas telefónicas, buzones u otros objetos de uso común.

- IX. Toda acción u omisión que afecte negativamente la propiedad pública, que no esté expresamente tipificada como delito.
- X. Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los poblados, lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles.
- XI. Colocar sin señalamientos y sin la autorización de la autoridad municipal topes en la vía pública.
- XII. Cortar césped, flores, apoderarse de tierra o piedras de propiedad privada, o de lugares de uso común;
- XIII. Destruir y deteriorar los adoquinados, y pavimentos de las calles, por motivo de ampliación de los servicios de drenaje y agua potable, salvo que se realicen los pagos por la licencia emitida por la autoridad municipal y convenio de restauración posterior, con la misma autoridad municipal.

**Artículo 173.-** Ninguna persona física o moral puede hacer uso en beneficio propio o de terceros, de la vía pública, parques, jardines, plazas, paseos, o cualquier inmueble de uso común, sin permiso que por escrito y previo pago de los derechos correspondientes, otorgue el Ayuntamiento.

#### **Capítulo V** **Contra la Higiene, Salud y el Medio Ambiente**

**Artículo 174.-** Son infracciones contra la higiene, salud pública y medio ambiente:

- I. Fumar en lugares prohibidos por la Ley de la materia.
- II. Abstenerse los ocupantes de inmueble (casa, negocio, etc.) de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de este.
- III. Orinar y defecar en la vía pública, en lotes baldíos o lugares inapropiados.
- IV. Ejercer la prostitución, quienes carezcan de tarjeta de control sanitario que acredite no padecer en el momento alguna enfermedad venérea o infectocontagiosa.
- V. Quemar llantas, plásticos y en general todo tipo de basura, cuyo humo causa molestia, altere la salud o trastorne el ecosistema.
- VI. Instalar o administrar rastros o corrales de todo tipo de animales sin el permiso de la autoridad municipal.
- VII. Arrojar basura, escombros, sustancias fétidas, animales muertos, desperdicios orgánicos o inorgánicos en lugares públicos o privados. En los sitios que cuenten con horarios regulares de servicio de recolección de basura, los vecinos deberán colocarla en los depósitos o lugares correspondientes, en bolsas o empaques cerrados, al momento del paso del recolector responsable de dicho servicio.

- VIII. Es responsabilidad de los comerciantes de puestos fijos y semifijos, mantener totalmente limpio el espacio que ocupe su puesto y el área libre adyacente.
- IX. Desviar, retener, alterar o contaminar por cualquier medio, las corrientes de aguas destinadas al consumo humano provenientes de los manantiales, tanques, tinacos, almacenadores o tuberías, cuando esos hechos no constituyan un delito.
- X. Sacrificar animales sin inspección sanitaria y en lugares no autorizados, así como depositar sustancias que despidan malos olores dentro de áreas pobladas.
- XI. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen riesgo para la salud.
- XII. Transportar carnes, frutas, legumbres u otros comestibles en condiciones antihigiénicas.
- XIII. Exender sustancias, productos tóxicos o fármacos que causen dependencia a menores de edad.
- XIV. Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella.
- XV. Depositar residuos hospitalarios, infectocontagiosos o biológicos infecciosos, recipientes contaminados, residuos de agroquímicos, ácidos, bacterias y desechos peligrosos en general, en lugares donde pongan en riesgo la salud de las personas, siempre que estos hechos no constituyan delito.
- XVI. Operar o instalar cuartos fríos de almacenamiento de alimentos y carne de todo tipo de animales sin autorización del H. Ayuntamiento Municipal.
- XVII. Cualquier otra acción u omisión que sea considerada como infracción y que ponga en riesgo la higiene, la salud o el medio ambiente.

## **Capítulo VI Contra el Ornato Público**

**Artículo 175.-** Son infracciones contra el ornato público:

- I. Cortar, plantas, flores, y tirar basura, en los centros públicos de recreo y diversiones.
- II. Permitir de manera dolosa o culposa que los menores maltraten las plantas, flores y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.
- III. Hacerse acompañar de animales sueltos, que puedan causar daños a las personas, el lugar o las instalaciones destinadas al recreo o esparcimiento.
- IV. Mantener sin acotamiento bienes inmuebles sin construcción
- V. Dejar de realizar la limpieza del frente del domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.

- VI. Arrojar piedras, basura en general o instalar cualquier objeto, que ensucie la vía pública, estorbe o impida el libre tránsito de los bienes de uso común.
- VII. Colocar recipientes que contengan basuras, a horas diversas; a las señaladas para el servicio de limpia.
- VIII. Lavar ropa en la vía pública o en su defecto, poner a secar la misma en los barandales de las casas, o en lugares visibles a la calle.
- IX. Deshuesar y abandonar vehículos, así como hacer reparaciones de estos en la vía pública.
- X. Cernir arena o ejecutar trabajos de otra naturaleza que dañen o molesten a los transeúntes.
- XI. Pintar, apedrear, dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie.
- XII. Colocar adornos de cualquier especie en la vía pública, sin haber obtenido el permiso correspondiente por parte del Presidente Municipal.
- XIII. Cualquier acto que pudiera dañar la imagen pública de los lugares de recreo y diversión como: jardines, parques, paseo, campos deportivos o lugares públicos y que no estén expresamente tipificados como delito.

**Artículo 176.-** Los habitantes del municipio están obligados a cuidar los bosques, arroyos, manantiales, lagunas y ríos, evitando la contaminación y destrucción del medio ambiente.

#### **Capítulo VII Contra el Bienestar Colectivo y Moral Pública**

**Artículo 177.-** Son faltas contra el bienestar colectivo y la moral pública, las siguientes:

- I. Mandar o hacer uso o disfrute por sí o por interpósita persona de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, sin autorización correspondiente.
- II. Permitir a menores de edad el acceso a los lugares en los que la ley prohíba su ingreso.
- III. No entregar a la presidencia o a quien corresponda los objetos olvidados por el público.
- IV. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común.
- V. Hacer uso de los postes destinados para el servicio público municipal, sin previo permiso.
- VI. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.
- VII. Negarse sin causa justificada a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo.

- VIII. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vías públicas, caminos vecinales o carreteras, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de las calles y demás señalizaciones oficiales.
- IX. Permitir que el agua resultante del aseo de sus bienes llegue a la vía pública o cause perjuicios a terceros.
- X. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública.
- XI. Toda conducta que altere el orden público y la tranquilidad, o sea contraria a la moral o a las buenas costumbres.
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas, drogas, psicotrópicos o enervantes en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito y en aquellos que prohíba la Ley de salud del Estado.
- XIII. Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para tal efecto y la reventa de los mismos.
- XIV. Exhibirse de manera indecente e indecorosa en cualquier sitio público.
- XV. La exhibición pública y venta de revistas, impresos, video cassettes grabados, tarjetas, estatuas, figuras y similares de carácter inmoral, obscenas o pornográficas a juicio de la autoridad competente.
- XVI. Reproducir en la vía pública y a través de aparatos de sonido, canciones obscenas.
- XVII. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales, signos obscenos y especialmente dirigir a los demás, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad y el pudor.
- XVIII. Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos.
- XIX. Incitar en cualquier forma el comercio carnal.
- XX. Faltar al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.
- XXI. Invitar, permitir y ejercer la prostitución en la vía pública.
- XXII. Toda acción u omisión que afecte negativamente el bienestar colectivo que no esté expresamente tipificada como delito.

**Artículo 178.-** La policía municipal, tiene la obligación de conducir ante la autoridad municipal, a todo niño que estando inscrito en cualquiera de los centros educativos del municipio, se le hallare en horas hábiles de clases, sin causa justificada o motivo alguno, vagando, realizando perjuicio o actos inmorales; inmediatamente se mandará llamar a los padres o tutores para que estos vigilen las actividades

de sus hijos o pupilos. Esta disposición extiende sus efectos para los menores que se hallen en salones de billar, centros de diversión o juegos mecánicos, así mismo en los lugares donde funcionen aparatos de video.

**Artículo 179.-** La autoridad municipal está autorizada y facultada para dictar las medidas necesarias, con el fin de evitar la vagancia en el municipio.

**Artículo 180.-** Todos los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes deberán pagar puntualmente de manera anual al departamento de tesorería municipal la licencia correspondiente y además están obligados a observar y cumplir fielmente lo estipulado en el convenio y reglamento respectivo.

**Artículo 181.-** Por ningún motivo se permitirá la entrada a salones de billar, bares y cantinas a personas que porten cualquier clase de armas, ni a menores de edad.

**Artículo 182.-** La policía municipal vigilará en todo momento que las cantinas, bares y restaurantes, no funcionen como centro de prostitución.

**Artículo 183.-** Las personas que en la calle o en cualquier lugar público, sean sorprendidas ingiriendo bebidas alcohólicas, consumiendo estupefacientes o similares, serán detenidas y consignadas ante la autoridad competente.

**Artículo 184.-** Quedan prohibidos en el municipio, los juegos que por naturaleza sean ilícitos y en los que se crucen apuestas de cualquier especie.

**Artículo 185.-** Los juegos permitidos por la ley podrán funcionar públicamente, previa licencia que al respecto extienda el Ayuntamiento Municipal.

**Artículo 186.-** Cuando se sorprenda a personas mayores de edad tratando o pervirtiendo a menores, se les detendrá para consignarlas ante la autoridad competente.

**Artículo 187.-** Toda persona que se sorprenda defraudando o explotando la buena fé, ignorancia e interés de otra, será detenida por la policía y conducida ante el Juez Municipal, para que imponga la sanción correspondiente, obligándola además, a que devuelva a los engañados o sorprendidos, las cantidades que de ellos haya recibido, y decomisándole la mercancía u objeto de la falta, sin perjuicio de que se le consigne por el o los delitos que resultaren.

**Artículo 188.-** La sanción de los casos no previstos en este capítulo, serán resueltos a discreción del Juez Municipal.

### **Capítulo VIII Contra la Tranquilidad y Propiedad Particular**

**Artículo 189.-** Serán faltas contra la tranquilidad y propiedad particular:

1. Arrojar contra una persona objetos líquidos o cualquier sustancia, que le mojen, ensucien o dañen en lo físico.

- II. Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación, con palabras soeces, insinuaciones o proposiciones indecorosas.
- III. Dañar a un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito.
- IV. Maltratar, ensuciar, pintar o causar deterioro en fachadas, paredes, puentes, ventas de construcciones privadas, salvo que se tengan los permisos correspondientes.
- V. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada y que cause molestias a los vecinos.
- VI. Escandalizar en la vía pública.
- VII. Toda acción u omisión que afecte negativamente la tranquilidad propiedad particular, y que no esté expresamente tipificada como delito.
- VIII. Permitir que transiten animales peligrosos sin tomar medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas; así mismo asustarlos para atacar a los transeúntes.
- IX. Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibido, sin la autorización correspondiente.

**Artículo 190.-** En los centros urbanos solo se usarán en forma moderada, los cláxones, bocinas, timbres; campanas, silbatos u otros aparatos análogos que utilice cualquier vehículo, en los casos siguientes:

- A. Anunciar la llegada de los vehículos a las esquinas;
- B. Prevenir su proximidad a los transeúntes, semovientes u otros vehículos que se encuentren en la vía pública y puedan estorbar su paso o estuvieren en peligro de ser arrollados;
- C. Rebasar a otro vehículo;
- D. Dar vuelta, retroceder, salir de las casas, depósitos, garajes o expendios de gasolina.

Se considerará infracción producir esa clase de ruidos, para anunciarse a la entrada de una casa o garaje con el fin de que abran las puertas, llamar la atención de una persona que transite en la vía pública o se encuentre en alguna casa y despertar a cualquier persona que se encuentre descansando, especialmente por la noche, al mismo tiempo, solo podrán hacer uso de sirenas, las patrullas, ambulancia y bomberos para pedir paso; y de campanas, los empleados del servicio de limpia municipal para avisar su llegada, con la finalidad de que la población pueda sacar su basura a las calles.

**Artículo 191.-** Queda prohibido dejar mojar animales en las fuentes públicas, así como permitir el maltrato o deterioro de objetos destinados al uso y ornatos públicos, quedando bajo su responsabilidad de los dueños de los animales los daños que causen estos.

**Artículo 192.-** Los familiares o custodios de personas con deficiencia mental no permitirán que estos salgan a la calle, si no es con la custodia y observancia debida.

**Artículo 193.-** A toda persona que dispare un arma de fuego, fuera de los casos permitidos por la ley, se le decomisará el arma, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa correspondiente y de consignarlo a la autoridad competente por el o los delitos que resultaren.

**Artículo 194.-** Los materiales inflamables y los combustibles, deberán almacenarse en bodegas acondicionadas para este fin o en depósitos que hayan sido construidos especialmente y protegidos con aparatos contra incendios. Podrán establecerse dentro del perímetro de la zona conurbana previa autorización que conceda el Ayuntamiento, quien lo podrá negar o cancelar en cualquier momento, si a su juicio así lo exige el bien público, o que contraríen los lineamientos y normas establecidas por el Sistema Estatal de Protección Civil.

**Artículo 195.-** No se permitirá, que haya o se establezcan expendios de petróleo, gasolina y sus derivados, si previamente no se dispone de uno o varios extintores, en perfectas condiciones, además, sin que se llenen dentro de otros, los requisitos siguientes:

- I. En los expendios al menudeo no deberá haber más combustible que el de los tanques;
- II. Por ningún motivo deberá dejarse solo el expendio, ni mucho menos (SIC) dejarlo al cuidado de menores de edad;
- III. Sólo deberá utilizarse en el establecimiento la luz eléctrica que haya sido verificada por la autoridad municipal;
- IV. Quedará estrictamente prohibido fumar en los establecimientos citados, así como se enciendan cerillos, debiéndose anunciar esta prohibición en los lugares visibles del local;
- V. Los expendios de petróleo, gasolina o derivados no tendrán comunicación con habitaciones particulares o locales comerciales, quedando por tanto, exclusivamente destinado para este objeto.

**Artículo 196.-** Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que alguna edificación, árbol o instalación constituya un peligro para la seguridad de las personas, ordenará medidas pertinentes para evitar alguna contingencia, para tal efecto, oyendo el dictamen de la Dirección Municipal de Protección Civil, prevendrá al propietario o encargado de la construcción del objeto peligroso, para que realice las obras de seguridad conducentes y en su caso, procederá a la demolición de la obra, el arribo del árbol o del objeto que constituya un peligro.

**Artículo 197.-** Las personas que tengan animales deberán asegurarlos convenientemente, para que al transitar por las calles no causen daño alguno a los transeúntes, debiendo además vacunarlos periódicamente contra las enfermedades propias de su naturaleza.

**Artículo 198.-** Las serenatas y mañanitas que se efectúen en la vía pública, únicamente se permitirán cuando no vayan acompañados de desmanes y demás conductas que alteren el orden público.

## Capítulo IX Educación Pública y Civismo

**Artículo 199.-** Es obligación de los padres o tutores, enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas incorporadas al sistema de educación. Asimismo, deberán cuidar y cerciorarse que sus hijos o pupilos asistan a los centros educativos, evitando lo que se preceptúa en el artículo 72, de este Bando de Policía y Buen Gobierno.

**Artículo 200.-** Los adultos analfabetas están obligados a asistir a los centros de educación para adultos.

**Artículo 201.-** Es obligación ineludible del Ayuntamiento fomentar las actividades cívicas y culturales; así como la celebración y organización de las fiestas patrias y el respeto a los símbolos patrios. Los habitantes y vecinos del municipio tendrán la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el desarrollo de las actividades, principalmente las instituciones Educativas y Civiles.

**Artículo 202.-** Queda prohibido, independientemente de la sanción que apliquen las autoridades competentes, usar para el adorno interior o exterior de establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes u otros análogos, los colores de la bandera nacional, retratos de héroes, hombres ilustres nacionales o extranjeros, como tampoco tocar o interpretar el Himno Nacional Mexicano, usar el Escudo y La Bandera Nacional.

**Artículo 203.-** Queda prohibido a los conjuntos de cualquier clase, tocar el Himno Nacional o el del Estado de Chiapas, fuera de los actos cívicos.

**Artículo 204.-** En los actos cívicos, queda prohibido que los asistentes se muestren indiferentes a venerar los símbolos patrios, quedando por lo tanto, sujetos a las sanciones que marcan tanto las leyes correspondientes, como este Reglamento.

**Artículo 205.-** Las actividades cívicas comprenden:

- I. Programas, divulgar y realizar los actos cívicos que recuerden hombres, hechos y demás festividades que señala la historia local, regional, nacional e internacional;
- II. Organizar cursos de oratoria, declamación, poesías, pintura, danza, música, canto y actividades culturales siempre y cuando contengan esencia cívica e histórica;
- III. Exigir, conservar y dignificar los monumentos históricos y coloniales como tesoro invaluable de nuestro pasado histórico;
- IV. Dignificar a las etnias de la región como antepasados;
- V. Participar en todos aquellos actos que convoquen las autoridades de gobierno y que conduzcan a lograr el bien público.

- VI. Procurar que las nomenclaturas de las calles y lugares de acceso público, lleven el nombre de personajes o héroes, para preservar su memoria en justo reconocimiento a sus actividades o desempeño en bien de la patria y de la sociedad; y,
- VII. Las demás que expresamente señalen otras disposiciones legales.

## TÍTULO XII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

### Capítulo Único De las Generalidades

**Artículo 206.-** Las disposiciones del presente capítulo tienen por objetivo regular el funcionamiento y la celebración de espectáculos públicos, en el municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas.

**Artículo 207.-** Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

- I. **Espectáculo Público:** Acto o evento que se celebra en un lugar público determinado y al que se convoca al público fundamentalmente con fines de diversión o entretenimiento; y,
- II. **Permiso:** La autorización que cumplidos los requisitos administrativos establecidos en este capítulo, emite el Ayuntamiento Municipal, para que una persona física o moral pueda realizar un espectáculo público o para operar en un evento determinado.

**Artículo 208.-** En materia de espectáculos públicos, dentro del municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, son atribuciones del Ayuntamiento Municipal:

- I. Expedir permisos en los términos del presente capítulo, y una vez realizados los pagos respectivos;
- II. En su caso, regular los precios y tarifas para el acceso a los espectáculos públicos;
- III. Designar a los inspectores responsables de vigilar el desarrollo de los espectáculos públicos;
- IV. Llevar a cabo inspecciones y visitas, a que se refiere el presente capítulo;
- V. Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento;
- VI. Substanciar el procedimiento de cancelación de permisos;
- VII. Dictar la resolución que corresponda, cuando se haya interpuesto el recurso de inconformidad; y,
- VIII. Las demás que señale el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 209.-** Para la realización de espectáculos públicos, se deberá en todo momento observar la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias.

**Artículo 210.-** El Ayuntamiento Municipal proporcionará gratuitamente a interesados, los formatos correspondientes a la solicitud de permisos, dichos formatos deberán ser lo suficientemente claros para su fácil llenado, así mismo, el Ayuntamiento Municipal brindará la asesoría y orientación que al respecto soliciten los interesados.

**Artículo 211.-** Cuando la celebración de un espectáculo público, se requiere de la fijación o colaboración de anuncios, en la misma solicitud de permiso de funcionamiento, se formulará la petición para la fijación o colocación de los mismos, para que en un solo acto, previa satisfacción de los requisitos, se otorguen ambos permisos.

**Artículo 212.-** Los espectáculos públicos que puedan deteriorar el medio ambiente o afectar el equilibrio ecológico, deberán contar, previamente a la solicitud de permiso, con la evaluación al impacto ambiental que realice el Ayuntamiento en los términos del artículo 8º, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**Artículo 213.-** Para los efectos del artículo anterior, los espectáculos públicos que en su realización produzcan ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos o gases, deberán cumplir con las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Social, y contar con la resolución emitida por el Ayuntamiento, en la que indique que las emisiones no rebasen los límites máximos permitidos en las normas técnicas que determina la Secretaría aludida.

**Artículo 214.-** En los espectáculos públicos queda prohibida toda conducta que tienda a la mendicidad y a la prostitución.

**Artículo 215.-** En los locales donde se desarrollen espectáculos públicos, se debe impedir la entrada a personas armadas, exceptuando, a los miembros de las corporaciones que se presenten en comisiones de servicio.

**Artículo 216.-** En la realización de espectáculos públicos se deberá respetar el horario y local destinados y que el Ayuntamiento haya autorizado para tales actos. En dichos espacios se deben colocar en lugares visibles, letreros al público leyendas alusivas que indiquen zonas restringidas o de peligro y salidas de emergencia.

### TÍTULO XIII DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 217.-** Los habitantes del municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios y de espectáculos públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 218.-** El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, así como la presentación de

espectáculos y diversiones públicas deberán sujetarse a las disposiciones del Ayuntamiento y de los reglamentos respectivos.

**Artículo 219.-** Es competencia del Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal llevar a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, así como la inspección y la ejecución fiscal y todas las atribuciones que le correspondan, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

## **Capítulo II Autorizaciones, Licencias y Permisos**

**Artículo 220.-** El Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del municipio, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la autoridad municipal:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables;
- II. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- III. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- IV. Fijar los horarios de apertura y cierre de los negocios y/o empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el municipio;
- V. Practicar inspecciones a las empresas establecidas en el municipio con el objeto de verificar el cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables;
- VI. Ordenar la suspensión de actividades o clausura de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente o que puedan afectar notoria o gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y,
- VIII. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

**Artículo 221.-** Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

**Artículo 222.-** Se crea la ventanilla única para las actividades económicas, quién recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquéllos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

**Artículo 223.-** Las personas físicas o morales que brinden el servicio público de transporte en la modalidad de mixtos, bajo toneaje, combis, taxis, triciclos, podrán establecer sitios de ascenso y descenso de pasaje, en todo caso fuera del primer cuadro de la cabecera municipal; previo acuerdo entre el Ayuntamiento, la delegación de Tránsito del Estado y los concesionarios de dichos servicios.

Disponiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de las mismas, observando en todo momento las disposiciones legales aplicables de las actividades comerciales que se desarrollen.

**Artículo 224.-** El ejercicio de las actividades mencionadas en el artículo 125, de este Bando de Policía y Buen Gobierno que antecede, requiere de licencia o permiso según sea el caso, la falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura definitiva.

**Artículo 225.-** Todo traspaso, cesión de derechos o cualquier movimiento jurídico con las licencias o permisos entre particulares, requerirá de la autorización expresa de la Tesorería Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición. Para el cambio de domicilio de todo comercio o industria dentro del Municipio, se requiere autorización expresa de la Tesorería Municipal sancionándose con la pena anterior, en caso de omisión.

**Artículo 226.-** El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberá sujetarse a horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permisos respectivos.

**Artículo 227.-** La licencia que autorice el ejercicio del comercio, industria o de los servicios será previa comprobación de haber satisfecho las condiciones que para cada caso en especial exijan las autoridades sanitarias y las disposiciones de zona en cuanto al uso del suelo que establecen los reglamentos o planes respectivos.

**Artículo 228.-** Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal. Esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industrias que con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instale aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

**Artículo 229.-** La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público y las tarifas de remuneraciones por sus servicios, será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el Honorable Ayuntamiento.

**Artículo 230.-** El comercio, la industria y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horarios, regulación de actividades y condición de sus locales; será a criterio que tome

el Ayuntamiento o en su caso lo que marquen los convenios que rigen la expedición de licencias o permisos. Además, los comercios que por su naturaleza requieran tener para su funcionamiento licencia de varios giros, deberán satisfacer los requisitos legales, sanitarios y económicos que lijen las autoridades de la materia.

**Artículo 231.-** Se requiere de autorización licencia o permiso de la autoridad municipal, para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación y uso de la vía pública, con motivo de la realización de alguna obra, trabajo o servicio, trámites que habrán de realizarse directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal.

**Artículo 232.-** Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncio que afecten edificios, construcciones, áreas libres de dominio público y demás edificaciones que deban preservarse por contaminación del ambiente.

**Artículo 233.-** Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, ya que en caso de no presentar la documentación requerida se sancionará con retiro de la publicidad de que se trate.

### Capítulo III

#### Del Funcionamiento de Establecimientos Abierto al Público

**Artículo 234.-** Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

**Artículo 235.-** Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento, Presidente Municipal y Sindicatura. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida.

- I. La Tesorería Municipal fijará los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés público.
- II. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin el permiso de la autoridad municipal la que no concederá las licencias en los siguientes casos:
  - a). Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad sanitaria que determine que el local donde ha de verificarse la función, reúna las condiciones de higiene y seguridad, dispuestas por la ley.
  - b). Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo. O cuando no se llenen los requisitos exigidos por la ley.
  - c). No obstante de haberse otorgado el permiso correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.

- III. En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquellos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y estos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fija el Honorable Ayuntamiento, en el permiso o autorización respectivos.
- IV. El municipio designará el número de inspectores que juzgue conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan dichos preceptos.
- V. El funcionamiento de todos los locales de espectáculos públicos, cualesquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para este fin en términos del presente ordenamiento, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales y estatales que regulen el régimen de seguridad y salubridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas a tal fin.

**Artículo 236.-** Los establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, tendrán el horario que contemple el Reglamento de Salud del Estado de Chiapas, en lo relativo a la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas o en su caso el horario que se establezca en el convenio que firman ante el delegado de salud municipal.

**Artículo 237.-** El Ayuntamiento a través del Síndico Municipal está facultado para controlar, inspeccionar y fiscalizar las actividades comerciales de los particulares.

#### **Capítulo IV** **De las Normas a la Actividad de los Vecinos y Visitantes**

**Artículo 238.-** Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quién los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

**Artículo 239.-** Queda prohibido a los vecinos y visitantes del municipio:

- I. Orinar y/o defecar en la vía pública.
- II. Arrojar basura, aguas residuales o desperdicios en las banquetas, calles, ríos, cañadas y demás sitios públicos.
- III. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios y consultorios médicos.
- IV. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud, acto que se agrava en caso de no tener la autorización correspondiente.
- V. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico.

- VI. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos.
- VII. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes.
- VIII. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura.
- IX. El aseo o reparación de vehículos en la vía pública sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal.
- X. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- XI. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario.
- XII. Omitir el permiso necesario para la celebración de fiestas populares con músicos o cancioneros en la vía pública.
- XIII. Fijar anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización.
- XIV. Organizar bailes con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.
- XV. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores o, bebidas alcohólicas a personas menores de edad.
- XVI. El establecimiento de vehículos de todo tipo en la vía pública y en especial en andadores que se utilizan como un derecho de paso a personas.
- XVII. El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.

## TÍTULO XIV DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### Capítulo I De las Faltas e Infracciones al Bando de Policía y Disposiciones Conexas

**Artículo 240.-** Corresponde al Juzgado Municipal, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, sancionar las faltas al presente Reglamento.

**Artículo 241.-** En todo lo no previsto por este Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa y la Ley Orgánica Municipal del Estado, sin perjuicio de que el Juez Municipal dicte de acuerdo a su interpretación o criterio los acuerdos que se estime conveniente para la buena marcha del procedimiento, tomando en cuenta la naturaleza y las características del mismo.

**Artículo 242.-** Se considera falta o infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales de carácter municipal y aquellas que perturben la tranquilidad, la seguridad de las personas y sus bienes, así como la salud pública.

**Artículo 243.-** En los casos de infracciones al bando o reglamentos municipales, cometidas por menor de edad hasta 16 años, estos serán amonestados y solo por reincidencia se procederá a citar a quien sobre ellos ejerza la patria potestad o la tutela.

**Artículo 244.-** A efecto de prevenir y combatir la drogadicción se considerará grave y objeto de persecución judicial la venta a menores de edad de fármacos que cause dependencia o adicción, así como la venta de volátiles inhalables como el thinner, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes.

**Artículo 245.-** Se considerará infracción grave la comisión de actos ilícitos cometidos en el interior de bares, cantinas, restaurantes y en general de todo tipo de establecimiento con venta de bebidas alcohólicas o de las llamadas de moderación, para su consumo en el mismo lugar.

**Artículo 246.-** Es infracción: la instalación de una toma de agua o conexión, de una descarga de drenaje domiciliario, carentes de autorización y sin el pago de derechos correspondientes; asimismo, la descarga de zanjas de desechos (SIC) líquidos o sólidos provenientes de fraccionamientos, industrias o comercios, sin el permiso de la autoridad correspondiente y sin el previo tratamiento sanitario que corresponda; la manipulación, reubicación y destrucción de aparatos medidores de agua.

## Capítulo II De las Sanciones

**Artículo 247.-** El Juzgado Municipal, para el cumplimiento y observancia del presente Reglamento, tendrá facultades para aplicar cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Apercibimiento por escrito;
- III. Multa hasta diez veces el salario mínimo general vigente en la zona; pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V. Cancelación temporal o definitiva de permiso, licencias, concesiones o cualquier otra función de autorización municipal; y,
- VI. Clausura temporal o definitiva de establecimientos;
- VII. Las demás establecidas en la Ley de ingresos del municipio, aplicable para el ejercicio fiscal de que se trate y debidamente autorizada por el Congreso del Estado.

**Artículo 248.-** Las infracciones o faltas contenidas en el presente bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas serán sancionadas con amonestación pública, multa, arresto, cancelación de licencia, autorización, o permiso de funcionamiento, suspensión, clausura, decomiso de mercancía o demolición de construcciones en la forma prevista en los reglamentos respectivos.

**Artículo 249.-** Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. **Amonestación:** La reconvención del Juez municipal hacia el infractor;
- II. **Apercibimiento:** Consiste en la exhortación que el Juez Municipal hace a una persona para que no cometa infracciones, advirtiéndole que se tendrá en cuenta tal observación para que opere una agravación de la sanción que se le imponga en caso de cometerla.
- III. **Multa:** El pago de una cantidad de dinero que el infractor hará a la Tesorería Municipal;
- IV. **Arresto:** Es la privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas, que se cumplirá en la preventiva municipal.

**Artículo 250.-** Cuando la falta o la infracción hayan sido cometidas por alguna institución particular que preste un servicio social, la sanción será. Además, el retiro del reconocimiento de la autoridad, así como cuando alteren las funciones que les sean propias; realicen acto que no son de su competencia u obtenga lucro de su actividad.

**Artículo 251.-** Únicamente el Ciudadano Presidente municipal o el funcionario que el designe, podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso.

**Artículo 252.-** Tratándose de arresto, el comandante de la policía municipal cuidará que los varones y las mujeres estén separados en los lugares de arresto.

**Artículo 253.-** El pago de las multas se harán efectivas en la Tesorería Municipal cuidará que los varones y las mujeres estén separados en los lugares de arresto.

**Artículo 254.-** En todo caso, al resolver la imposición de una sanción administrativa, el Juez Municipal apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber de las consecuencias sociales y legales de su conducta.

**Artículo 255.-** Si el infractor es un menor de edad, el Juez Municipal ordenará inmediatamente la presentación de su padre o tutor a quién podrá aplicar cualquiera de las sanciones contenidas en el artículo 153 de este Bando. No se alojará a menores de edad en lugares destinados a la detención o arrestos de personas mayores de edad.

**Artículo 256.-** Cuando con una sola conducta el infractor trasgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Municipal podrá acumular la sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos por este Bando para las sanciones de que se traten.

**Artículo 257.-** La sanción en cada caso concreto, deberá tomar en cuenta, siempre la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiese cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de este.

**Artículo 258.-** La falta de licencia, permiso o autorización correspondiente de cualquier giro o establecimiento a que se refiere este bando, así como el cambio de actividad diferente a la contenida en la licencia, permiso o autorización, se sancionará con clausura definitiva del mismo.

### **Capítulo III De las Visitas de Inspección**

**Artículo 259.-** La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren otras autoridades, los ordenamientos federales, estatales aplicables a la materia.

Las autoridades municipales podrán practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados que constituyan un punto de riesgo para la población, la protección civil o salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 260.-** Las inspecciones se sujetarán en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que serán los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial con fotografía vigente, que para tal efecto expida la autoridad municipal y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las veinticuatro horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquéllos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
- IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutoria, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir la visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector;

- VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma oficiales foliadas, en la que se expresará lugar, fecha de visita de inspección, nombre de la persona con quién se entiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma, el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quién se entendió la diligencia o por los testigos de asistencias propuestos por el visitado o por el inspector; si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
- VII. El inspector consignará con toda claridad en el acta ante el Juez Municipal dentro de los tres días siguientes al que realizó la visita;
- VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quién se entendió la diligencia de inspección; el original y copia restante quedarán en poder de la autoridad municipal; y,
- IX. Las actas de visitas de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada a petición de parte ante el Juez Administrativo o Juez Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año a cualquier hora del día.

**Artículo 261.-**Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de tres días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Calificada el acta otorgará el Juez Municipal al particular un término de tres días hábiles para su defensa y aportación de pruebas que estime necesarias, luego se dictará debidamente fundada y motivada la resolución que proceda notificándosela al visitado.

## TÍTULO XIV DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

### Capítulo I Del Juzgado Administrativo Municipal o del Juzgado Municipal

**Artículo 262.-** Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal serán de acuerdo a lo que expresen las disposiciones legales municipales y en su caso conforme a la interpretación jurídicas de las mismas, para tal objeto se crea el juzgado administrativo municipal o Juzgado municipal, dotado de plena autonomía que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre los

particulares, la administración municipal y los particulares y entre estos y los terceros afectados derivadas de los actos de resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales municipales, así como de los actos ilícitos que cometan los particulares por sí mismos y entre ellos.

**Artículo 263.-** El Juzgado Administrativo Municipal o Juez Municipal, conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Será función del Juzgado administrativo o Juez Municipal, conocer y resolver las inconformidades que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la autoridad municipal, mismas que se desahogarán en cinco días hábiles.

**Artículo 264.-** Al Juez Administrativo o Juez Municipal, corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y demás ordenamientos legales que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno municipal y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernamental cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio con el fin de evitar la controversia;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo soliciten quién tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos municipales;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Municipal y del personal que esté bajo su mando; y,
- IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal y estatal.

**Artículo 265.-** El Juez Administrativo o Juez Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de las faltas, las condiciones en que estas se hubieren cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por éste Bando Municipal;
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción, que para la infracción señale este Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Administrativo Municipal, podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores que ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

**Artículo 266.-** Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, en Juez Administrativo o Juez Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

Las disposiciones para la reparación de daños por parte del infractor se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

**Artículo 267.-** En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal, la denuncia de una agresión sufrida en su contra por la autoridad municipal, prescribe en seis días, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso en la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por la diligencias que ordene o practique la autoridad municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y,
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo, quién dictará la resolución correspondiente.

**Artículo 268.-** El Juez Administrativo o Juez Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas afectadas o que comparezcan ante él.

**Artículo 269.-** El Juzgado Administrativo Municipal se integrará por un Juez Administrativo o Juez Municipal y un secretario del Juzgado. Además de los funcionarios antes descritos, el Juzgado Administrativo deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal: Médico Municipal, Tesorero Municipal y director de Seguridad Pública Municipal, el personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, quienes serán designados por el Presidente Municipal.

**Artículo 270.-** El Juez Administrativo municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de sus labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado llevarán obligatoriamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas.
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado.
- IV. Talonarios de multas.
- V. Libro de personas puestas a disposición del Fiscal de Ministerio Público.
- VI. Libro de atención a menores.
- VII. Talonario de citatorios.
- VIII. Libro de anotación de resoluciones.
- IX. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

## **Capítulo II** **Del Procedimiento Ordinario en el Juzgado Administrativo**

### **Sección Primera** **Del Procedimiento para la Cancelación de Licencias o Permisos**

**Artículo 271.-** En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos o instrumentos

directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo ante el Juzgado Administrativo municipal o Juez Municipal, el siguiente procedimiento:

- I. El Procedimiento se iniciará ante el Juez Administrativo Municipal por las causas que se establecen en el presente bando municipal y los reglamentos respectivos. El Juez Administrativo citará a la titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento requiriéndolo para que comparezca hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere conveniente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en la que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer en el día y hora señalado perderá su derecho de audiencia de pruebas y alegatos;
- II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que propongan, los que no excederán de tres, en caso de no hacerlo se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de las pruebas de los hechos constitutivos de sus pretensiones;
- III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluidas la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada se tendrá por cierta las imputaciones que se le hagan;
- IV. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los cinco días hábiles siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

### **Sección Segunda** **Del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones** **por Faltas Administrativas o Delitos**

**Artículo 272.-** El procedimiento ante el Juzgado Municipal se iniciará con la recepción del informe que rinda la policía sobre los hechos constitutivos de la probable infracción con la presentación del detenido, o bien con la denuncia de la parte interesada.

**Artículo 273.-** La detención solo se justificara cuando el probable infractor sea sorprendido en el momento de la ejecución de la falta o infracción, quien realice la detención deberá presentar inmediatamente al supuesto infractor ante el Juzgado Calificador.

**Artículo 274.-** Cuando no se justifique la detención o no pueda ejecutarse, se hará la denuncia al Juez Municipal, quien si la estima fundada, librárá citatorio; en estos casos, el comandante de la policía ordenará que se dé cumplimiento de inmediato, al citatorio de referencia.

**Artículo 275.-** Tanto pronto como los detenidos o los requeridos por citatorio comparezcan ante la autoridad policiaca o ante el propio Juzgado, se le hará saber la conducta antisocial que se le imputa así como el derecho que tiene para defenderse por sí mismo o por conducto de otra persona.

**Artículo 276.-** El procedimiento ante los Juzgados Municipales será oral o público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado. Solo por acuerdo expreso del Juzgado, la audiencia se desarrollara en privado.

**Artículo 277.-** El procedimiento en materia de faltas o infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, se sustanciará en una sola audiencia, estarán presentes el Juez Municipal, el Secretario, el probable infractor y su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

**Artículo 278.-** La audiencia se desarrollará de la siguiente forma:

- I. El Secretario presentará ante el Juez Municipal al probable infractor, informando suscitadamente sobre los cargos que se le formulan.
- II. El probable infractor alegará a lo que su derecho convenga por sí mismo o por medio de la persona que haya designado.
- III. El Juez Municipal recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso.
- IV. El Juez Municipal valora las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda.
- V. El Juez Municipal le hará saber al infractor de las diferentes alternativas con que cuenta para el cumplimiento de la sanción impuesta.

**Artículo 279.-** Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá ser en la primera hora hábil del día siguiente a la detención, si no se encuentra en calidad de detenido, se efectuará previo citatorio al infractor para llevarse a cabo dentro de las setenta y dos horas siguientes.

**Artículo 280.-** Las audiencias se celebrarán dentro de las instalaciones que ocupe el despacho del Juzgado Municipal, nunca se realizarán diligencias fuera de ella, con acceso al público, y por ningún motivo podrá demorarse la autoridad en dictar su resolución.

**Artículo 281.-** Los acuerdos, resoluciones o actas de las autoridades municipales, que se dicten con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante el recurso de inconformidad, en los términos que señala la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

### **Capítulo III De las Notificaciones**

**Artículo 282.-** Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

Personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la gaceta municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquéllos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

**Artículo 283.-** Las resoluciones administrativas, podrán ser notificadas personalmente siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de Villa Comaltitlán. En éste caso, cuando la persona a quién deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio se le dejará citatorio para que esté presente en una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quién se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona o se fijará en la puerta, el notificador asentará en el expediente la razón de lo hecho. Salvo en los casos, de que los reglamentos municipales señalen que las diligencias se puedan efectuar con encargados de negocios, administradores y familiares en primer grado en cualquiera de sus líneas, o por estrados que sean fijados en el Juzgado Municipal.

**Artículo 284.-** Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al interesado, esté fuera de la cabera municipal o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador se procederá a notificar por medio del cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución.

La interposición de recursos suspende la ejecución del acto en controversia.

**Artículo 285.-** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados. Surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado las notificaciones que sean: personales y por cédula fijada en los estrados.

Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al día siguiente de su publicación; y los términos empezarán a contar al día siguiente al que surtan efecto las notificaciones.

**Artículo 286.-** Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, y los reglamentos municipales; bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerará como hecho y surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación deberá hacerse valer en la actuación siguiente, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho. El incidente de nulidad de actuaciones deberá tramitarse con arreglo a las normas que precisa el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

**Artículo 287.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las

ocho y las quince horas del día. La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

**Artículo 288.-** En el caso del Juzgado Administrativo Municipal se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I. Siempre que se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las sentencias definitivas o interlocutorias; y,
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones del Juzgado Municipal se harán por lista de acuerdos, lo que se deberá publicar diariamente y surtirá sus efectos al tercer día de publicidad.

## TÍTULO XVI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### Capítulo I Generalidades

**Artículo 289.-** Los recursos son los medios en virtud de los cuales se impugna los acuerdos y los actos administrativos que dictan las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente **Bando**, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Honorable Ayuntamiento y su aplicación queda sujeta a los términos previstos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, en la Ley de Justicia Administrativa, reglamentos correspondientes y en las demás disposiciones legales relativas.

### Capítulo II Recurso de Inconformidad

**Artículo 290.-** Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los demás reglamentos podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

**Artículo 291.-** El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y el domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo.
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emané la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
- IV. Exponer de forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y,
- VII. Exponer los fundamentos legales en que se apoye el recurso;

Si el escrito por el cual se interpone el recurso no reuniera todos los requisitos, el Ayuntamiento prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiere incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso de desechará de plano.

**Artículo 292.-** Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento municipal señalará día y hora para la Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Una vez concluido el periodo probatorio y de alegatos. El Ayuntamiento municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro del plazo que no exceda los veinte días hábiles.

**Artículo 293.-** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así lo solicite expresamente, y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal el Ayuntamiento municipal, en un plazo de cinco días desechará las pruebas o las admitirá fijando las fechas para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Ayuntamiento municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda de los diez días hábiles siguientes.

**TITULO XVII**  
**DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**  
**Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Capítulo I**  
**De las Suplencias**

**Artículo 294.-** Para separarse del ejercicio de sus funciones, los municipales, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la comisión permanente. Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento, podrán ser temporales o definitivas.

**Artículo 295.-** Las faltas temporales de los municipales por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la comisión permanente. Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico, no serán suplidas. Las faltas temporales de los municipales por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la comisión permanente. Las faltas definitivas de los municipales, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

**Artículo 296.-** Las faltas temporales de los agentes y subagentes municipales serán suplidas por su respectivo suplente. Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

**CAPÍTULO II**  
**De la Declaratoria de Desaparición de Ayuntamientos**

**Artículo 297.-** Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un Consejo Municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 298.-** Solo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

**Artículo 299.-** La petición para que el Congreso del Estado conozca las causas a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulada por el Ejecutivo del Estado, por los Diputados Estatales o por los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal. Recibida la petición, si el Congreso del Estado la estimare procedente y de acuerdo a las circunstancias que medien, citara al Ayuntamiento a una audiencia que se celebrara ante la comisión correspondiente del Congreso del Estado, dentro de cinco días naturales contados a partir de recibido el citatorio, por conducto del Presidente Municipal o la representación que al efecto designe, con la comparecencia de sus defensores, para que rinda las pruebas que estimare conducentes y alegue lo que a sus intereses convenga. La resolución del Congreso del Estado se pronunciara dentro de los ocho días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas.

**Artículo 300.-** En los recesos del Congreso del Estado, la comisión permanente, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros, convocara a sesiones extraordinarias a fin de que se reúna dentro de los tres días siguientes para conocer de la petición a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 301.-** Si el Congreso del Estado declara que ha desaparecido un Ayuntamiento, instalara de inmediato un Consejo Municipal con el número de integrantes que la Constitución del Estado señala, de entre los miembros del consejo que se designen, en el momento de su instalación, se elegirán a las personas que habrán de desempeñar las funciones de presidente del consejo, síndico y regidores. Los Consejos Municipales tendrán las mismas atribuciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos y concluirá el período correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### De la Suspensión Definitiva de los Integrantes de los Ayuntamientos

**Artículo 302.-** Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I. Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
- II. Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III. Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV. Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V. Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento;
- VI. Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII. Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII. Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y,
- IX. Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.

En el caso de que la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos del Título X Capítulo II de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 303.-** Cuando por cualquier otras causas no comprendidas en esta Ley, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del

Estado lo suspenderá definitivamente, nombrará un Consejo Municipal en los términos de la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la Renovación del Cargo a los Integrantes del Ayuntamiento**

**Artículo 304.-** El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso. En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, el H. Congreso designará dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Del Nombramiento de los Servidores Públicos**

**Artículo 305.-** Es atribución del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al tesorero municipal, al director de la Policía municipal, al Contralor municipal y al Cronista municipal, concediéndoles licencias, permisos y en su caso, suspenderlos y/o removerlos por causa justificada; así como designar a la oficialía, gendarmería y demás empleados de confianza de la Policía municipal. De igual manera procederá, en lo que hace a los responsables de la Administración municipal que se requieran, incluyendo al Técnico municipal del Agua.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales**

**Artículo 306.-** Los servidores públicos de los Ayuntamientos son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

**Artículo 307.-** Por las infracciones cometidas a esta ley y reglamentos municipales, los servidores públicos serán juzgados en los términos de la Ley correspondiente.

**Artículo 308.-** Se concede acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar ante las autoridades competentes, los delitos comunes u oficiales, que cometan los servidores públicos municipales.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quién le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante que presentarlo por escrito, señalando sus generales. En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el Ayuntamiento una vez realizada la investigación correspondiente y valorando las pruebas deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo resolutive correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley aplicable, o en su caso, sancionados de acuerdo a los ordenamientos municipales aplicables.

**TÍTULO XVIII  
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA  
DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES**

**Capítulo Único  
Disposiciones Generales**

**Artículo 309.-** El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y los reglamentos municipales podrán realizarse en todo momento y contendrán:

- I. Iniciativa;
- II. El Ayuntamiento admite o rechaza la iniciativa;
- III. Dictamen de la comisión del Ayuntamiento del ramo;
- IV. Discusión y aprobación en sesión pública ordinaria o extraordinaria del Ayuntamiento, mediante el voto calificado de las tres cuartas partes de los integrantes del Ayuntamiento; y,
- V. Publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo 310.-** La facultad de presentar iniciativas, iniciar ordenanzas municipales, reformar modificar el presente Bando, reglamentos municipales y acuerdos administrativos de observancia general compete a:

- I. Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. El Síndico;
- IV. La directiva del Comité de Participación Ciudadana.

**Artículo 311.-** Para las reformas o modificaciones de las normas municipales, se hace necesario de la asistencia de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento en la sesión correspondiente; para dicha sesión el Secretario Municipal convocará cuando menos con tres días de anticipación.

**Artículo 312.-** El Secretario del Ayuntamiento, remitirá copia certificada de las disposiciones municipales de observancia general aprobadas, promulgadas y publicadas en el municipio, a la dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

**Artículo 313.-** En un término no mayor de quince días a partir de que sean recibidas las disposiciones normativas municipales, el director del Periódico Oficial ordenara su publicación.

**Artículo 314.-** Las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores entrarán en vigor en la fecha en ellas señaladas, previa su publicación en los estrados de la residencia municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las cabeceras y agencias municipales.

**Artículo 315.-** Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del Bando Municipal, los reglamentos municipales, en aspecto de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para ésta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: Iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del ayuntamiento y publicación de la gaceta municipal.

**Artículo 316.-** Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quién lo hará mediante resolutivo dado en sesión de pública de cabildo.

**Artículo 317.-** Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de mayor circulación en la localidad.

**Artículo 318.-** La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Villa Comaltitlán, Chiapas; de carácter permanente a interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** Se abrogan todas las disposiciones anteriores y que se opongan al cumplimiento del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, con excepción de las disposiciones emanadas de leyes supremas relativas a autoridades municipales.

**Artículo Segundo.-** El presente ordenamiento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el periodo Oficial del Estado.

**Artículo Tercero.-** Publíquese el presente Bando en los estrados de este H. Ayuntamiento y en cinco lugares de mayor influencia vecinal.

**Artículo Cuarto.-** En lo no previsto en el presente ordenamiento del municipio de Villa Comaltitlán; Chiapas, se aplicará de manera supletoria lo contenido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, Ley que fija las Bases Normativas para la expedición de los Reglamentos de Policía de los municipios del Estado de Chiapas, y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo Quinto.-** El cuerpo de seguridad pública del municipio, y los servidores públicos del mismo, se someterán a evaluación, certificación, capacitación y especialización de los órganos correspondientes a fin de evaluar su capacidad, aptitud y conocimientos.

**Artículo Sexto.-** El Ayuntamiento podrá celebrar con el Estado o la Federación convenios o acuerdos a fin de cumplir con los propósitos del presente ordenamiento o para la consecución de los casos no previstos en el mismo.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para observancia, "Promulgo el presente Bando de Policía y Buen Gobierno" en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa Comaltitlán, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DR. JORGE LUIS LÓPEZ VÁZQUEZ.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, LIC. RAMÓN GÓMEZ DE LOS SANTOS.- C. PROFRA. EULALIA FERNÁNDEZ SOSA, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ROSA MARÍA LÓPEZ VERA, PRIMER REGIDOR.- C. VÍCTOR LÓPEZ MARTÍNEZ, SEGUNDO REGIDOR.- C. RODOLFO SOTO MAGARINO, TERCER REGIDOR.- C. HELEODORO RODRÍGUEZ COBÓN, CUARTO REGIDOR.- C. NICOLÁS DÍAZ ORTIZ, QUINTO REGIDOR.- C. JORGE ALBERTO PÉREZ, SEXTO REGIDOR.- C. PAULINO LÓPEZ TREJO, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. DAMIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. ING. CARLOS SERGIO GALDÁMEZ CULEBRO, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- Rúbricas.

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 0248-D-2011**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**RAFAELA LÓPEZ PÉREZ Y OCTAVIO  
GRANADO MOLINA.**

**DONDE SE ENCUENTREN:**

En los autos del expediente número 204/2009, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **ISIDRO FERNANDO HERNÁNDEZ MADRID**, en su Carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **AUTOMÓVILES DE LA COSTA S.A. DE C.V.**, en contra de **RAFAELA LÓPEZ PÉREZ Y OCTAVIO GRANADO MOLINA**; el licenciado **EDMAR ÁNGEL JUÁREZ**, Juez del Conocimiento, mediante el auto de fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2011 dos mil once, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio de los demandados

**RAFAELA LÓPEZ PÉREZ y OCTAVIO GRANADO MOLINA**, sin que se pudiera localizar a los mismos; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 1070 párrafo primero y segundo del Código de Comercio, emplácese al mismo por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de mayor circulación que se edite en esta Ciudad; lo siguiente:

**V I S T O.-** El estado procesal que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que mediante proveído de 22 veintidós de octubre del año 2010 dos mil diez, se ordenó abrir el presente juicio a prueba por el término de 30 treinta días hábiles. Consecuentemente, en término de lo dispuesto por el artículo 1070, párrafos primero y tercero, del Código de Comercio, se ordenó publicar edictos en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, a efecto de notificar a los demandados **RAFAELA LÓPEZ PÉREZ Y OCTAVIO GRANADO MOLINA**, el contenido del citado proveído, sin embargo, de autos consta que dicho edicto fue expedido con

fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2010 dos mil diez, visible a foja 252 doscientos cincuenta y dos, sin que la parte actora, **ISIDRO FERNANDO HERNÁNDEZ MADRID**, Apoderado Legal de la persona moral denominada **AUTOMÓVILES DE LA COSTA, S.A. DE C.V.**, haya comparecido a recibirlo, por lo tanto dichos demandados no estuvieron en aptitud de enterarse del proveído en comento; consecuentemente, para evitar violaciones en la garantía de audiencia de los CC. **RAFAELA LÓPEZ PÉREZ Y OCTAVIO GRANADO MOLINA**, el que ahora resuelve se obliga a **DECLARAR NULO TODO LO ACTUADO**, a partir del auto de 22 veintidós de octubre del año 2010 dos mil diez, a efecto de reponer el procedimiento para regularizarlo en términos de lo dispuesto por el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, tiene aplicación al caso de las consideraciones expuestas en la Jurisprudencia número 1ª./J 65/99 localizable en la página 336, Tomo X, noviembre de 1999, Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Novena Época, del texto literal siguiente: **PROCEDIMIENTO, REPOSICIÓN DEL. SOLO CUANDO LA VIOLACIÓN TRASCIENDA AL RESULTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA ES PROCEDENTE**:- Es cierto que conforme al artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo, si en la revisión de una sentencia Definitiva apareciere una violación a las reglas fundamentales que norman el procedimiento en el Juicio de Amparo, o bien, que se incurrió en alguna omisión que hubiere dejado sin defensa al recurrente o pudiera influir en la sentencia que debe dictarse en definitiva, se deberá ordenar la reposición del procedimiento; sin embargo, tal disposición debe interpretarse en el sentido de que la reposición únicamente cabe decretarla cuando la violación relativa efectivamente trascienda al resultado de la sentencia definitiva y cause perjuicio a la parte recurrente, pues de lo contrario, se llegaría al extremo de retardar el trámite y solución de los juicios de amparo sin ningún resultado práctico.

Al efecto, se procede a señalar nuevas fechas para el desahogo de las probanzas calificadas en el presente juicio, por única ocasión, debiendo quedar el citado proveído de 22 veintidós de octubre en los términos siguientes:

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 22 VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.**

A sus antecedentes el escrito signado por **ISIDRO FERNANDO HERNÁNDEZ MADRID**, fechado y recibido el 21 veintiuno de octubre del presente año, en atención a su contenido al respecto se acuerda.

Como lo manifiesta el promovente en su escrito de cuenta se tiene por exhibido los tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado, donde aparecen las publicaciones de los edictos ordenados en autos, con fechas 18 dieciocho y 25 veinticinco de agosto y 1 uno de septiembre del año en curso, los cuales se mandan a agregar a los presentes autos para que obren como corresponda.

Ahora bien y por cuanto ya fueron exhibidos los periódicos Diario del Sur que se editan en esta Ciudad, así como los periódicos Oficial del Estado, como lo solicita el promovente y toda vez que los demandados **RAFAELA LÓPEZ PÉREZ Y OCTAVIO GRANADO MOLINA**, no contestaron la demanda instaurada en su contra dentro del término que para ello se les concedió, según cómputo secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 1078 del Código de Comercio, se les tiene por precluido y por perdido el derecho que en tiempo debieron hacer valer, por lo que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos, por medio de la lista de acuerdos que se fijan en los estrados de este Juzgado, lo anterior con apoyo en el artículo 1069 párrafo segundo del ordenamiento Legal antes invocado.

Ahora bien, de conformidad con los lineamientos debidamente establecidos en los artículos 1061 fracción III y 1401 párrafo tercero del Código de Comercio, se admiten por no ser contrarias al derecho ni a la moral, por parte del actor, todas y cada una de sus pruebas que ofreció con su escrito inicial de demanda.

Por parte de los demandados no hay prueba que admitir, en virtud que no contestaron la demanda en su contra.

Asimismo, y por cuanto el emplazamiento fue ordenado por medio de edictos tal como se advierte en autos; en consecuencia, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se abre el juicio a desahogo de pruebas por el término de 30 treinta días, debiendo la Secretaría del conocimiento de hacer el cómputo respectivo. Asimismo, de conformidad con el artículo 1070 párrafos primero y tercero del Código de Comercio, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en una de mayor circulación que se edite en esta Ciudad; notifíquese a los demandados **RAFAELA LÓPEZ PÉREZ Y OCTAVIO GRANADO MOLINA** el presente proveído; debiéndose de expedir los edictos correspondientes, debiendo previamente exhibir un medio magnético (disquette de 3 ½ o CD), para efectos de enviarlo juntamente con dichos edictos al Periódico Oficial del Estado; ello en acatamiento a la circular número SECJ/1811/2007, de fecha 30 treinta de abril del presente año, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual comunica dentro de lo que interesa "Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 Fracción IX, de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, los edictos que sean entregados de manera impresa a las partes que intervienen en los diversos procesos que se ventilan ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, para ser publicados en el

Periódico Oficial del Estado, sean entregados también en medio magnético (diskette de 3 ½ o CD), para estar en condiciones de publicitar dicha información en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno".

#### **MEDIOS DE PRUEBAS ADMITIDOS DE LA PARTE ACTORA.**

**CONFESIONAL:** A cargo de **RAFAELA LÓPEZ PÉREZ**, señalándose para que tenga verificativo el desahogo de la misma las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, debiéndose de citar personalmente a la absolvente en el domicilio que tenga señalado en autos, por conducto del Actuario Judicial de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado, debidamente identificada a satisfacción de esta autoridad, en la hora y fecha antes mencionada, apercibiéndole que de no comparecer y sin causa justificada, se le tendrá por confesa de las posiciones que previamente exhiba en sobre cerrado o formule verbalmente el oferente y se califiquen de legales, como lo establecen los artículos 1224 párrafo tercero y 1232 fracción I del Código de Comercio reformado.

**CONFESIONAL:** A cargo de **OCTAVIO GRANADO MOLINA**, señalándose para que tenga verificativo el desahogo de la misma las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, debiéndose de citar personalmente a la absolvente en el domicilio que tenga señalado en autos, por conducto del Actuario Judicial de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado, debidamente identificada a satisfacción de esta autoridad, en la hora y fecha antes mencionada, apercibiéndole que de no comparecer y sin causa justificada, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente exhiba en sobre cerrado o formule verbalmente el oferente y se califiquen de legales, como lo establecen los artículos 1224 párrafo

tercero y 1232 fracción I del Código de Comercio reformado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Escritura Pública número 11095 once mil noventa y cinco, de fecha 5 cinco de marzo del 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Notario Público número 56 cincuenta y seis en el Estado de Chiapas, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la persona moral denominada **AUTOMOVILES DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al dictarse la sentencia que en derecho corresponda.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el pagaré de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2006 dos mil seis, por la cantidad de \$66,169.60 (SESENTA Y SEIS MIL, CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), a la orden de **AUTOMOVILES DE LA COSTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, suscrito y firmado por **RAFAELA LÓPEZ PÉREZ Y OCTAVIO GRANADO MOLINA**, como deudora principal y aval respectivamente. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En los términos ofrecidos por el oferente de la prueba. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza y serán valoradas al resolverse la litis.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En los términos ofrecidos por el oferente de la prueba. Medio de prueba que se desahoga por si sola por su propia y especial naturaleza.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ,

Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada Ilyana Magally Zambrano Gómez, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 16 DIECISEIS DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ, SEGUNDA SECRETRAI DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0249-D-2011

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

**AÍDA MORALES ZÁRATE:**

En el expediente número 902/2010, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **JUAN GABRIEL COUTIÑO GÓMEZ**, en contra de **AÍDA MORALES ZÁRATE**, el Juez del conocimiento mediante proveído de trece de junio del año en curso, ordenó emplazar a la demandada **AÍDA MORALES ZÁRATE**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, otros de mayor circulación en el mismo y en los estrados de éste Juzgado en días hábiles, haciéndole de su conocimiento a la demandada que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar su demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. TRECE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.**

Se tiene por presentada al licenciado LUIS ARMANDO MIJANGOS ROBLES, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito recibido el nueve del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la parte demandada.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que, no fue posible encontrar a la parte demandada en los diversos domicilios proporcionados por el actor y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio del demandado, como solicitar informes a la Comisión Federal de Electricidad, Sistema Municipal de Agua y Alcantarillado, Instituto Federal Electoral y a la Policía Ministerial del Estado, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la parte demandada; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **AÍDA MORALES ZÁRATE**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de dieciséis de agosto de dos mil diez y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la demandada que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de los demandados y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a

disposición del ocurso los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- **NOTIFÍQUESE.**

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.**

Se tiene por presentado al Maestro **JUAN GABRIEL COUTIÑO GÓMEZ**, en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, y como representante del Poder Judicial del Estado, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito a la constancia levantada con motivo a la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Tribunal Constitucional de la entonces Magistratura Superior del Estado, actualmente Tribunal Superior de Justicia del Estado, el treinta de septiembre de dos mil ocho, con su escrito recibido el doce del actual, con el que acompaña original de la escritura número dos mil seiscientos setenta, volumen cincuenta y tres, de trece de septiembre de dos mil siete, un sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones, copia certificada del expediente número 298-A/2007, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad los originales, y una copia de traslado, por medio del cual viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA y en ejercicio de la ACCIÓN REAL, de **AÍDA MORALES ZÁRATE**, a través de su apoderado ENRIQUE BASTARD QUEVEDO, con domicilio ubicado en calle Zaragoza número cuarenta y tres, colonia centro de la ciudad de Pichucalco, Chiapas; las prestaciones marcadas con los incisos a), b) y c) de su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 902/2010.

Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda en contra de **AÍDA MORALES ZÁRATE**, no así a través

de su apoderado ENRIQUE BASTARD QUEVEDO en virtud que dicha personalidad es transitoria, susceptible de ser sustituida por diferente persona; por lo que, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda, proceda el actuario judicial a correr traslado y emplazar a la demandada, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que quede notificada, la conteste y oponga excepciones o formule reconvencción, apercibida que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndoles saber a la demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tiene por ofrecidas las pruebas de la parte actora, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

Se tiene por señalado el domicilio que indica en su escrito, para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Adjetiva Civil, se le hace saber a la demandada por conducto del actuario judicial, en el momento de la diligencia que los mismos quedan a su disposición en la secretaria del conocimiento, para que se instruya de ellos.

Respecto al mandato judicial, previa ratificación que realice el promovente ante presencia judicial en cualquier día y hora hábil, con fundamento en el artículo 2560 del Código Civil, téngase como mandatario judicial al

licenciado LUIS ARMANDO MIJANGOS ROBLES, con cédula profesional número 4847402 y ARMANDO NARVÁEZ TOVAR, quien deberá comparecer ante el despacho de este Juzgado, para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido en su persona, debiendo acreditar con cédula profesional correspondiente ser licenciado en Derecho.

Ahora bien, por cuanto que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles, con las inserciones necesarias, envíese atento exhorto al Juez del Ramo Civil en Turno del Distrito Judicial de Pichucalco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva diligenciarlo en sus términos, asimismo se faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendentes al cumplimiento del referido exhorto. Por otra parte, se amplía el término para dar contestación a la demanda, en virtud de que el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles, señala que este término debe de ampliarse un día por cada cien kilómetros o la fracción que exceda de cien, por lo cual en el presente caso se conceden DOS DÍAS MÁS, para dar contestación a la presente demanda; por último, queda a disposición de la parte interesada el exhorto de referencia para que lo haga llegar a su destino, de conformidad con el artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles.-  
**NOTIFÍQUESE.**

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JUNIO 23 DE 2011.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0250-D-2011

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**E D I C T O**

**C. FIDELINA MADRID ORDÓÑEZ**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 03 tres de mayo de 2010 dos mil diez, dictada en el expediente 465/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECESARIO, promovido por **FRANCISCO ARROYO CRUZ**, en contra de Usted, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 621 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente Edicto con los puntos resolutivos TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 03 tres de mayo de 2010 dos mil diez.- **VISTO.-** Para resolver en definitiva los autos originales que integran el expediente original número 465/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **FRANCISCO ARROYO CRUZ** en contra de **FIDELINA MADRID ORDÓÑEZ**; y ---  
--**RESULTANDO**---**CONSIDERANDO**---  
**RESUELVE**---**PRIMERO:** Ha procedido la vía ordinaria civil, seguida por **FRANCISCO ARROYO CRUZ**, en contra de **FIDELINA MADRID ORDÓÑEZ**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción y por su parte la demandada no compareció a juicio, en consecuencia.- **SEGUNDO.-** Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **FRANCISCO ARROYO CRUZ** y **FIDELINA MADRID ORDÓÑEZ**, celebrado con fecha 18 dieciocho de Junio de 1977 mil novecientos noventa y siete, acta número 90, foja 263/266, libro

uno, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Mazatán, Chiapas, decretándose disuelta la sociedad conyugal, dejándose a salvo los derechos de ambas partes, en su caso para que la liquidación de la misma la hagan en la forma que consideren conveniente conforme a derecho, en términos del artículo 194 del código sustantivo civil. **TERCERO.-** Ambos divorciantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio, acorde con lo que prevee el artículo 285 del Código Civil para el Estado de Chiapas. **CUARTO.-** Se decreta que la cónyuge divorciante **FIDELINA MADRID ORDÓÑEZ**, no tiene derecho a los alimentos a su favor por las razones expuestas en el considerando respectivo. **QUINTO.-** En atención a lo preceptuado por el artículo 279 del Código Sustantivo Civil, en la especie se deja de realizar pronunciamiento alguno en virtud de que los hijos habidos durante la vigencia del matrimonio son mayores de edad. **SEXTO.-** No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en el presente juicio, por cuanto no se actualizó ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 140 del Código Adjetivo Civil. **SÉPTIMO.-** Una vez que esta resolución cause ejecutoria, mediante oficio remítase copias certificadas de la presente resolución así como del auto que la declara ejecutoriada al Oficial 01 del Registro Civil de Mazatán, Chiapas, para que levante el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto, en términos de lo preceptuado en los artículos 87 y 287 del Código Civil del Estado. **NOVENO.-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación. **DÉCIMO.-** De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado, resolución que se ejecutará pasado tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** Así lo resolvió, mandó y firma la ciudadana licenciada **ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA**, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de

Tapachula, por ante la ciudadana licenciada **ADELINA SÁNCHEZ TORRES**, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 20 veinte de junio de 2011.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0251-D-2011

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS**

**EDICTO**

**CC. MAGNOLIA LOPEZ ARGUETA y ESTANISLAO EUGENIO LÓPEZ GONZÁLEZ. DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 552/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PAULIANA, promovido por **ANA LAURA ROMÁN CULEBRO**, en contra de ustedes, **RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR**, Notario Público sustituto de la Notaría Pública número 22 veintidós del Estado y **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, el Juez del conocimiento, el 4 cuatro de enero de 2011 dos mil once dictó auto de admisión de pruebas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó la publicación del mismo, el cual a la letra dice: **"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL. COMITÁN, CHIAPAS; A 04 CUATRO DE ENERO DE 2011 DOS MIL ONCE.-** Por presentada a **ANA LAURA ROMÁN CULEBRO**, con su escrito recibido el 14 catorce de diciembre

de 2010 dos mil diez, por medio del cual solicita se abra el periodo de desahogo de pruebas.- Al efecto por cuanto que de los cómputos secretariales que obran en autos, se advierte que concluyó el término concedido a los demandados **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD** y licenciado **RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR**, de conformidad con el Artículo 279 Párrafo Cuarto del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se le tiene por acusada la rebeldía con sus consecuencias legales, por lo que se ordena hacerles las subsecuentes notificaciones mediante listas de acuerdos que se publican diariamente en los Estrados del Juzgado, aun las de carácter personal. Por otra parte se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos únicamente por la parte actora, para su admisión en su caso y por cuanto que se advierte que no son contrarias a la moral ni al derecho, o sobre hechos que no han sido controvertidos por las partes, o hechos imposibles o notoriamente inverosímiles, se admiten todas y cada una de ellas. Como lo establece el precepto legal 307 del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, al día siguiente al que surta efectos la notificación de la admisión de pruebas, ordenándose realizar el cómputo de ley correspondiente, fijándose para tal efecto las siguientes fechas: **POR LA PARTE ACTORA.- CONFESIONAL.-** A cargo de **MAGNOLIA LÓPEZ ARGUETA**, señalándose para tal efecto las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 26 VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose NOTIFICAR PERSONALMENTE a la absolvente, para que se presente puntualmente y con identificación oficial al desahogo de la confesional a su cargo, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales, en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.- **CONFESIONAL.-** A cargo de **ESTANISLAO EUGENIO LÓPEZ GONZÁLEZ**, señalándose

para tal efecto las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose NOTIFICAR PERSONALMENTE al absolvente, para que se presente puntualmente y con identificación oficial al desahogo de la confesional a su cargo, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del expediente 719/2008 del índice de este Juzgado, copias certificadas del expediente 476/2008 del índice del Juzgado Primero del Ramo Civil de esta Ciudad, copias certificadas de la escritura pública número 8476 ocho mil cuatrocientos setenta y seis, del 12 doce de julio de 2000 dos mil, copias certificadas de la escritura pública 11520, once mil quinientos veinte, volumen 209 doscientos nueve, del 10 diez de agosto de 2008 dos mil ocho, certificado de libertad o gravamen, copia certificada del acta de nacimiento, mismas documentales que obran en autos y que se desahogan en mérito a su propia y especial naturaleza.- **TESTIMONIAL.**- A cargo de ÓSCAR VÁZQUEZ VELÁZQUEZ y ANA HORTENCIA CULEBRO RUIZ, al efecto se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, para el desahogo de dicha probanza, quedando a cargo de la promovente la presentación de sus testigos propuestos, puntualmente y con identificación oficial.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- Misma que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.....- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

COMITÁN, CHIAPAS; A 06 SEIS DE ENERO DE 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0252-D-2011

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. JONATHAN GRAJALES BAEZ**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 20 veinte de Junio del año curso, dictado en el expediente 341/2011 relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por **MANUEL GRAJALES SOLÍS**, en contra de **JONATHAN GRAJALES BAEZ**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **JONATHAN GRAJALES BAEZ**, mediante la publicación de Edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, éstas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,  
CHIAPAS; A 27 VEINTIETE DE JUNIO DE 2011  
DOS MIL ONCE.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER  
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0253-D-2011

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**JOSÉ DOMINGO GÓMEZ HERNÁNDEZ:**

En el expediente número 144/2006, relativo a la TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **ODETH EUGENIA HERRERA PINEDA** y **JOSÉ DOMINGO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, derivado del **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **ODETH EUGENIA HERRERA PINEDA**, a través de sus endosatarios en procuración **CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ** y **OTROS**, en contra de **JOSÉ DOMINGO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de ocho de febrero de dos mil once, ordenó emplazar al demandado **JOSÉ DOMINGO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, así como en los estrados de este Juzgado en días hábiles, los siguientes proveídos:

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.  
OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.**

Visto su contenido, por cuanto se advierte de la razón actuarial que consta en autos que no fue posible encontrar al demandado ejecutado en el domicilio proporcionado por el actor en virtud que ahí no vive, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, como solicitar informes al Instituto Federal Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, Comisión Federal de Electricidad y

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, sin obtener dato alguno del domicilio actual del demandado; en consecuencia, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena realizar el emplazamiento a **JOSÉ DOMINGO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, así como en los estrados de este Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de diecinueve de agosto de dos mil diez y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de TRES DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los Edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al de Comercio; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos. Por último, queda a disposición del ocursoante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- **NOTIFÍQUESE.**

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A  
DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.**

Se tiene por presentado al licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito a la copia certificada de la escritura pública número 50,607, libro 688, del veinticuatro de noviembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado **PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA**, Notario Suplente del

licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, Notario Público número 72, del Estado de Nuevo León, documento del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas exhibidas, en los términos de su escrito recibido el dieciséis del actual, al que acompaña copia certificada del expediente número 779/2007 del índice del Juzgado Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, copia certificada del expediente 144/2006 del índice de este juzgado y cuatro copias de traslado, con el que viene a promover **TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA**, en contra de **ODETH EUGENIA HERRERA PINEDA**, en su carácter de ejecutante y **JOSÉ DOMINGO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de ejecutado, con domicilio ubicado en AVENIDA PALENQUE DIECINUEVE, MANZANA TREINTA Y OCHO, COLONIA SAN JOSÉ YEGUISTE, DE ESTA CIUDAD; mandándose a guardar los documentos originales en el secreto del Juzgado para su seguridad. En consecuencia, con fundamento en los artículos 1362, 1367, 1368 y 1374 del Código de Comercio, se admite la **TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA**, se tienen por ofrecidas sus pruebas reservándose sobre su admisión para el momento procesal oportuno; en consecuencia, por conducto del **ACTUARIO JUDICIAL**, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, se ordena correr traslado y emplazar a la parte actora ejecutante y ejecutada en el domicilio mencionado con antelación, para que dentro del término de **TRES DÍAS** contesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas de su parte, asimismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del actor tercerista el que señala en su escrito de demanda de tercería, y por autorizados para los mismos efectos a las

personas que menciona, lo anterior con fundamento en el primer y penúltimo párrafo del Código de Comercio.- **NOTIFÍQUESE.**

**LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.**

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; FEBRERO 24 DE 2011.**

Segunda Publicación

**Publicación No. 0254-D-2011**

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**ANA GEORGINA ENRÍQUEZ ORDUÑA  
CÉSAR ALFREDO ENRÍQUEZ CÁRDENAS  
MARÍA GUADALUPE ORDUÑA CERVERA.  
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 626/2009, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **ANA GEORGINA ENRÍQUEZ ORDUÑA, CÉSAR ALFREDO ENRÍQUEZ CÁRDENAS y MARÍA GUADALUPE ORDUÑA CERVERA** y en virtud de ignorarse el domicilio de los demandados. EL Juez del conocimiento en auto de 14 catorce de febrero del año en curso, ordenó correr traslado y emplazar al citado demandado por medio de Edictos que habrán de publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVOS**, en el Periódico de Circulación Amplia y de Cobertura Nacional y en un Periódico Local del Estado y en los Estrados

de este órgano jurisdiccional; para que dentro del término de 08 OCHO DÍAS, contados a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los Edictos, ocurran a este Juzgado **ANA GEORGINA ENRÍQUEZ ORDUÑA, CÉSAR ALFREDO ENRÍQUEZ CÁRDENAS, MARÍA GUADALUPE ORDUÑA CERVERA**, y hagan pago de las prestaciones reclamadas o contesten la demanda si tuvieran excepciones que hacer valer y ofrezcan sus pruebas pertinentes al caso en los términos del artículo 1401 de la Ley Mercantil antes citada; asimismo, señalen domicilio para oír notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolos que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho, con las consecuencias procesales inherentes.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 01 de marzo de 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO,  
LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.-  
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0255-D-2011

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ**

**EDICTO**

**EMPRESA MERCANTIL AZUL GRUPO  
CONSTRUCTOR S.A DE C.V.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 1038/2008, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **DISTRIBUIDORA DE ACERO COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **AZUL GRUPO CONSTRUCTOR S.A DE C.V.**,

a través de quien legalmente lo represente; en el punto resolutivo séptimo de la sentencia definitiva de 16 dieciséis de junio de dos mil once, se ordenó publicar los puntos resolucivos de dicha sentencia, de conformidad con el artículo 617 en relación con el 621 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por **DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, que a la letra dice:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **DISTRIBUIDORA DE ACERO COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, licenciado **ARMANDO SERRANO LÓPEZ**, en contra de "**AZUL GRUPO CONSTRUCTOR**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la parte demandada se constituyó en rebeldía; en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se condena a la parte demandada al pago de la cantidad de \$214,297.07 (Doscientos catorce mil doscientos noventa y siete pesos, 07/100, moneda nacional), por concepto de suerte principal, conforme a la cláusula PRIMERA del contrato de CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA de veintidós de junio de dos mil cuatro, que consta en la escritura pública 2,977 libro 55, pasada ante la fe del licenciado **GUSTAVO RAFAEL IBARROLA SERRANO**, Notario Público 39 treinta y nueve, del Estado de Chiapas.

**TERCERO.-** Se condena a la parte demandada, al pago de al pago de intereses moratorios generados, pactados y no pagados, conforme a la cláusula CUARTA del contrato base de la acción, generados a partir del 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL

CUATRO, a razón del 4.00% cuatro por ciento mensual, más aquellos que se sigan generando, hasta la total solución del juicio, los que a su vez deberán de cuantificarse en ejecución de sentencia, mediante la interposición del incidente respectivo.

**CUARTO.-** Se condena a la demandada al pago del impuesto al valor agregado sobre los intereses moratorios pactados tal y como se obligo en la cláusula NOVENA del contrato base de la acción, la cual se cuantificará mediante incidente respectivo.

**QUINTO.-** Se condena a la persona moral enjuiciada al pago de las costas del juicio, mismas que serán cuantificadas en ejecución de sentencia, mediante el incidente correspondiente.

**SEXTO.-** Causando ejecutoria la presente resolución, se le concede a los demandados el término de 05 CINCO DÍAS, para que hagan pago de las prestaciones a que fueron condenados, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, previo avalúo, se procederá al trance y remate de los inmuebles hipotecados y con su producto, se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir las condenas impuestas.

**SÉPTIMO.-** Toda vez que la parte demandada fue emplazada por edictos, de conformidad con lo establecido por numeral 617, en concordancia con el diverso 121, fracción II, de la Ley Adjetiva Civil para el Estado, publíquese los puntos resolutive de la sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado.

**OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 de junio de 2011.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN  
FUNCIONES DE SEGUNDA SECRETARIA DE

ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE  
ESTRADA AGUILAR.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0256-D-2011

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**C. HÉCTOR GRAJALEZ GONZÁLEZ Y  
ALEJANDRO GRAJALEZ GONZÁLEZ.**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 11 ONCE DE ABRIL DE 2011 DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 956/2008, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DENUNCIADO POR **GLORIA GRAJALEZ GONZÁLEZ**, A BIENES DE LA EXTINTA SILVIA GONZÁLEZ PALOMEQUE, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 779 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, APLICADO POR ANALOGÍA, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA EFECTOS DE HACERLES SABER POR ESTE MEDIO LA MUERTE DE SILVIA GONZÁLEZ PALOMEQUE, QUIEN NACIÓ EL DÍA 3 TRES DE NOVIEMBRE DE 1946 MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS, ESTADO CIVIL CASADA, ASIMISMO QUE FALLECIÓ SIN TESTAR EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, CHIAPAS; EL 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 1998 MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y OCHO, DE IGUAL FORMA, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO LA RADICACIÓN DEL JUICIO, Y QUE SU HIJA GLORIA GRAJALEZ GONZÁLEZ, RECLAMA LA HERENCIA PARA SÍ, SIRVIENDO ESTE MEDIO PARA LLAMAR A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR, PARA QUE COMPAREZCAN A ESTE JUZGADO A RECLAMARLO DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 137 FRACCIÓN IV DE LA LEGISTACIÓN ADJETIVA CIVIL DEL ESTADO.- DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 25 VEINTICINCO DE ABRIL DE 2011 SDOS MIL, ONCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0257-D-2011

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PALENQUE**

**EDICTO**

**AL CIUDADANO LUIS RAMÓN FERNÁNDEZ CUEVAS, HAGO SABER:**

En el expediente numero 340/2010, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por JOSÉ FELIPE GONZÁLEZ ROJAS Y OTRAS, en contra de LUIS RAMÓN FERNÁNDEZ CUEVAS, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se

ordenó publicar por medio de EDICTOS, la sentencia definitiva de fecha 03 tres de marzo de 2011 dos mil once.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PALENQUE.**- Palenque, Chiapas; a 25 veinticinco de mayo de 2011 dos mil once.

Por presentado el oficio número 580/2011, de fecha 13 trece de mayo del año en curso, signado por el licenciado Raúl Antonio García Ascencio, Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Colegiada Mixta Zona 04, con sede en la Ciudad de Pichucalco, Chiapas, con el cual remite el dictamen de 12 doce de Mayo de 2011 dos mil once y expediente original constante de 522 quinientas veintidós fojas útiles. Al efecto, se tiene por recibido el expediente original 340/2010, relativo al Juicio Ordinario civil de Prescripción Positiva, promovido por **José Felipe González Rojas**, y otros, en contra de **Luis Ramón Fernández Cuevas** y otros; asimismo, dictamen en el cual se expresa que los puntos resolutivos del fallo recurrido debe publicarse en términos del ordinal 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; por ende, dese cumplimiento al citado ordinal.

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.**- Ha procedido la vía ordinaria civil, en la que se ejerció la acción de prescripción positiva, intentada por **JOSÉ FELIPE GONZÁLEZ ROJAS, MATEO CORNELIO TORRES, ROSVITA SOLÍS REYES, ULISES GUZMÁN VIDAL, DORA MARÍA VIDAL RUIS, JOSÉ DEL CARMEN CORNELIO AGUILAR, ULISES TORRES HERNÁNDEZ, TILO CORNELIO TORRES, HEBERTO GÓMEZ ALVARADO, GUSTAVO SÁNCHEZ ZENTENO, SAMUEL MAYO ROMERO, MOISÉS JIMÉNES BASSAUL, BONIFACIO ROSAS CARRERA, ORADIO MORALES MÉNDEZ, SOTERO LÓPEZ VÁZQUEZ, CIPRIÁN JIMÉNEZ PADILLA, FLORINDA BASSAUL RUIZ, MARÍA**

**MAGDALENA JIMÉNEZ BASSAUL Y CONCEPCIÓN TORRES HERNÁNDEZ**, en contra de **LUIS RAMÓN FERNÁNDEZ CUEVAS** y **DEL DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CATAZAJÁ**; en la que el actor no acredita los elementos de la acción, en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se declara **IMPROCEDENTE** la acción de prescripción positiva y, por ende, se absuelve a los demandados de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el juicio.

**TERCERO.-** No se hace especial condena en costas en esta Instancia.

**CUARTO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Palenque, Chiapas; 29 de junio de 2011

Lic. Agustín Villalobos González, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0258-D-2011

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA,  
CHIAPAS**

**C. JORGE LUIS GÓMEZ FLORES.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 693/2009, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **SARAÍN ABARCA MORALES**, en contra de **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, se dictó

un auto con fecha 07 siete de junio de 2011 dos mil once, que literalmente dice:- LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA A LA TITULAR DEL ESCRITO PRESENTADO POR **SARAÍN ABARCA MORALES**, RECIBIDO EL 03 DE JUNIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE A LAS 10:47 HORAS.- A 06 DE JUNIO DEL AÑO 2011.- DOY CUENTA.- **JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.**- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 07 siete de Junio del año 2011 dos mil once.

Por presentado **SARAÍN ABARCA MORALES**, con su escrito recibido el día 03 tres de junio del año en curso; en atento a su contenido y visto el cómputo secretarial asentado en autos, advirtiéndose que el término concedido a la demandada **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, para contestar la demanda ha fenecido sin que diera contestación alguna, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de radicación y se le tiene a la demanda por contestada la demanda en Sentido Negativo; asimismo, se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por los Estrados de este Juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----De conformidad con lo dispuesto por los artículos 285, 298, 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el DESAHOGO DE PRUEBAS por término de 30 TREINTA DÍAS improrrogables, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente del que surta sus efectos el presente proveído, debido la Secretaría realizar el cómputo respectivo.- Se procede a la calificación de las pruebas y por no ser contrarias a la moral ni al derecho se admiten las siguientes:----- **POR PARTE DEL ACTOR SARAÍN ABARCA MORALES.--- DOCUMENTALES PÚBLICAS.**- Consistentes en el acta de matrimonio celebrado por el actor y demandada, dos acta de nacimientos de **ABRAHAM Y MIRIAN ANAHÍ** de apellidos **ABARCA GODÍNEZ**, las que obran agregadas en autos, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas,

reservándoles su valor probatorio para la definitiva.----- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia al carbón del acta Administrativa levantada por el Ministerio Público de Terán de fecha 07 siete de diciembre de 1998, mismo que se encuentra agregado en autos; reservándole su valor probatorio para definitiva.-- **CONFESIONAL.-** A cargo de la demanda **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS.-** Se señalan para su desahogo las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.- Por conducto del Actuario Judicial NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al absolvente, para que comparezca puntual y debidamente identificada, en la hora y fecha señalada, a absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin justa causa se tendrá por confesa de las posiciones que se le articulen y sean calificadas de legales, como lo dispone el artículo 316 del Código Procesal Civil.----- **TESTIMONIAL.-** A cargo de PETRONA GONZÁLEZ DE LA CRUZ Y MARÍA CONCEPCIÓN MENDES MESA; se señalan para desahogo las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2011 DOS MIL ONCE; sirviendo este auto de citación a las partes; quedando obligada la oferente a prestar a sus puntual y debidamente identificados. Sirviendo este auto de citación a las partes.----- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En lo favorezca al oferente. Se le reserva su valor para la definitiva.----- **PRESUPUESTAL EN SU**

**DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA.-** En lo que favorezca al oferente. Se le reserva su valor para la definitiva.----- **POR PARTE DE LA DEMANDA: MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS.-** Se tienen por reclusos los derechos de la demanda para ofrecer pruebas, todas vez que no contesto la demanda.- Notifíquese y cúmplase.----- Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 en relación con el 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por medio de EDICTOS, deberá publicarse el presente proveído por 02 DOS VECES en el Periódico Oficial del Estado, y los estrados del Juzgado, quedando a disposición de la parte interesada los edictos correspondientes, debiendo al momento traer un DIZKETT para el tramite administrativo correspondiente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Proveído y firmado por la licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 11 de julio de 2011.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, CP. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

periodicof@gobierno.chiapas.gob.mx  
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN

